



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA.**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JUAN FERNANDO PALOMINO TOPETE



México, D. F.

1984



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 La Sociedad de Naciones

1.2 Creación del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

1.3 Miembros que compone el T. P. J. I.

1.4 Sede del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

2.- CREACION Y ORGANIZACION DEL AMBITO DE LAS NACIONES UNIDAD DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

2.1 La Corte Internacional de Justicia como uno de los órganos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas.

2.2 Relación del Derecho de gentes y la Corte Internacional de Justicia.

2.3 Miembros que componen la Corte Internacional de Justicia.

3.- COMPETENCIA PARA CONOCER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES Y APLICAR EL DERECHO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

3.1 Aplicatoriedad de los fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia.

3.2 Competencia en los conflictos internacionales de la Corte Internacional de Justicia.

3.3 Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

3.4 Sometimiento voluntario y obligatorio de los países en un conflicto internacional ante la Corte Internacional de Justicia.

3.5 Balance y perspectivas de la Corte Internacional de Justicia.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

LA SOCIEDAD DE NACIONES

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A TRAVES DE LA HISTORIA, PODEMOS SEÑALARLA COMO UN CUERPO DE INSTITUCIONES PARA LA COOPERACION DE LOS ESTADOS Y QUE TRATA DE UN FENOMENO COMPARATIVAMENTE NUEVO QUE FUNCIONA DESDE LA MITAD DEL SIGLO XIX EL DERECHO INTERNACIONAL TRADICIONAL SEGUN PODEMOS OBSERVAR FUE BASICAMENTE UN CONJUNTO DE CONVENIOS, -- LOS CUALES FORMARON EL DERECHO PARA LA CONDUCCION Y EL AJUSTE DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, Y UN SISTEMA EN EL QUE LOS MISMOS -- ACTUABAN SEPARADA E INDIVIDUALMENTE, PORQUE NO EXISTIAN INSTITUCIONES CENTRALES DOTADAS DE FUNCIONES PODERES Y PERSONALIDAD JURIDICA -- PROPIA.

ASI ENTONCES PODEMOS VER QUE " SI EL SIGLO XIX FUE TESTIGO DEL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL DE MUCHAS NACIONES Y DE LA UNIFICACION DE ELLAS EN MUCHAS PARTES DEL MUNDO POR EJEMPLO : LAS GUERRAS DE LIBERACION E INDEPENDENCIA EN AMERICA LATINA EN LOS AÑOS 1820, LA UNIFICACION DE ITALIA Y DE ALEMANIA ENTRE 1859 Y 1871; ADEMAS SE -- CONTEMPLA EL COMIENZO DEL MOVIMIENTO HACIA LA INTERDEPENDENCIA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA CONVERTIDO EN EL RASGO MAS CARACTERISTICO E IMPORTANTE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CONTEMPORANEAS." (1).

(1) SORENSEN MAS., MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1ERA. EDICION, MEXICO 1973, PAGES. 99 Y 100.

" EL DESARROLLO HISTORICO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SEGUN LAS CONOCEMOS HOY, PUEDE ESQUEMATIZARSE EN TRES PERIODOS DE EVALUACION. AUNQUE EL DESARROLLO REAL DE LAS INSTITUCIONES PERMANENTES OCURRIO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX; EL PRIMERO DE DICHOS PERIODOS PUEDE CONSIDERARSE COMPRENDIDO ENTRE EL CONGRESO DE VIENA.

EL SEGUNDO PERIODO, COMPRENDIDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL QUE PRESENCIO LA CREACION DE LA LIGA DE LAS NACIONES Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN VIRTUD DEL TRATADO DE VERSALLES; EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS SE ESTATUYO EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, PONIENDO TERMINO A ESTE SEGUNDO PERIODO EL COMIENZO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN 1939.

EL TERCER PERIODO QUE LLEGA HASTA EL PRESENTE Y QUE ES DE CONTINUA EVOLUCION SE INICIA CON LA FUNDACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1945 " . (2) .

" POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO PERIODO, QUE SE REFIERE AL NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, SEARA VAZQUEZ SEÑALA QUE LOS ANTECEDENTES QUE PODEMOS CONSIDERAR INMEDIATOS A LA SOCIEDAD DE NACIONES, SON TRES :

- (2) SEARA VAZQUEZ MODESTO; TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, 1ERA. EDICION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1974, PAGES. 21 Y 22.

A) LAS SOCIEDADES PACIFISTAS QUE, AUNQUE DE ORIGEN MUY ANTERIOR, ADOPTAN NUEVAS FORMAS Y ACTUAN MAS EFICAZMENTE EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA GUERRA Y EN EL CURSO DE LA MISMA;

B) LOS CATORCE PUNTOS DE WILSON

C) LOS NUMEROSOS PROYECTOS, DE ORIGEN GUBERNAMENTAL Y DE ORIGEN PRIVADO.

POR LO QUE RESPECTA AL NACIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PACIFISTAS, PODEMOS AFIRMAR QUE SU CARACTER ERA SUMAMENTE VARIADO, ASI COMO EN ALCANCE DE LOS FINES QUE PERSEGUIAN, Y SU INFLUENCIA FUE CONSIDERABLE, PUESTO QUE AL SURGIR EN UNA U OTRA FORMA EN LOS PRINCIPALES PAISES SE CONVIRTIERON EN AUTENTICOS GRUPOS DE PRESION; ENTRE LOS MAS INTERESANTES PUEDE CITARSE: EN ALEMANIA " BOND NEVES VETERLAND " " DEUTSCHE DIGA FOUR VALQUERBUND " Y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FOUR WALKERRRECHT " EN FRANCIA ASSOCIATION FRANCAISE POUR LA SOCIETE DES NATIONS " ASSOCIATION DE LA PAIX POUR LE DROIT ", " LIQUE DRAITS DE L'HOMME DU CITOYEN; EN INGLATERRA " BRYCE COMUNITE " " UNION FOR DEMOCRATIC CENTRAL ".

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO ANTECEDENTE QUE CONTEMPLA LOS 14 PUNTOS DE WILSON, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ALENTADO POR LAS IDEAS RELATIVAS A LA CREACION DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL, SE REFIRIO DURANTE EL CONFLICTO BELICO REPETIDAS VECES A LA NECESIDAD DE CREAR TAL INSTITUCION INTERNACIONAL. LA AFIRMACION MAS

CATEGORICA DE ESTE TIPO FUE LA CONTENIDA EN LOS CELEBRES 14 PUNTOS, -
 ENUNCIADOS EN SU DISCURSO ANTE EL CONGRESO DE LA UNION DEL DIA 8 DE -
 ENERO DE 1918, DESTINADOS A SEÑALAR CUALES DEVERIAN SER LOS GRANDES -
 LINEAMIENTOS DE LA FUTURA PAZ ENTRE LAS NACIONES Y EN EL QUE CONCRETA
 MENTE SE REFIRIO A QUE HABRIA QUE CREAR UNA ASOCIACION GENERAL ENTRE
 NACIONES EN VIRTUD DE CONVENIOS FORMALES, CON EL FIN DE PROCCURAR GA--
 RANTIAS MUTUAS DE INDEPENDENCIA POLITICA Y DE INTEGRIDAD TERRITORIAL,
 TANTO PARA LOS PEQUEÑOS COMO PARA LOS GRANDES ESTADOS.

ASI ENTONCES EN ENERO DE 1919 Y COMO PRODUCTO DE LOS PUNTOS QUE
 UN AÑO ANTES HABIA SEÑALADO WILSON, SE REUNIO LA CONFERENCIA DE LA --
 PAZ, EN PARIS, Y EN LA QUE SE CREO UNA COMISION ESPECIAL PARA ESTU- -
 DIAR LAS ESTIPULACIONES QUE DEBIAN CONVENIRSE PARA LLEVAR A CABO LA -
 PROPUESTA DEL PUNTO 14 DE WILSON, MISMO QUE SEGUN FUE REDACTADO DE LA
 SIGUIENTE MANERA:

DEBE FORMARSE UNA ASOCIACION GENERAL DE NACIONES POR ACURDOS --
 ESPECIFICOS, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR GARANTIAS MUTUAS DE INDE--
 PENDENCIA POLITICA Y DE INTEGRIDAD PARA TODOS LOS ESTADOS, GRANDES O
 PEQUEÑOS. (3).

DEBE HACERSE QUE LA COMISION A QUE ME REFIERO RENGLONES ARRIBA
 FUE PRESIDIDA POR EL MISMO PRESIDENTE WILSON, Y EN LA CUAL FIGURARON
 DESTACADOS POLITICOS Y JURISTAS COMO FUERON LORD CECIL, EL GENERAL -

(3) SEARA VAZQUEZ M. OP. CIT. PAG. 23.

SMUTUS, LEON BOURGEOIS, VENIZELOS Y WILLINTON KOO.

ASI MISMO DICHA COMISION DEBIA ORIENTAR SUS TRABAJOS DENTRO DE LAS DIRECTRICES QUE LE HABIA SEÑALADO LA CONFERENCIA DE LA PAZ; QUE COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE SE CELEBRO EN LA CIUDAD DE PARIS EN EL MES DE ENERO DE 1919; Y ENTRE ELLAS PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES PUNTOS :

A) LA SOCIEDAD DE NACIONES A CREAR, SERIA UN ORGANO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DE GARANTIA CONTRA LA GUERRA.

B) SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO SERIA INCLUIDO EN LOS TRATADOS DE PAZ Y QUEDARIA ABIERTO EN PRINCIPIO A TODAS LAS NACIONES CIVILIZADAS.

C) SUS MIEMBROS DEBERIAN CELEBRAR REUNIONES PERIODICAS Y HABRIA ADEMAS UNA ORGANIZACION PERMANENTE Y UNA SECRETARIA.

ASI ENTONCES AL FINAL DE TODOS LOS TRABAJOS DE LA COMISION, SE INCLUYO CON UN PROYECTO QUE FUE A LA SESION PLENARIA DE LA CONFERENCIA DE LA PAZ, QUE LO APROBO EL 28 DE ABRIL DE 1919 Y QUE ENTRO EN VIGOR TRAS LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS, EL 10 DE ENERO DE 1920 .

Y ASI VEMOS QUE AL ENTRAR EN VIGOR EL TRATADO DE VERSALLES, CONTABA LA SOCIEDAD DE NACIONES CON 23 MIEMBROS; A LOS DOS MESES PREVISTOS POR EL ARTICULO PRIMERO ALCANZABA 33 Y EN SU CUARTA ASAMBLEA ARROJABA UN TOTAL DE 54, EN UNO U OTRO MOMENTO, LLEGARON A FORMAR --

PARTE DE LA LIGA HASTA 62 ESTADOS.

ES DE MENCIONARSE TAMBIEN QUE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SEGUN EL PREAMBULO DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ERAN 3 :

- A) LIMITACION DEL RECURSO A LA GUERRA;
- B) PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES;
- C) RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL

LOS ANTERIORES PRINCIPIOS SE DESPRENDEN DE LA FORMA EN QUE FUE REDACTADO EL PREAMBULO DEL PACTO, Y QUE FUE DE LA SIGUIENTE FORMA: (4)

" MEDIANTE LA ACEPTACION DEL COMPROMISO DE NO RECURRIR A LA -- GUERRA, MEDIANTE LA PRESCRIPCION DE RELACIONES PUBLICAS JUSTAS Y HONESTAS ENTRE LAS NACIONES, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO FIRME DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO LA NORMA DE CONDUCTA EFECTIVA Y DE LOS GIBIERNOS Y MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA JUSTICIA Y EL RESPETO ESCRUPULOSO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS EN LAS RELACIONES DE UNOS PUEBLOS ORGANIZADOS CON OTROS, CONVIENEN EN ESTE PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES ".

ASI TAMBIEN EL ARTICULO 1^a DEL PACTO NOS HABLA DE LOS TIPOS DE MIEMBROS QUE FORMABAN A LA SOCIEDAD DE NACIONES; " MIEMBROS ORIGINARIOS E INVITADOS Y MIEMBROS ADMITIDOS, SEÑALANDO UNICAMENTE QUE LOS MIEMBROS ORIGINARIOS, ERAN AQUELLOS QUE EN LOS TRATADOS DE PAZ, SUS--

(4) SEARA VAZQUEZ MODESTO, TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL; FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PAG. 120.

NOMBRES FIGURARON EN UN ANEXO AL PACTO; MIEMBROS INVITADOS SON LOS -
 QUE APARECIERON EN EL ANEXO DEL PACTO PERO NO FIRMARON LOS TRATADOS-
 DE PAZ; LOS MIEMBROS ADMITIDOS FUERON AQUELLOS QUE NO APARECIERON --
 DESIGNADOS EN EL ANEXO, PERO QUE PODIAN SER MIEMBROS DE LA SOCIEDAD-
 SI DABAN GARANTIAS EFECTIVAS DE SU INTENCION DE OBSERVAR SU COMPRO--
 MISOS INTERNACIONALES, QUE ACEPTASEN EN EL REGLAMENTO ESTABLECIDO --
 POR LA SOCIEDAD Y QUE SU ADMISION FUESE ACEPTADA POR LA ASAMBLEA POR
 UNA MAYORIA MINIMA DE DOS TERCIOS " .

ES IMPORTANTE PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO Y CONOCIMIENTO DE LA
 SOCIEDAD DE NACIONES, HACER UN BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 2 DEL PAC
 TO QUE SEÑALA : " LA ACCION DE LA SOCIEDAD, TAL COMO QUEDA DEFINIDA-
 EN EL PRESENTE PACTO, SE EJERCERA POR UNA ASAMBLEA Y POR UN CONSEJO,
 AUXILIADO POR UNA SECRETARIA PERMANENTE " .

EL MAESTRO SEARA VAZQUEZ, EN SU TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZA-
 CION INTERNACIONAL, SEÑALA CIERTOS COMENTARIOS AL ARTICULO DEL PACTO
 TRANSCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y QUE AQUI REPRODUCIMOS: " EN - -
 PRIMER LUGAR EL ARTICULO SEÑALA LOS ORGANOS ESENCIALES DE LA SOCIE--
 DAD, MARCANDO ENTRE ELLOS UNA JERARQUIA QUE DEJA EN PRIMER LUGAR A -
 LA ASAMBLEA. CONVIENE SEÑALAR QUE DEBE SER COMPLETADO POR OTRAS - -
 DISPOSICIONES QUE CREAN OTROS ORGANOS Y ORGANISMOS QUE VAN A COOPE--
 RAR CON LOS ARRIBA SEÑALADOS, EN LA REALIZACION DE LAS TAREAS DE LA-
 SOCIEDAD, TALES DISPOSICIONES SON :

A) ARTICULO DEL PACTO: 1) ARTICULO 14, SE ENCARGO AL CONSEJO --
LA ELABORACION DE UNA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL; 2)
ARTICULO 9, QUE CREABA LA COMISION CONSULTIVA PERMANENTE PARA LAS --
CUESTIONES MILITARES, NAVALES Y AEREAS, 3) ARTICULO 22 PARRAFO 9 CREA
BA LA COMISION DE LOS MANDATOS; 4) ARTICULO 23, EN EL QUE SE FUNDA ,
DE MODO PRINCIPAL, LA CREACION DE ORGANOS U ORGANISMOS DE CARACTER --
TECNICO.

B) LA PARTE XIII (ARTICULO 387 A 427) DEL TRATADO DE VERSA--
LLES, QUE CREO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

C) CIERTAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO QUE ESTA-
BLECIERON CIERTOS ORGANOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

UNICAMENTE Y A EFECTO DE UNA MEJOR COMPRESION DEL ARTICULO 2
DEL PACTO, HABLAREMOS BREVEMENTE DE LA COMPOSICION FUNCIONAMIENTO Y
ATRIBUCIONES QUE TENIAN TANTO LA ASAMBLEA COMO EL CONSEJO.

LA ASAMBLEA ESTABA COMPUESTA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS --
MIEMBROS DE LA SOCIEDAD; SU COMPOSICION O ESTRUCTURA ESTABA INTEGRA--
DA POR UN PRESIDENTE QUE ERA ELEGIDO AL INICIO DE CADA PERIODO DE --
SESIONES; ASI TAMBIEN LA ASAMBLEA CREO SES COMISIONES GENERALES PARA
UN MEJOR ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTABAN, SIENDO LAS SI-
GUIENTES : CUESTIONES JURIDICAS Y CONSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES --
TECNICAS Y COOPERACION INTELLECTUAL, REDUCCION DE ARMAMENTOS, CUESTIO
NES PRESUPUESTARIAS, CUESTIONES SOCIALES Y GENERALES Y POR ULTIMO LA

DE CUESTIONES POLITICAS DE LOS MANDATOS DE LA ESCLAVITUD.

EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA SE REALIZABA A TRAVES DE REUNIONES ORDINARIAS QUE COMENZABAN EL 2DO. LUNES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO Y EN DONDE SE DABA LECTURA A LOS INFORMES ANUALES POR LAS COMISIONES A QUE HACEMOS REFERENCIA RENGLONES ARRIBA, SE SEÑALABA TAMBIEN EN EL ARTICULO 5TO. DEL PACTO COMO REGLA GENERAL LA VOTACION POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO, AÑADIENDO EN EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO QUE PARA LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO ERA SUFICIENTE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN OTRAS EXCEPCIONES A LA REGLA DE LA UNANIMIDAD TENEMOS LAS SIGUIENTES :

A) ADMISION DE UN NUEVO MIEMBRO, B) AUMENTO DE MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO, C) NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS Y D) EXAMEN DE CONTROVERSIAS ENTRE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EL ARTICULO 3 DEL PACTO CONFIERE A LA ASAMBLEA AMPLIOS TERMINOS YA QUE SEÑALABA QUE " LA ASAMBLEA ENTENDERA DE TODAS LAS CUESTIONES QUE ENTREN EN LA ESFERA DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD O QUE AFECTEN A LA PAZ DEL MUNDO ".

REFIRIENDOSE AL CONSEJO DEBEMOS SEÑALAR QUE ESTABA COPUESTO POR MIEMBROS PERMANENTES, QUE ERAN LAS PRINCIPALES POTENCIAS ALIADAS Y ASOCIADAS (INGLATERRA, FRANCIA, ITALIA, ESTADOS UNIDOS Y JAPON); Y POR CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.

EN LO QUE RESPECTA AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SE HACIA --
A TRAVES DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS PRIMERAS --
DEBIAN TENER LUGAR " AL MENOS UNA VEZ AL AÑO " , SEGUN EL PACTO, PERO
LA PRACTICA Y EL REGLAMENTO INTERNO ELEVARON A TRES, EL NÜEMRO DE -
SESIONES ORDINARIAS. NORMALMENTE LAS SESIONES SE CELEBRABAN EN LA-
SEDE DE LA SOCIEDAD.

LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ERA SIMILAR A LA CONCEDIDA A LA --
ASAMBLEA, DICIENDO QUE ENTENDERA DE TODAS LAS CUESTIONES QUE ENTREN
DENTRO DE LA ESFERA DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD O QUE AFECTEN A LA-
PAZ DEL MUNDO.

CREEMOS PERTINENTE SEÑALAR, YA QUE HABLAMOS DE LA ASAMBLEA Y
DEL CONSEJO QUE SON LOS PRINCIPALES ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIO
NES SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y LAS ATRIBUCIONES COMUNES
QUE TENIAN ESTOS DOS ORGANOS, Y ASI TENEMOS QUE :

LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL CONSEJO SE REFERIAN A LA PREPA
RACION DE LOS PLANES DE REDUCCION DE ARMAMENTO; AL MANTENIMIENTO DE-
INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS: A LA EXCLUSION DE --
LOS MIEMBROS QUE INFRINGIAN LAS OBLIGACIONES DEL PACTO; AL CONTROL -
DE LA ADMINISTRACION DE LOS TERRITORIOS BAJO MANDATO DE LA CIUDAD --
LIBRE DE DANTZING Y DEL TERRITORIO DEL SARRE; AL CONTROL DE LA PROTEC
CION DE LAS MINORIAS; A LA GARANTIA DE LA INDEPENDENCIA DE AUSTRIA .

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA ERAN CUATRO: ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS; ELECCION DE MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO; REVISION DE TRATADOS Y APROBACION DEL -- PRESUPUESTO.

AHORA BIEN POR LO QUE SE REFIERE A LAS ATRIBUCIONES COMUNES, - EL CONSEJO Y LA ASAMBLEA TENIAN UNA COMPETENCIA IGUAL O CONCURRENTE, QUE PODRIA SER EJERCIDA INDIFERENTEMENTE POR CUALQUIERA DE ESTOS ORGANOS, ASI OCURRIA CON LAS CUESTIONES QUE AFECTASEN A LA PAZ (ART. 3^a y 4^a DEL PACTO) Y CON EL DERECHO A SOLICITAR INFORMES CONSULTIVOS - AL TRIBUANL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL (ART. 14) SIN - - EMBARGO Y DE HECHO ESTAS ATRIBUCIONES FUERON EJERCIDAS POR EL CONSEJO.

EN RELACION A OTROS ORGANISMOS QUE FORMABAN LA SOCIEDAD DE - - NACIONES Y CONCRETAMENTE EL TRIBUANL O CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA-INTERNACIONA, NOS REFERIMOS AL SIGUIENTE INCISO.

POR ULTIMO Y POR LO QUE RESPECTA A LA SOCIEDAD DE NACIONES, -- ORGANISMO INTERNACIONAL QUE ES ANTECEDENTE HISTORICO MUY ESENCIAL E IMPORTANTE DEL TEMA QUE EN ESTA TESIS VAMOS A DESARROLLAR, DIREMOS- QUE SE RECONOCE GENERALMENTE QUE LA EXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD DE - LAS NACIONES NO OBSTANTE EL FRACASO DE SU TAREA PRIMARIA DE MANTENER LA PAZ CONSTITUYO UNA FASE IMPORTANTE EN EL DESARROLLO DE LAS INSTI- TUCIONES INTERNACIONALES Y PROPORCIONO EL PRECEDENTE INMEDIATO PARA-

EL SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ADVERTIMOS TAMBIEN UNO DE LOS RASGOS BASICOS DE LA SOCIEDAD -
 FUE EL MANTENIMIENTO, EN FORMA GENERAL DE PRINCIPIO DE LA UNANIMIDAD
 PARA LAS DECISIONES, Y COMO SEÑALA MAX SORENSEN.

" NINGUNA RESEÑA DE LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LA LIGA POR
 BREVE QUE FUERA, ESTARIA COMPLETA SIN UNA REFERENCIA A SUS CONTRIBU--
 CIONES EN LOS CAMPOS DE; LOS MANDATOS; LA ADMINISTRACION DEL TERRITO--
 RIO DEL SARRE, LA PROTECCION DE LAS MINORIAS NACIONALES Y LOS REFU--
 GIOS. (5).

EL ARTICULO 22 DEL PACTO PROCREO EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTE--
 MA DE MANDATO PARA CIERTOS TERRITORIOS SEGREGADOS DE TURQUIA Y DE --
 ALEMANIA A LA TERMINACION DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL BASANDOSE EL --
 SISTEMA DE MANDATOS EN EL PRINCIPIO DE QUE " EL BIENESTAR Y EL DESA--
 RROLLO DE ESTOS PUEBLOS CONSTITUYE UNA MISION SACRADA DE CIVILIZACION
 Y LOS TERRITORIOS BAJO MANDATO HABRIAN DE CONFIARSE A " NACIONES MAS
 ADELANTADAS " CAPACES DE ASUMIR TAL RESPONSABILIDAD Y DISPUESTOS A --
 ACEPTARLA ". (6).

LA ADMINISTRACION DEL TERRITORIO DEL SARRE FUE ENCOMENDADA A --
 LA SOCIEDAD DE NACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 50 CAPITULO 11 --
 DEL TRATADO DE VERSALLES, QUE DISPUSO UN GOBIERNO FORMADO POR UNA --
 COMISION DESIGNADA POR EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD DURANTE UN LAPSO DE
 15 AÑOS; AL EXPLICAR DICHO PLAZO HABRIA DE CELEBRARSE UN PLEBISCITO -
 PARA DETERMINAR SI LOS HABITANTES PREFERIAN UNIRSE A FRANCIA O ALEMA-

NIA. ESTE FUE EL UNICO CASO EN QUE SE PUSO A UN TERRITORIO DIRECTAMENTE BAJO LA AUTORIDAD DE LA LIGA.

LA PROTECCION DE LAS MINORIAS NACIONALES FUE UN DEBER ENCOMENDADO A LA SOCIEDAD POR LOS TRATADOS DE PAZ Y POR VARIAS OTRAS DECLARACIONES Y ACUERDOS, EN DICHS INSTRUMENTOS SE LES CONFIRMO A LAS -- MINORIAS UNOS DERECHOS POLITICOS, RELIGIOSOS, EDUCATIVOS Y LINGUISTICOS DE AMPLIO CONTENIDO.

ASI ENTONCES PODEMOS AFIRMAR QUE LA SOCIEDAD DE NACIONES NO -- OBSTANTE SUS TROPIEZOS FUE UNA VERDADERA INSTITUCION INTERNACIONAL - QUE FUE FORMADA POR UNA ASOCIACION DE ESTADOS DIFERENTE A UNA ASOCIACION DE INDIVIDUOS; SE TUVO UNA BASE CONVENCIONAL, CONTENIENDO ORGANOS ESTABLECIDOS PROPIOS DE LA INSTITUCION, CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA SEPARADA DE LOS ESTADOS MIEMBROS; LA ORGANIZACION CREADA - DE ESTE MODO POSEE UNA PERSONALIDAD JURIDICA SEPARADA DE LA DE LOS - ESTADOS MIEMBROS Y ES, POR ELLO COMO SEÑALA MAX SORENSEN AUNQUE EN - GRADO LIMITADO UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL. (6).

(5) ROSSEAU, CHARLES, DER. INTERNACIONAL PUBLICO, 2DA. EDICION. EDT. ARIEL, BARCELONA 1956, PAG. 125.

(6) MAX SORENSEN, OP. CIT. PAG. 103.

CREACION DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

B) DESPUES DE HABER VISTO LOS ANTECEDENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTORICO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, Y CONCRETAMENTE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, VEREMOS AHORA LA CREACION DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL QUE NACE PRECISAMENTE AL AMPARO DEL ARTICULO 14 DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y EN EL CONSEJO DE LA - - MISMA, QUEDO ENCARGADO DE PREPARAR U PROYECTO DE CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, PERO CABE SEÑALAR QUE LA INICIATIVA DE UN PRIMER ENSAYO CONCRETO DE CREACION DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL, CORRESPONDE A LA PRIMERA CONFERENCIA DE LA PAZ QUE SE REUNIO EN 1899 EN LA HAYA Y QUE APROBO UN CONVENIO PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

ESTE PERIODO ES DETERMINANTE EN LA HISTORIA MODERNA DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL PUESTO QUE SE ADOPTA ESTE COMO UNO DE LOS MEDIOS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, ADEMAS DE LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION. LA CONVENCION DE 1899 PREVEIA LA CREACION DE TRIBUNALES ARBITRALES QUE CONSISTIA ESENCIALMENTE EN UNA LISTA DE JURISCONSULTOS QUE DEBIAN SER ELEGIDOS POR CADA UNO DE LOS PAISES QUE SE HUBIESEN ADHERIDO A LA CONVENCION, CON UN MAXIMO DE CUATRO POR PAIS, ENTRE LOS CUALES SE PODRIA ELEGIR PARA FORMAR UN TRIBUNAL ARBITRAL, CONTABA ADEMAS CON UNA OFICINA PERMANENTE CON SEDE EN LA HAYA, PROVISTA DE FUNCIONES PARECIDAS A LAS DE UNA SECRETARIA, Y SE FIJABA-

UNA SERIE DE REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ARBITRAJE.

LA CORTE QUEDO ESTABLECIDA EN 1900 E INICIO SUS FUNCIONES EN 1902, EN 1907 SE REVISARON Y MEJORARON ALGUNOS DE LOS RENGLONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO.

LA MENCIONADA CORTE, A PESAR DE LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTARON-
CONTRIBUYO POSITIVAMENTE AL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

EXISTE HOY EN DIA ELEVADOS A 72 EL NUMERO DE PARTICIPANTES,

EN 1907, SE REUNIO EN LA HAYA UNA 2DA. CONFERENCIA DE LA PAZ,
SUS TRABAJOS CONDUJERON A LA ELABORACION DE UN CONVENIO RELATIVO A LA
LA IMPLANTACION DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PRESAS, ASI COMO LA-
CONVENIENCIA DE CONSTRUIR EL MENCIONADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ARBITRAL.

LA GUERRA DE 1914-1919 IMPIDIO QUE LLEGARA A REUNIRSE EN LA HAYA LA TERCERA CONFERENCIA DE LA PAZ, QUE DEBERIA CONGREGARSE EN EL AÑO DE 1915; SIN EMBARGO COMO SEÑALABAMOS RENGLONES ARRIBA, LA CREACION DE UN TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL FUE ACOGIDO EN EL ARTICULO 14 DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ASI CONCEBIDO;" EL CONSEJO QUEDA ENCARGADO DE PROPONER UN PROYECTO DE TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y DE SOMETERLO A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. EN FEBRERO DE 1920 EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, CONVOCO A UNA COMISION COMPUESTA DE 10 JURISCONSULTOS.

HAY QUE HACER MENCION QUE SE TUVIERON QUE SORTEAR GRANDES PROBLEMAS PARA LA CONCRECION DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, YA QUE CIERTA TIBIEZA SE NOTO POR PARTE DE LAS GRANDES NACIONES SOBRE TODO EN CUANTO A LA JURISDICCION OBLIGATORIA QUE NILES ERA AGRADABLE NI ESTRICTAMENTE HABLANDO COMPAGINABLE CON LOS TERMINOS DEL ARTICULO 14 YA ANTES MENCIONADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, UNA COMISION DE JURISCONSULTOS SE REUNIO EN LA CIUDAD DE LA HAYA BAJO LA PRESIDENCIA DEL BARON DESCAMPS, EN EL MISMO AÑO DE 1920, LA CUAL ESTUVO SESIONADA DURANTE TODO EL AÑO, PARA QUE FINALMENTE SE REDACTARA UN ANTEPROYECTO DE ESTATUTO QUE FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONSEJO EN SUS REUNIONES DE SAN SEBASTIAN Y DE BRUSELAS EN AGOSTO Y OCTUBRE DE 1920. EL TEXTO FUE ACEPTADO POR LA SOCIEDAD DE NACIONES EL 13 DE DICIEMBRE DE 1920 Y A RESERVA DE LA RATIFICACION POR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES EL PROTOCOLO DEL 16 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO A QUE IBA ANEXO, SE CONSTITUYO EL ESTATUTO DEL NUEVO TRIBUNAL. A PARTIR DE ESTA FECHA QUEDO ABIERTO PARA SU FIRMA ANTES DE QUE LA ASAMBLEA SE REUNIERA DE NUEVO EN SEPTIEMBRE DE 1921, LA MAYORIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LO HABIAN FORMADO Y RATIFICADO.

EN VIRTUD DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO, DICHO ESTATUTO QUEDO A LA VEZ CONVERTIDO EN UN CONVENIO, CUYOS TERMINOS NO PODRIAN SER CAMBIADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTADOS QUE RATIFICARON EL PROTOCOLO, Y ASI ENTONCES EL 15 DE FEBRERO DE 1922 SE --

CELEBRO LA SESION INAUGURAL BAJO LA PRESIDENCIA DEL JURISCONSULTO --
NEERLANDES LODER, CONVIRTIENDOSE ASI EN UNA REALIDAD VIVA.

DEBEMOS MENCIONAR TAMBIEN, QUE LOS TEXTOS QUE REGULARIAN LA --
CONSTITUCION, EL FUNCIONAMIENTO, LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO -
DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL SERIAN FUNDAMENTAL
MENTE 4 :

1) EL ESTATUTO, YA REFERIDO; APROBADO POR LA ASAMBLEA DE LA --
SOCIEDAD DE NACIONES EN 1929, Y ENTRO EN VIGENCIA EN 1936;

2) EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL; ELABORADO POR ESTE MISMO Y QUE -
DETERMINARIA LA FORMA EN QUE EJERCERIA SUS ATRIBUCIONES.

3) LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA; COMPLEMENTA--
RIOS DEL ESTATUTO.

4) UN GRAN NUMERO DE CONVENIOS PLURILATERALES Y BILATERALES; -
EN LOS QUE SE RECONOCE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA UN GRUPO DE-
TERMINADO DE ASUNTOS O PARA CIERTOS CASOS ESPECIALES.

POR TANTO EN LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, -
ESTE ERA COMPETENTE PARA RESOLVER LAS DISPUTAS SOBRE LA INTERPRETA--
CION DE UN TRATADO; SOBRE CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIO--
NAL; SOBRE LA EXISTENCIA DE UN HECHO QUE, DEBIDAMENTE ESTABLECIDO, --
CONSTITUIRIA UNA VIOLACION DEL DERECHO INTERNACIONAL; SOBRE LA REPA--
RACION QUE PROVENIA DE DICHA VIOLACION. TRATABASE EN TERMINOS MAS --
GENERICOS, DE UN ORGANO APTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERESTA--
TALES QUE PROVINIESEN DE DISPUTAS SOBRE HECHOS O BIEN SOBRE LA INTER-

PRETACION DE UN INSTRUMENTO JURIDICO INTERNACIONAL, O SOBRE ESTE GENERO DE COSTUMBRE.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LOS AVANCES QUE APORTO A LA HISTORIA DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL, LA CORTE O TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, PUEDEN ESTOS, APRECIARSE DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA, COMO SE APRECIA EN UN DOCUMENTO OFICIAL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y ASI TENEMOS QUE : (7)

CONTRARIO A LOS TRIBUNALES ARBITRALES, LA CORTE O TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL ESTABA CONSTITUIDA DE MANERA PROMINENTE Y SE REGIA POR UN ESTATUTO Y POR REGLAS DE PROCEDIMIENTOS PROPIAS FIJADAS DE ANTEMANO Y QUE OBLIGABAN A LAS PARTES QUE COMPARECIAN ANTE ELLA.

DISPONIA DE UNA SECRETARIA PERMANENTE, QUE ENTRE OTRAS COSAS , SERVIA DE INTERMEDIARIO PARA TODAS LAS COMUNICACIONES CON LOS GOBIERNOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

EL PROCEDIMIENTO DE LA CORTE O TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL ERA GENERALMENTE PUBLICO Y SE ADOPTABAN DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACION OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO, DE LAS ACTAS, DE LAS AUDIENCIAS Y DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO ELEMENTOS DE PRUEBA.

- (7) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, SECRETARIA DE INFORMACION GENERAL; DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA HAYA 1976, PAGES. 9 Y 55.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO LA CORTE O TRIBUNAL PERMANENTE ASI -
CONSTITUIDA ESTABA EN CONDICIONES DE DESARROLLAR PROGRESIVAMENTE --
UNA PRACTICA HOMOGENEA Y DE CIERTA CONTINUIDAD A SUS DECISIONES , -
LO QUE SITUABA EN MEJOR POSICION PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL
DERECHO INTERNACIONAL.

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, ESTABA EN-
PRINCIPIO, ABIERTO A TODOS LOS ESTADOS PARA EL ARREGLO JUDICIAL DE-
SUS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES; LOS ESTADOS PODIAN ACLARAR ANTI-
CIPADAMENTE QUE RECONOCIAN COMO OBLIGATORIA, CON RESPECTO A OTROS -
ESTADOS QUE ACEPTARA LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DEL TRI--
BUNAL PARA CIERTAS CATEGORIAS DE DIFERENCIAS DE ORDEN JURIDICO. ESTA
FORMA DE ACEPTACION FACULTATIVA DE LA JURISBICCION DEL TRIBUNAL ERA
LO QUE PODIA LOGRAR EN AQUEL ENTONCES.

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, TENIA LA --
FACULTAD DE EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS SOBRE TODA DIFERENCIA O --
TODO PUNTO QUE LE SOMETIERA EL CONSEJO O LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD
DE LAS NACIONES.

EL ESTATUTO SEÑALABA EXPRESAMENTE LAS FUENTES DEL DERECHO QUE
DEBIA APLICAR EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL PARA
DECIDIR LOS ASUNTOS Y LAS CUESTIONES QUE LE FUESEN SOMETIDOS, SIN -
PREJUCIO DE SU FACULTAD DE DECIDIR EX AEQUO ET BONO SI LAS PARTES-
ESTABAN DE ACUERDO.

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL ERA EL MAS --
 REPRESENTATIVO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y DE LOS PRINCIPALES SIS
 TEMAS JURIDICOS QUE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL INTERNACIONAL ANTERIOR A-
 EL.

AUNQUE CREADO POR LA SOCIEDAD DE NACIONES Y ESTABLECIDO BAJO --
 SUS CUIDADOS, EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL NO FOR
 MABA PARTE DE ELLA, EXISTIA UN LAZO ESTRECHO ENTRE LOS ORGANISMOS , -
 QUE SE MANIFESTABA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL HECHO DE QUE EL CONSEJO
 Y LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD PROCEDIAN PERIODICAMENTE A LA ELECCION -
 DE LOS JUECES Y AMBOS TENIAN LA FACULTAD DE PEDIR OPINIONES CONSULTI-
 VAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, PERO ESTE NUNCA
 FORMO PARTE INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD Y EL ESTATUTO NUNCA FORMO PARTE
 DEL PACTO, EN PARTICULAR, UN ESTADO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD NO ERA POR
 ESTE SOLO HECHO, AUTOMATICAMENTE PARTE EN EL ESTATUTO.

ES PRECISO TAMBIEN ACLARAR QUE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTI-
 CIA INTERNACIONAL SIRVIO COMO SEÑALAMOS EN EL PARRAFO ANTERIOR COMO -
 ORGANO CONSULTIVO Y SIENDO NATURALMENTE MUY IMPORTANTE ESTA FUNCION -
 YA QUE PERMITIA FUNCIONAR A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON --
 EFICACIA Y CON JUSTICIA UTILIZANDO PARA ELLO LAS MISMAS FUENTES DEL -
 DERECHO QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS SE UTILIZABAN.

AHORA BIEN Y A EFECTO DE PODER CONOCER EL FUNCIONAMIENTO QUE EL
 TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL TENIA DEBEMOS RECURRIR--
 AL ESTUDIO DEL ESTATUTO DEL MISMO, QUE ESTABLECIA QUE; SALVO ALGUN --

CASO EXCEPCIONAL PREVISTO EXPRESAMENTE, EL TRIBUNAL EJERCERIA SUS ATRIBUCIONES EN SESION PLENARIA.

CREA IGUALMENTE EL ESTATUTO, 3 SALAS CUYOS MIEMBROS DESIGNADOS-POR EL TRIBUNAL, SON ESCOGIDOS ENTRE LOS JUECES, DICHAS SALAS ERAN: (8)

A) LA SALA DE PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, ESTA SALA NO ACTUABA - MAS QUE A INSTANCIA DE PARTE.

B) DOS SALAS ESPECIALES Y TECNICAS, EN DONDE LOS JUECES ERAN - NOMBRADOS POR UN PERIODO DE 3 AÑOS CONFORME A LAS PARTES XII Y XIII -- DEL TRATADO DE VERSALLES Y A LOS CORRESPONDIENTES DE LOS DEMAS TRATA-- DOS DE PAZ; TENIENDO UNA DE ELLAS A SU CARGO LOS ASUNTOS RELATIVOS AL- TRABAJO Y LA OTRA A LAS CUESTIONES DE COMUNICACION Y DE TRANSITO. ESTAS DOS CUESTIONES DE COMUNICACION DE TRANSITO. ESTAS DOS SALAS NO ERAN - COMPETENTES, SOLO FUNCIONABAN A INSTANCIA DE LAS PARTES.

EN CASO CONTRARIO Y NO CUANDO NO SE LLEVA EL ASUNTO A LA SALA DE PROCEDIMIENTOS SUMARIOS, ENTENDIA DE LOS CONFLICTOS EL TRIBUNAL EN PLENO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS FUNCIONARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE TENIA EL TRIBUNAL, EL DE MAYOR JERARQUIA ERA EL SECRETARIO QUE DURABA EN SU CARGO POR UN PERIODO DE 7 AÑOS Y LO ASISTIAN EL SECRETARIO -- ADJUNTO ELEGIDO ASI MISMO POR EL TRIBUNAL Y VARIOS SECRETARIOS REDACTORES Y FUNCIONARIOS DIVERSOS QUE ERAN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO PREVIA LA CORRESPONDIENTE APROBACION DEL TRIBUNAL.

(8) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, OP. CIT, PAG. 12.

POR LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES JUDICIALES QUE DESEMPEÑABA EL TRIBUNAL SOLAMENTE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES TENIAN CABIDAD PARA PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL, NO ENCONTRABA PUES EN SUS ATRIBUCIONES CONOCER DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PARTICULARES SALVO EN LA MEDIDA QUE UN ESTADO PODIA HACER SUYAS DICHAS RECLAMACIONES., Y TOMAR A SU CARGO LA CAUSA DE SUS NACIONALES.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA QUE EL TRIBUNAL TENIA PARA DIRIMIR UN LITIGIO DESCANSABA SIEMPRE EN EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, Y DABASE ESTE CONSENTIMIENTO EN DOS FORMAS :

1) POR EL AJUSTE DE TRATADOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LOS ESTADOS CONTRATANTES SE COMPROMETIAN POR ANTICIPADO, A SOMETER AL TRIBUNAL TODOS LOS LITIGIOS O CIERTAS CLASES DE LITIGIOS QUE PUDIERAN SURGIR EN UN FUTURO ENTRE AMBOS ESTADOS.

ALGUNOS DE ESTOS TRATADOS SE LIMITABAN A PREVER QUE EN EL CASO DE QUE SURGIERA UN LITIGIO, LOS ESTADOS INTERESADOS AJUSTARAN UN COMPROMISO, SIENDO EN ESTE ULTIMO CASO EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS NECESARIOS, DESPUES DE HABER SURGIDO EL LITIGIO PARA ACEPTAR EL COMPROMISO EN VIRTUD DEL CUAL SE SOMETERIA EL ASUNTO AL TRIBUNAL POR -- MEDIO DE UNA DEMANDA UNILATERAL, YA SEA DIRECTAMENTE, O DESPUES DE -- HABER EXPIRADO EL PLAZO QUE SE HABIA FIJADO PARA EL COMPROMISO.

2) POR EL AJUSTE ENTRE 2 ESTADOS EN LITIGIO, Y EN EL QUE EXISTIA UN ACUERDO ESPECIAL EN VIRTUD DEL CUAL SE EXPRESARA EN DICHO DOCUMENTO QUE EN EL MOMENTO DE SURGIR UN DESACUERDO ESTE SE SOMETERIA AL-

TRIBUNAL.

POR LA ADHESION A UNO DE LOS DOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS SIGUIENTES QUE SE HALLABAN ABIERTOS A LA ACCESION DE UN GRAN NUMERO DE ESTADOS :

A) CLAUSULAS FACULTATIVAS ANEXA AL TRIBUNAL, ACTA GENERAL DE CONSIGNACION, ARREGLO JUDICIAL Y ARREGLO ARBITRAL, APROBADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1928 POR LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

B) LOS ESTADOS QUE SE ADHIEREN SE COMPROMETEN A ZANJAR DESACUERDOS, POR MEDIO DE LA CONCILIACION O POR ARREGLO JUDICIAL ARBITRAL, EN AMBOS CASOS CABIA QUE SE SOMETIERA EL ASUNTO AL TRIBUNAL POR DEMANDA UNILATERAL.

POR LO ANTERIORMENTE REFERIDO CREEMOS CONVINCENTE HACER UN COMENTARIO, EN CUANTO A LA FORMA EN QUE DEBE INTERPRETARSE LA COMPETENCIAS Y UN ORGANO JURISDICCIONAL, POR ELLO HACEMOS REFERENCIA A LO QUE EN MATERIA PROCESAL SE REFIERE, CIPRIANO GOMEZ LARA, DICRIENDO QUE : (9).

" EN SENTIDO LATO, LA COMPETENCIA PUEDE DEFINIRSE COMO EL AMBITO, ESFERA O CAMPO, DENTRO DEL CUAL UN ORGANO DE AUTORIDAD PUEDE DESEMPEÑAR VALIDAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ", AUN MAS GOMEZ LARA DICE QUE EN " SENTIDO ESTRICTO ENTENDEMOS A LA COMPETENCIA REFERIDA AL ORGANO JURISDICCIONAL, O SEA LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y ES EN ESTE SENTIDO QUE SE PUEDE AFIRMAR QUE " LA COMPETENCIA ES, EN REALIDAD LA MEDIDA DEL PODER O FACULTAD OTORGADO A UN ORGANO JURISDICCIONAL PARA ENTENDER

(9) GOMEZ LARA CIPRIANO, TEORIA GENERAL DE PROCESO. 1ERA. EDICION UNAM,

DE UN DETERMINADO ASUNTO ES DECIR ES EL AMBITO O ESFERA O CAMPO DENTRO DE LOS CUALES UN DETERMINADO ORGANO JURISDICCIONAL PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES.

RELACIONANDO ENTONCES A LA COMPETENCIA QUE SE ENTIENDE EN MATERIA PROCESAL, CON LA QUE TENIA EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL QUE EL ORGANO JURISDICCIONAL VEMOS QUE BASTABA UNICAMENTE QUE LOS ESTADOS (SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL) DIERAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DICHO ORGANO FUERA COMPETENTE PARA CONOCER UNA CONTROVERSIA QUE SURGIERA ENTRE LOS MISMOS, NO IMPORTANDO PARA ELLO LOS CUATRO CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CUENTA EN CUANTO A LA COMPETENCIA OBJETIVA QUE ES LA QUE SE REFIERE AL ORGANO JURISDICCIONAL Y QUE SON ; LA MATERIA, EL GRADO, EL TERRITORIO Y LA CUANTIA O IMPORTANCIA DEL ASUNTO COMO EN EL CASO DE LA ORGANIZACION QUE EN MATERIA JUDICIAL TIENE NUESTRO PAIS, SIN EMBARGO DEBEMOS HACER NOTAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE DEBE DESCONOCER QUE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL ERA EL MAXIMO Y UNICO ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES MOTIVO POR EL CUAL FUE CREADO, Y LO UNICO QUE QUEREMOS SEÑALAR ES QUE LA COMPETENCIA DE ESTE ORGANO RESULTA DE LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS, YA SEA A TRAVES DE UN ACUERDO TRATADO, A DIFERENCIA DE LA COMPETENCIA QUE EN DERECHO INTERNO DE UN PAIS COMO ES EL CASO DEL NUESTRO SE TOMAN EN CUENTA LOS CRITERIOS ARRIBA SEÑALADOS PARA QUE UN ORGANO JURISDICCIONAL SEA COMPETENTE, Y ASI VEMOS TAMBIEN QUE :

" LOS TRATADOS QUE ESTABLECIAN LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL --
PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, ERAN TRATADOS BILATERALES --
CUYO UNICO OBJETO ERA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS DESACUERDOS ENTRE--
DOS ESTADOS Y QUE ERAN LLAMADOS " TRATADOS DE CONCILIACION DE ARRE--
GLO JUDICIAL O DE ARBITRAJE. EXISTIAN TAMBIEN LOS " MANDATOS " QUE
ERAN INSTRUMENTOS QUE CONFERIAN A CIERTAS POTENCIAS DE ADMINISTRA--
CION EJERCIDA BAJO LA INSPECCION Y AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD DE VECI--
NOS DE TERRITORIOS COLONIALES, CONTENIENDO ESTOS INSTRUMENTOS UNA --
CLAUSULA EN VIRTUD DE LA CUAL HABRIA DE SER SOMETIDO AL TRIBUNAL --
CUALQUIER DESACUERDO QUE PUDIERA SURGIR RESPECTO A SU INTERPRETA--
CION Y APLICACION. (10).

" EXISTIAN TAMBIEN LOS CONVENIOS COLECTIVOS AJUSTADOS BAJO --
LOS AUSPICIOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES SOBRE DIVERSAS MATERIAS Y
QUE CONTENIAN UNA CLAUSULA DEL MISMO EFECTO QUE, LOS CONVENIOS RELA--
TIVOS A LA COMUNICACION, AL TRANSITO, ETC ".

" ADEMAS LOS TRATADOS DE PAZ DE 1919 - 1920 ESTABLECIAN QUE -
HABRIA DE SER SOMETIDOS AL TRIBUNAL LOS DESACUERDOS RELATIVOS A LA
INTERPRETACION Y A LA APLICACION DE ALGUNO DE SUS ARTICULOS COMO --
ERAN LOS RELATIVOS A LOS PUERTOS, VIA PLIVIALES, VIAS FERREAS, ETC ".

(10) CIPRIANO GOMEZ LARA, OP. CIT. PAG. 141.

AL RESPECTO DE ESTOS TRATADOS QUE SE SEÑALAN Y QUE ESTABLECIAN LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL, DEBEMOS UNICAMENTE APUNTAR QUE:

(11) " LA JURISDICCION Y COMPETENCIA NO SON CONCEPTOS SINO NIMOS NO OBSTANTE SUELEN, A VECES SER CONFUNDIDOS " ESTA CONFUSION SE MOTIVA QUIZAS POR LA INTIMA RELACION ENTRE LOS DOS CONCEPTOS, - SIN EMBARGO LA JURISDICCION ES : UNA FUNCION SOBERANA DEL ESTADO, REALIZADA A TRAVES DE UNA SERIE DE ACTOS QUE ESTAN PROYECTADOS O - ENCAMINADOS A LA SOLUCION DE UN LITIGIO O CONTROVERSA, MEDIANTE - LA APLICACION DE UNA LEY GENERAL A ESE CASO CONCRETO CONTROVERTIDO PARA SOLUCIONARLO O DIRIMIRLO .

ASI ENTONCES PODEMOS OBSERVAR QUE ESTA DEFINICION DE JURIS-- DICCION SE RELACIONA CON LOS TRATADOS QUE DEBAN LA JURISDICCION AL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL PRECISAMENTE POR ESA FUNCION SOBERANA DE LOS ESTADOS CUYO OBJETO ERA EL ARREGLO PACIFI-- CO DE LOS DESACUERDOS ENTRE LOS MISMOS Y COMO SE ENCUNCIAN EN UN - PRINCIPIO ERAN LLAMADOS " TRATADOS DE CONCILIACION DE ARREGLO JUDI-- CIAL O DE ARBITRAJE ". UNICAMENTE PARA FINALIZAR DEBEMOS SEÑALAR-- QUE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL NO ERA OBLIGATORIA, PERO EL ARTI-- CULO 36 DEL ESTATUTO CONTENIA UNA CLAUSULA OPCIONAL MEDIANTE LA -- CUAL LOS ESTADOS PODIAN DECLARAR QUE RECONOCIAN COMO OBLIGATORIA,-

PERO EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO CONTENIA UNA CLAUSULA OPCIO- - -
NAL MEDIANTE LA CUAL LOS ESTADOS PODIAN DECLARAR QUE RECONOCIAN --
COMO OBLIGATORIA IPSO FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL, CON RESPECTO-
A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTA LA MISMA OBLIGACION, LA JURIS--
DICCION DE LA CORTE, EN CIERTAS CLASES DE DISPUTAS JURIDICAS.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

EN RELACION A LOS MIEMBROS POR LOS CUALES SE CONFORMABA LA -
 CORTE O TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y DE ACUERDO-
 CON EL ARTICULO 14 DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, EL - -
 CONSEJO DE LA SOCIEDAD QUEDO ENCARGADO DE FORMULAR EN EL PROYECTO -
 DEL ESTATUTO QUE SE MENCIONA EN EL INCISO ANTERIOR, Y QUE ENTRO EN
 VIGOR EN 1921, EL ESTATUTO REGULABA ENTRE OTRAS COSAS, LA CUESTION-
 HASTA ENTONCES INSUPERABLE DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE UN - -
 TRIBUNAL INTERNACIONAL PERMANENTE; PREVIAMENTE LA ASAMBLEA Y EL CON-
 SEJO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES PROCEDERIAN SIMULTANEAMENTE E -
 INDEPENDIENTEMENTE A LA ELECCION DE LOS JUECES, TENIENDO PRESENTE -
 QUE LOS ELEGIDOS DEBIAN ASEGURAR EN SU COMPUTO LA REPRESENTACION --
 DE LAS GRANDES FORMAS DE CIVILIZACION Y DE LOS PRINCIPALES SISTE- -
 MAS JURIDICOS DEL MUNDO, ESTO EN SI SEÑALA UN MARCADO PROGRESO, - -
 EN MATERIA DE ORGANIZACION DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL TENIENDO --
 LUGAR LA PRIMERA ELECCION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

LA CORTE SE COMPONIA DE 15 MIEMBROS CON " QUORUM " MINIMO DE-
 9, ERAN NOMBRADOS POR UN PERIODO DE 9 AÑOS, A RAZON DE UNO POR CADA
 PAIS, SEGUN LISTAS QUE SE PRESENTARON AL CONSEJO ELECTORAL COMPUES-
 TO POR LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD POR LOS GRUPOS NACIO-
 NALES DE LA CORTE PERMANENTE DE LA HAYA.

EL TRIBUNAL SE REUNIA EN SESION ORDINARIA EL 1^a DE FEBRERO -
DE CADA AÑO PUDIENDO SER CONVOCADA POR SU PRESIDENTE A UNA REUNION
EXTRAORDINARIA. SE NOMBRO TAMBIEN UNA SALA ESPECIAL DE 3 JUECES -
PARA QUE CONOCIERA NECESARIAMENTE DE CUALQUIER ASUNTO QUE SE SOME-
TIERA A SU CONSIDERACION; EXISTIENDO TAMBIEN DOS SALAS ESPECIALES-
Y TECNICAS, EN DONDE LOS JUECES ERAN NOMBRADOS POR UN PERIODO DE -
3 AÑOS CONFORME A LAS PARTES XII Y XIII DEL TRATADO DE VERSALLES Y
A LOS CORRESPONDIENTES DE LOS DEMAS TRATADOS DE PAZ; UNA DE ELLAS-
TENIA A SU CARGO LOS ASUNTOS RELATIVOS AL TRABAJO Y LA OTRA A LAS-
CUESTIONES DE COMUNICACION Y DE TRANSITO; ESTAS SALAS SOLAMENTE --
FUNCIONABAN A INSTANCIA DE LAS PARTES.

CABE TAMBIEN MENCIONAR QUE EL NUMERO DE JUECES QUE ACTUABAN-
EN EL TRIBUNAL, PODIA SUFRIR ALGUNA MODIFICACION COMO CONSECUENCIA
DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUECES AD-HOC.

EN EFECTO INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO DE EJERCER SUS FUN-
CIONES, SE PODIA DAR EL CASO QUE EL JUEZ FUESE DE LA MISMA NACIONA
LIDAD DE UNA DE LAS PARTES INTERESADAS, PUDIENDOSE DAR EL CASO EN-
TONCES DE QUE SOLAMENTE UNA DE LAS PARTES EN LITIGIO ESTUVIERA RE-
PRESENTADA EN EL TRIBUNAL POR UNO DE SUS MISMOS NACIONALES QUE ERAN
PRECISAMENTE UN JUEZ Y LA OTRA NO, ENTONCES ESTA ULTIMA PODIA DESIG
NAR UN JUEZ DE SU NACIONALIDAD, Y ASI TENEMOS QUE ESTOS JUECES - -

(AD-HOC) PARTICIPABAN EN LA PREPARACION DE LA DECISION DEL TRIBU-
NAL EN CONDICIONES DE ABSOLUTA IGUALDAD.

SEDE DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE
JUSTICIA INTERNACIONAL

LA SEDE DEL TRIBUNAL SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE LA HAYA, -
NUNCA CAMBIO DE LUGAR DESDE QUE ABRIÓ SUS PUERTAS EL 30 DE ENERO DE
1922 HASTA EL VERANO DEL AÑO DE 1940, CUANDO FUERON CERRADAS SUS --
PUERTAS; DURANTE ESE PERIODO PUEDE DECIRSE QUE LA CORTE TUVO 49 SE-
SIONES, DURANTE LAS CUALES, SE TRATARON ANTE ELLA 29 ASUNTOS CONTEN-
CIOSOS ENTRE ESTADOS Y EMITIO 27 OPINIONES CONSULTIVAS (12).

RESALTANDO EN ESTA MATERIA LOS SIGUIENTES ASUNTOS :

A) EN MATERIA CONTENCIOSA :

- ASUNTOS DEL WIMBLWDOON-REINO UNIDO, FRANCIA, ITALIA, JAPON -
V. ALEMANIA- SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DE 1923.
- ASUNTOS SOBRE LAS CONCESIONES MAVROMANTIS- GRACIA V. REINO -
UNIDO- SENTENCIAS DEL 30 DE AGOSTO DE 1924, DEL 26 DE MARZO-
DE 1925, Y DEL 10 DE OCTUBRE DE 1927.
- ASUNTOS RELATIVOS A LA INTERPRETACION DEL PARRAFO 4 DEL - -
ANEXO QUE SIGUE AL ARTICULO 179 DEL TRATADO DE NEUILLY - -
BULGARIA V. GRECIA - SENTENCIAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1924
Y DEL 26 DE MARZO DE 1925.
- ASUNTOS RELATIVOS A LA ALTA SILESIA POLACA- ALEMANIA V. POLO
NIA- SENTENCIAS DEL 25 DE AGOSTO DE 1925, DEL 25 DE MAYO DE
1926, DE 26 DE JULIO DE 1927; DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1927.

- DEL 26 DE ABRIL DE 1928 Y DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1928.
- ASUNTOS DEL LOTUS-FRANCIA V. TURQUÍA- SENTENCIA DE 7 DE --
SEPTIEMBRE DE 1927.
 - ASUNTO RELATIVO A LA FABRICA DE CHORZOW-ALEMANIA V. POLO-
NIA- SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1928.
 - ASUNTO DE LOS EMPRESTITOS SERBIOS Y BRASILEÑOS EMITIDOS EN
FRANCIA- FRANCIA V. YUGOSLAVIA; BRASIL V. FRANCIA- SENTEN--
CIAS DEL 12 DE JULIO DE 1929.
 - ASUNTO DE LAS ZONAS FRANCAS DE LA ALTA SABOYA Y DEL PAIS -
DE GEX- FRANCIA V. SUIZA- SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 1932.
 - ASUNTO RELATIVO A LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LA COMISION
INTERNACIONAL DEL ODER-ALEMANIA, DINAMARCA, FRANCIA, REINO-
UNIDO, SUECIA, CHECOSLOVAQUIA V. POLONIA- SENTENCIA DEL 10
DE SEPTIEMBRE DE 1929.
 - ASUNTO RELATIVO A LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO DE MEMEL --
REINO UNIDO, FRANCIA, ITALIA, JAPON V. LITUANIA- SENTENCIAS
DEL 24 DE JUNIO DE 1932 Y DEL 11 DE AGOSTO DE 1932.
 - ASUNTO DE LA GROENLANDIA ORIENTAL- DINAMARCA V. NORUEGA - -
SENTENCIAS DEL 5 DE ABRIL DE 1933.
 - ASUNTOS RELATIVOS A CIERTAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRI-
BUNALES ARBITRALES MIXTOS HUNGARO-CHECOSLOVACO Y HUNGARO - -
YUGOSLAVO- CHECOSLOVAQUIA V. HUNGRIA- SENTENCIA DEL 15 DE --

DICIEMBRE DE 1933- HUNGRÍA V. YUGOSLAVIA-SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1936.

- ASUNTOS RELATIVOS A LA CONCESION DE LOS FAROS DEL IMPERIO-OTOMANO - FRANCIA V. GRECIA - SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DE 1934 Y DEL 8 DE OCTUBRE DE 1937.
- ASUNTO OSCAR CHINN, DEL TRAFICO FLUVIAL SOBRE LAS VIAS DEL AGUA DEL CONGO BELGA- BELGICA V. REINO UNIDO- SENTENCIA -- DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1934.
- ASUNTO DE LAS AGUAS DEL MOSA- PAISES BAJOS V. BELGICA - SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 1937.
- ASUNTO DE LOS FOSFATOS DE MARRUECOS- ITALIA V. FRANCIA- SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DE 1938.

B) OPINIONES CONSULTIVAS :

- ASUNTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO OPINIONES DEL 31 DE JULIO Y 10 DE AGOSTO DE 1922, DEL 23 DE JULIO DE 1926, DEL 26 DE AGOSTO DE 1930 Y DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1932.
- ASUNTO RELATIVO A LOS DECRETOS DE NACIONALIDAD EN TUNEZ Y - - MARRUECOS- OPINION DEL 7 DE FEBRERO DE 1923.
- ASUNTO RELATIVO AL ESTATUTO DE LA CARELIA ORIENTAL- OPINION DEL 23 DE JULIO DE 1923.

- ASUNTOS RELATIVOS A LA ALTA SILESIA POLACA- OPINIONES DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1923 Y DEL 15 DE MAYO DE 1931.
- ASUNTOS RELATIVOS A LA CIUDAD LIBRE DE DANZIG- OPINIONES DEL 16 DE MAYO DE 1925, 3 DE MARZO DE 1928, 12 DE DICIEMBRE DE 1931, 4 DE FEBRERO DE 1932 Y 4 DE DICIEMBRE DE 1935.
- ASUNTO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LA COMISION EUROPEA DEL DANUBIO- OPINION DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1927.
- ASUNTO RELATIVO AL REGIMEN ADUANERO ENTRE ALEMANIA Y AUSTRIA OPINION DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1931.
- ASUNTO A LAS ESCUELAS MINORITARIAS EN ALBANIA- OPINION DEL 6 DE ABRIL DE 1935.

C A P I T U L O I I2.1 CREACION Y ORGANIZACION DENTRO DEL AMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEL HOMBRE EN RELACION CON SUS SEMEJANTES, ES --
MUY IMPORTANTE OBSERVAR QUE PARA VIVIR EN UN MUNDO DE JUSTICIA PAZ E IGUAL--
DAD, HABRAN DE TENER EFICACIA LAS NORMAS JURIDICAS PARA ASI PODER DAR VIDA -
AL ESTADO DE DERECHO EN EL QUE VIVIMOS.

PARTIENDO DE LA BASE, QUE EL DERECHO PENETRA Y GOBIERNA LA VIDA DEL --
HOMBRE DESDE QUE NACE HASTA QUE MUERE Y QUE LA MISION DEL DERECHO HA SIDO --
DESDE EL PRINCIPIO DE LAS COLECTIVIDADES, ORDENAR LA CONVIVENCIA SOBRE LAS -
BASES DE EQUILIBRIO Y DISCIPLINA ENCAUZANDO Y MODERANDO LOS APETITOS Y LAS -
VIOLENCIAS DEL HOMBRE; CON ESTE PROPOSITO LE SEÑALA LOS MEDIOS PACIFICOS DE-
LOGRAR EL DESENVOLVIMIENTO DE SU PROPIA PERSONALIDAD Y ASI SE AFIRMA QUE EL-
DERECHO ES UNA CIENCIA NORMATIVA, PRODUCTO DE LA CULTURA Y OBJETIVACION DEL-
ACONTECER HUMANO. SIENDO EL ORDEN SOCIAL UN CONJUNTO DE NORMAS, LOGICAMENTE
EL DERECHO QUE LAS CONTIENE SERA TAMBIEN UN SISTEMA PRECEPTIVO QUE ENUNCIA -
NO PRECISAMENTE EL MODO EFECTIVO DE PRODUCIRSE EL FENOMENO JURIDICO SINO --
COMO DEBE PRODUCIRSE, LA VIOLACION DE SUS NORMAS LEJOS DE AFECTAR SU VALIDEZ,
TRAE LA OCASION DE QUE EL DERECHO SURJA CON TODA SU ESPLENDIDEZ Y MAGNIFICEN-
CIA Y ES AHI DONDE SE EMPIEZA A ESTABLECER Y A DAR LA EFICACIA DE LA NORMA -
JURIDICA QUE PARA TAL PROPOSITO HABRA QUE RESALTAR QUE UNA PRIMERA CUALIDAD-
ES LA BILATERALIDAD QUE QUIERE DECIR, QUE AL MISMO TIEMPO QUE IMPONE OBLIGA-
CIONES OTORGA DERECHOS Y EN TALES CONDICIONES, FRENTE AL OBLIGADO SE ENCUEN-
TRA OTRA PERSONA FACULTADA PARA RECLAMARLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE-
LA OBLIGACION; UNA SEGUNDA CUALIDAD O DISTINCION DE LA NORMA Y DE SUMA IMPOR-
TANCIA ES LA COERCIBILIDAD QUE NO ES OTRA COSA MAS QUE LA POSIBILIDAD DE --
OBLIGAR AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURIDICA POR LA VIA DEL PROCESO.

ASI ENTONCES TAMBIEN, LLEVADA LA NORMA AL ESTUDIO DEL DERECHO INTERNA--
 CIONAL Y POR LO QUE RESPECTA A LA EFICACIA, DOS SON LAS FUENTES CARACTERISTI--
 CAS DE ESTA RAMA DEL DERECHO: LA PRIMERA DE ELLAS ES LA COSTUMBRE Y LA SEGUN--
 DA LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y POR OTRO LADO EXISTE LA REGLA " PACTA SUNT--
 SERVANDA, ES DECIR EL PRINCIPIO SEGUN EL CUAL LOS PACTOS LEGALMENTE CELEBRA--
 DOS DEBEN SER CUMPLIDOS PUNTUALMENTE.

" LA CARENCIA DE UN PODER JUDICIAL Y DE ORGANOS EJECUTIVOS TAMPOCO AL --
 DERECHO INTERNACIONAL SU CARACTER JURIDICO; LAS NORMAS INTERNACIONALES NO CA--
 RECEN DE SANCION, COMO A MENUDO SE AFIRMA, AUN CUANDO TECNICAMENTE IMPERFEC--
 TAS, LAS SANCIONES EXISTEN; LAS REPRESALIAS Y LA GUERRA PUEDEN SER JURIDICA--
 MENTE CONSIDERADAS COMO SANCIONES TIPICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL " (13).

AUN MAS, EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO,-
 CONFIERE TAMBIEN A SUS " SUJETOS " DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUN Y CUANDO ESTOS
 SEAN ENTIDADES POLITICAS SOBERANAS, ES DECIR ESTADOS, Y ESTO NO REPRESENTA DI--
 FERENCIA ALGUNA.

MAX SORENSEN SEÑALA ASPECTOS MUY IMPORTANTES EN CUANTO A LA EFICACIA DE
 LA NORMA JURIDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL DICE QUE : (14) " AUN
 QUE EL CARACTER OBLIGATORIO DEL DERECHO INTERNACIONAL ES INDISCUTIBLE, DERIVA
 DO DE SU CUALIDAD DE DERECHO, ES NECESARIO AUN EXAMINAR LA NATURALEZA Y EL --
 ALCANCE DE DICHO SISTEMA ¿ SON ELLOS, EN CUANTO CONCIERNE, A SUS SUJETOS, --
 LOS MISMOS QUE LOS DEL DERECHO INTERNO ? CUAL ES ADEMAS EL ORIGEN Y CUAL LA--
 EXPLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL ? COMO LLEGA A OCURRIR QUE UN ESTADO,
 A PESAR DE SU SOBERANIA, SE ENCUENTRA OBLIGADO POR LAS REGLAS DE UN SISTEMA --
 JURIDICO EN CUYA CREACION PUEDE NO HABER TOMADO PARTE ALGUNA A HABER TENIDO --
 MUY POCA ? " SE PLANTEAN ALGUNAS INTERROGANTES RESPECTO AL DERECHO INTERNACIO--
 NAL EN CONJUNTO Y QUE SE RELACIONAN CON EL FUNDAMENTO MISMO DEL DERECHO INTER--
 NACIONAL .

(13) GARCIA MAYNES E. INTRODUCCION AL ESTADO DEL DERECHO. DECIMO OCTAVA ED.
 PORRUÁ, MEXICO, PAG. 146.

(14) MAX SORENSEN OP. CIT. PAG. 150

EXISTEN MULTIPLES PLANTEAMIENTOS TEORICOS AL RESPECTO, DEPENDIENDO DE -
CADA SISTEMA JURIDICO, CON UNA MARCADA INFLUENCIA IDEOLOGICA.

NO OBSTANTE ELLO QUEDA CLARO QUE EL DERECHO INTERNACIONAL EXISTE, Y SE-
HA CONVENIDO UNIVERSALMENTE EN QUE LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS POR EL.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA EXPRESION " FUENTES DEL DERECHO " SE ENCUEN-
TRA TRADICIONALMENTE LIMITADA A " LOS METODOS DE CREACION DE LAS NORMAS JURI-
DICAS, ES DECIR, DE LAS REGLAS GENERALES Y PERMANENTES CAPACES DE SER APLICA-
DAS, REPETIDAMENTE, SIN LIMITE ALGUNO, ESTO INDISCUTIBLEMENTE TIENE UNA RELA-
CION DIRECTA CON LA EFICACIA DE LAS NORMAS JURIDICAS EN ESTE CAMPO. (15).

EL PROBLEMA DE SABER SI UNA REGLA DETERMINADA ES O NO DE DERECHO INTER-
NACIONAL GENERAL PUEDE TENER GRAN IMPORTANCIA, YA QUE SI LO ES, BASTA ESTABLE
CER SU EXISTENCIA, PARA QUE OBLIGUE A TODOS LOS ESTADOS; SI NO LO ES, ENTONCES
NO SOLO DEBE DEMOSTRARSE LA EXISTENCIA DE LA NORMA, SINO TAMBIEN SE DEBE PRO-
BAR QUE LLEGO A TENER EXISTENCIA EN FORMA TAL QUE PUDO OBLIGAR AL ESTADO DE--
TERMINADO AL CUAL SE PRETENDE APLICAR EN UN MOMENTO DADO.

SURGE ASI, LA FUNCION JURISDICCIONAL DENTRO DEL FENOMENO JURIDICO INTER-
NACIONAL. UNA VEZ ESTABLECIDA LA NATURALEZA INTERNACIONAL DELA NORMA, SI - -
SURGE UN CONFLICTO EN RELACION CON SU APLICACION, CORRESPONDERA A UN DISPOSI-
TIVO ESPECIAL, LA DISOLUCION DE LA DISPUTA PARA LOGRAR EL BIENESTAR DE LOS --
ESTADOS POR MEDIOS PACIFICOS.

LA IMPORTANCIA DE UNA JURISDICCION PARA EL DERECHO INTERNACIONAL ES MUY
ANTIGUA E IMPORTANTE YA QUE DATA DE HACE YA BASTANTES SIGLOS EN EL QUE EL HOM-
BRE ES UN ENTE DE LA SOCIEDAD O TRATA DE QUE EXISTA UN ORGANO AUNQUE PRIMITI-
VO, PERO QUE RESUELVA LOS PROBLEMAS DE UNA SOCIEDAD POLITICA, SE PRESENTAN --
APLICANDOSE LAS NORMAS JURIDICAS APROPIADAS AL CASO CONCRETO Y ASI ENCONTRA--
MOS COMO HOBBS EN SU LIBRO DE EL LEVIATHAN SEÑALA O HABLA DE LAS LEYES DE LA
NATURALEZA Y HABLA DEL HOMBRE ARTIFICIAL Y ASI MANIFIESTA QUE " EL HOMBRE NO-

BUSCA COMPAÑEROS SINO POR INTERES, POR NECESIDAD; LA SOCIEDAD POLITICA ES EL FRUTO ARTIFICIAL DE UN PACTO VOLUNATRIO, DE UN CALCULO INTERESADO ". (16).

EL TRASPASO A UN TERCERO, MEDIANTE CONTRATO CONCLUIDO (ENTRE CADA UNO Y CADA UNO), DEL DERECHO MATERIAL ABSOLUTO QUE CADA UNO POSEE SOBRE TODA -- COSA: ESE ES EL ARTIFICIO QUE CONSTITUIRA A LOS HOMBRES MATERIALES EN SOCIE DAD POLITICA. LA VOLUNTAD UNICA DE ESE TERCERO (QUE PUEDE SER UN HOMBRE O UNA ASAMBLEA) VA A SUSTITUIR LA VOLUNTAD DE TODOS Y A RESPETARLOS A TODOS, ESTE TERCERO, POR SU PARTE, ES COMPLETAMENTE EXTRAÑO AL CONTRATO POR EL CUAL LA MULTITUD SE HA COMPROMETIDO MUTUAMENTE EN SU BENEFICIO. NINGUNA OBLIGA-- CION LE LIGA. TAL ES EL ORIGEN DE ESTE GRAN LEVIATHAN, O, POR MEJOR DECIR, DE ESTE DIOS MORTAL, AL CUAL DEBEMOS CON LA AYUDA DEL DIOS INMORTAL, NUESTRA PAZ Y NUESTRA PROTECCION.

PUES ARMADO DEL DERECHO DE REPRESENTAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA -- COMMONWEALT (CIVITOS, ESTADO) POSEE POR ELLO TANTO PODER Y FUERZA QUE PUE-- DE, GRACIAS AL TERROR QUE INSPIRA DIRIGIR LAS VOLUNTADES DE TODOS HACIA LA - PAZ INTERIOR Y HACIA LA AYUDA MUTUA CONTRA LOS ENEMIGOS DEL EXTERIOR.

HOBBS NO HA INVENTADO LA TEORIA DEL CONTRATO EN MATERIA POLITICA, EXIS TIA YA UNA IDEA MUY VIEJA DE EL, QUE SE HA PODIDO HACER REMONATR A EPICURO.- LOS TEOLOGOS DE LA EDAD MEDIA HABIAN DISTINGUIDO TAMBIEN, EN REALIDAD, DOS - CONTRATOS, POR LE PRIMERO LLAMADO PACTUM UNIONIS O SOCIETATIS, LOS HOMBRES - AISLADOS DEL ESTADO DE NATURALEZA SE CONSTITUIAN EN SOCIEDAD. POR EL SEGUN-- DO, LLAMADO PACTUM SUBJETIONIS O DE SUMISION, LA SOCIEDAD ASI CONSTITUIDA, - TRANSFIRIENDO O ENEGENANDO SUS PODERES MEDIANTE CIERTAS CONDICIONES, SE DABA UN AMO, UN SOBERANO. ASI FINALMENTE HOBBS REALIZA LA HAZAÑA DE FUNDAR SO-- BRE EL CONTRATO UNA SOBERANIA ABSOLUTA E INDIVISIBLE, LO CONSIGUE ROMPIENDO-- CON UN DUALISMO ANTERIOR, HACIENDO DE LOS CONTRATOS UNO SOLO. ENSEÑA HOBBS QUE POR UN SOLO Y MISMO ACTO, LOS HOMBRES NATURALES SE CONSTITUYEN EN SOCIE--

(16) LOS GRANDES TEXTOS POLITICOS. CHEVALIER JEAN-JACQUES, 7A. EDICION. -- EDITORIAL AGUILAR. 1980. PAGS. 59-64.

DAD POLITICA Y SE SOMETEN A UN AMO, A UN SOBERANO. NO CONTRATAN CON ESTE AMO, SINO ENTRE ELLOS.

ENTRE ELLOS RENUNCIAN, EN PROVECHO DE ESTE AMO, A TODO DERECHO Y A TODA LIBERTAD QUE HUBIESEN DE PERJUDICAR A LA PAZ. ELLOS QUEDAN OBLIGADOS; EL AMO QUE ELLOS SE HAN DADO, NO VEMOS ENTONCES COMO EL DERECHO, PARA HOBBS, NO TIENE NI PUEDE TENER MAS QUE UNA FUENTE: ES ESTADO; ES DECIR, EL PODER; ES DECIR, EL MANDO, LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD.

ASI AL PASO DE LOS SIGLOS, LA IDEA DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL PROVIENE AUN SOBRE OTRA ASPIRACION MAS ANTIGUA DEL HOMBRE COMO ES LA PAZ.

EL MAESTRO GIL GIL MASSA CITA EN SU TESIS SOBRE LA " CLAUSULA FACULTATIVA " A KAMAROWSKY QUE MANIFIESTA: " NO ES LA PAZ EN SI, SINO LA PAZ ORGANIZADA JURIDICAMENTE LO QUE CONSTITUYE EL IDEAL ".

(17) " UNA OJEADA GENERAL A LA IDEA DE LA PAZ, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE RELACIONES EXTERIORES ENTRE LOS ESTADOS, SE PUEDE DAR AL OBSERVAR QUE LAS MAS REMOTAS EPOCAS, CUANDO LAS RELACIONES ERAN EXTREMADAMENTE RARAS Y ACCIDENTALES Y QUE NO DESCANSABAN SOBRE NINGUN PRINCIPIO JURIDICO, HABIA YA HOMBRES QUE DESAPROBABAN LAS VIOLENCIAS Y LA GUERRA CUANDO HABIA DISCORDIAS ENTRE ESTADOS, QUE SUSPIRABAN POR LA PAZ Y QUE SONABAN CON LA EPOCA FELIZ, EN QUE ESA PAZ FUERA DEFINITIVAMENTE CONSOLIDADA SOBRE LA TIERRA, ESTO HACE PENSAR QUE LA NECESIDAD DE ARMONIA Y PAZ ES INNATA EN EL HOMBRE.

LAS HUELLAS DE LOS INDICIOS MAS ANTIGUOS DE LA EXISTENCIA PACIFICA IDEAL DE LOS HOMBRES, LAS ENCONTRAMOS EN LA RELIGION, DE LO CUAL COINCIDIMOS PLENAMENTE CON EL MAESTRO GIL MASSA, MISMO QUE SEÑALA QUE " PLATON " YA HABLABA EN SUS " DIALOGOS " DE LA EXISTENCIA ENTRE LOS REYES Y LA ISLA DE LA ATLANTIDA, DE LA CONFEDERACION, EN VIRTUD DE LA CUAL LOS CONFLICTOS SE ARREGLABAN PACIFICAMENTE Y NO SE HACIA LA GUERRA. ESTA IDEA CONTIENE EL INDICIO MAS ANTIGUO QUE

(17) LE COMTE L. KAMAROWSKY, LE TRIBUNAL INTERNACIONAL (PARIS: DURAND ET PEDONE LAURIEL EDITEURS 5. PEDONE LAURIEL SUCESSEURS, 1887). PAG. 233.

SE CONOCE, DE QUE LA PAZ EXTERIOR ENTRE LOS ESTADOS TIENE NECESIDAD DE UNA --
 CIERTA ORGANIZACION.

OTRO HECHO IMPORTANTE SE EXPLICA POR LA PARTICULARIDAD DE LAS CONDICIO--
 NES INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS ESTADOS ANTIGUOS, NO RECONOCIENDO NINGUN DE
 RECHO QUE PRESIDIERA SUS RELACIONES ENTRE ELLOS Y VIENDO EN LA FUERZA EL UNICO
 ARBITRO DE SUS DESTINOS Y DE SUS DIFERENCIAS, SE ESPORZABAN A SOMETERSE LOS --
 UNOS A LOS OTROS, DE AHI LA TENDENCIA A LA MONARQUIA UNIVERSAL.

EL DERECHO PUBLICO DE EUROPA, HIZO NOTAR GUIZAT, (18) " HABIENDO SUFRI--
 DO DURANTE LARGO TIEMPO LAS VIOLACIONES MAS BRUTALES, EMPEZO A MOSTRARSE SIN --
 EMBARGO, MAS PODEROSO QUE LA GLORIA Y EL GENIO ".

EL SISTEMA DE EQUILIBRIO POLITICO PRIMERO, ES UN ENSAYO DE ORGANIZACION
 DE EUROPA MUY IMPERFECTO Y FUE APUESTO A LAS TENDENCIAS HACIA LA MONARQUIA --
 UNIVERSAL. EL SISTEMA DE NO DESCANSAR EN NINGUN PRINCIPIO JURIDICO Y VIENDO --
 QUE SU EQUILIBRIO NO PODRIA CONSERVARSE ENTRE LAS FUERZAS POLITICAS DE LAS --
 NACIONES SIEMPRE OSCILANTES Y VARIABLES, NO DIO A EUROPA NI LA PAZ NI LA ORGA--
 NIZACION.

A PARTIR DEL SIGLO XVII Y TODAVIA DURANTE EL SIGLO XVIII, LA IDEA DE LA
 PAZ COMENZO A REVESTIR UNA FORMA DETERMINADA Y PASANDO POR UNA LARGA SERIE DE
 UTOPIAS, LAS MAS IRREALIZABLES, CONOCIDAS BAJO EL NOMBRE DE " PROYECTOS DE --
 PAZ PERPETUA " SE LLEVO HASTA LA NOCION PERFECTAMENTE EXACTA DE LA NECESIDAD
 QUE HABIA DE ORGANIZAR SOBRE BASES JURIDICAS UNA UNION INTERNACIONAL.

NECESIDAD DE LA JURISDICCION.-

SIGUIENDO A GIL GIL MASSA, LOS ESCRITORES DEL SIGLO XIX SE DIVIDEN EN DOS GRAN
 DES GRUPOS:

1. LOS QUE QUISIERON EXTENDER LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE
 DE ESE TIEMPO.

(18) GIL GIL MASSA, LA CLAUSULA FACULTATIVA., TESIS PROFESIONAL. Pag 63

2. LOS OTROS POR EL CONTRARIO, HACEN RECLACAR LA NECESIDAD DE ESTABLECER --
TRIBUNALES INTERNACIONALES PERMANENTES.

COMO SE VE, DESDE LA MAS REMOTA ANTIGUEDAD HA EXISTIDO LA IDEA DE QUE --
ES UNA VERDADERA NECESIDAD LA JURIDICION INTERNACIONAL, A TRAVES DE SUS ORGA--
NOS QUE SON LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES, YA QUE ESTO LLEVA A UN DESEMBOQUE
LOGICO DEL ORDEN INTERNACIONAL CON EL FIN DE TENER UNA CONVIVENCIA INTERNACIO--
NAL PACIFICA.

ASI LA TENDENCIA CLARA DEL MUNDO HACIA LA FORMACION DE UN ORGANO JURIS--
DICCIONAL SE MANIFIESTA ADEMAS DE LOS HECHOS HISTORICOS EN LAS IDEAS EXPRESA--
DAS COMO LAS DE :

ROSSEAU, AL PRECONIZAR LA ORGANIZACION DEL IMPERIO GERMANICO QUE SERVIA
DE CONTRAPESO A LAS OTRAS GRANDES POTENCIAS, RECOMENDABA EL ESTABLECIMIENTO --
EN EUROPA DE UNA GRAN FEDERACION EN DONDE ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, EXISTIE--
RA UN TRIBUNAL JUDICIAL PERMANENTE. (19).

COMO HEMOS OBSERVADO, LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES, REPRESENTAN EL --
PERFECCIONAMIENTO DE UN SISTEMA LEGAL, PUESTO QUE NO PODRIA AFIRMARSE QUE UN--
SISTEMA JURIDICO HA ALCANZADO SU PLENA MADUREZ, SI NO EXISTEN DISPOSITIVOS --
PARA DECIDIR EL DERECHO.

ASI OBSERVAMOS COMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL, NACE LA CORTE INTERNA--
CIONAL DE JUSTICIA COMO UNO DE LOS ORGANOS DE NACIONES UNIDAS.

(19) KANT, DIJO QUE EL DERECHO INTERNACIONAL DEBIA REBASAR SOBRE LA FEDERA--
CION DE ESTADOS LIBRES. ESTA IDEA SOSTIENE TAMBIEN LA EXISTENCIA DE UN TRIBU--
NAL INTERNACIONAL.

2.2 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO UNO DE LOS ORGANOS OFICIALES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA RUPTURA DE LAS HOSTILIDADES EN SEPTIEMBRE DE 1939 NO PODIA DEJAR DE TENER GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, CUYA ACTIVIDAD HABIA DISMINUIDO DESDE HACIA ALGUNOS AÑOS. DESPUES DE SU ULTIMA AUDIENCIA PUBLICADA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1939, NO TUVO NINGUNA OTRA ACTIVIDAD JUDICIAL NI SE CELEBRARON ELECCIONES DE JUECES, EN 1940 FUE TRASLADADA A GINEBRA, PERMANECIENDO EN LA HAYA UN SOLO JUEZ CON ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE NACIONALIDAD NEERLANDESA. A PESAR DE LAS INQUIETUDES DE LA GUERRA ERA INEVITABLE QUE TANTO EL PORVENIR DE LA CORTE COMO LA CREACION DE UNA NUEVA ORGANIZACION POLITICA INTERNACIONAL FUERA DE PREOCUPACION. (20).

EN 1942 EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA GRAN BRETAÑA SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL, DESPUES DE LA GUERRA, O DEL RESTABLECIMIENTO DE LA YA EXISTENTE, Y POR OTRO LADO EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO RECOMENDABA LA AMPLIACION DE LA JURISDICCION DE LA C.P.J.I. A PRINCIPIOS DE 1943 EL GOBIERNO BRITANICO TOMO LA INICIATIVA DE INVITAR A VARIOS JURISTAS QUE SE ENCONTRABAN EN LONDRES A QUE CONSTITUYERAN UN COMITE INTERALIADO OFICIOSO PARA EXAMINAR LA CUESTION, ESTE COMITE TUVO DIECINUEVE REUNIONES A LAS QUE CONCURRIERON JURISCONSULTOS DE ONCE PAISES, BAJO LA PRESENCIA DE SIR WILLIAM MALKIN (REINO UNIDO), Y EN SU INFORME PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 1944 ENTRE OTRAS CUESTIONES RECOMENDO :

- QUE EL ESTATUTO DE CUALQUIER NUEVA CORTE INTERNACIONAL QUE EVENTUALMENTE SE CREARA SE BASARA EN EL DE LA C.P.J.I.

- QUE LA NUEVA CORTE CONSERVARA COMPETENCIA CONSULTIVA.
- QUE NO FUERA OBLIGATORIA LA ACEPTACION DE LA JURISDICCION DE LA NUEVA CORTE.
- QUE NO FUERAN DE SU COMPETENCIA LAS CUESTIONES DE NATURALEZA ESENCIALMENTE - POLITICA.

ENTRETANTO, EL 30 DE OCTUBRE DE 1943, AL FINAL DE UNA CONFERENCIA EN LA - QUE TOMARON PARTE CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL REINO UNIDO Y LA URSS, SE PUBLI - CO UNA DECLARACION CONJUNTA EN QUE SE RECONOCIA LA NECESIDAD, (21) " DE ESTABLE - CER TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL GENERAL FUNDA - DA EN EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE TODOS LOS ESTADOS AMANTES DE LA PAZ Y ABIERTO A TODOS LOS DICHS ESTADOS GRANDES O PEQUEÑOS, A FIN DE MANTENER - LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES " A RAIZ DE ESTA DECLARACION TUVIERON - - LUGAR CONVERSACIONES ENTRE LAS CUATRO POTENCIAS EN DARBARTON OAKS QUE DIERON --- POR RESULTADO LA PUBLICACION DE PROPULSTAS RELATIVAS A LA CREACION DE UNA ORGA - NIZACION INTERNACIONAL GENERAL QUE INCLUIA ESPECIALMENTE UNA CORTE INTERNACIO -- NAL DE JUSTICIA (9 DE OCTUBRE DE 1944), EL SIGUIENTE PASO FUE LA CONVOCATORIA EN WASHINGTON, EN ABRIL DE 1945 DE UN COMITE DE JURISTAS COMPUESTO DE REPRESENTANTES DE CUARENTA Y CUATRO ESTADOS, ESTE COMITE PRESIDIDO POR G.H. HACKWORTH - (ESTADOS UNIDOS) ESTABA ENCARGADO DE REDACTAR UN PROYECTO DE ESTATUTO DE LA - FUTURA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA PRESENTARLO EN LA CONFERENCIA DE -- SAN FRANCISCO QUE IBA A REDACTAR DE ABRIL A JUNIO DE 1945 LA CARTA DE LAS NACIO -- NES UNIDAS. EL PROYECTO DE ESTATUTO REDACTADO POR EL COMITE, ESTABA BASADO EN - EL ESTATUTO DE LA C.P.J.I.; NO ERA UN TEXTO COMPLETAMENTE NUEVO.

ASI ENTONCES SE LLEVO A CABO LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, EN LA QUE - PARTICIPARON CINCUENTA ESTADOS, Y EN LA QUE SE TOMARON LAS DECISIONES DEFINITIVAS SOBRE EL NACIMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Y SOBRE SU ESTATUTO. LA CONFERENCIA SE PRONUNCIO EN CONTRA DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISDICCION Y EN FAVOR DE LA CREACION DE UNA CORTE COMPLETAMENTE NUEVA QUE SERIA --

(20) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, OP.CIT. PAG. 13

(21) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, OP. CIT. PAG.16

UN " ORGANO PRINCIPAL DE LAS NACIONES UNIDAS " AL IGUAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y LA SECRETARIA, Y CUYO ESTATUTO SE ANEXARIA A LA CARTA DE LA -- QUE FORMARIA PARTE INTEGRANTE. LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA DECISION DE LA CONFERENCIA DE CREAR UNA NUEVA CORTE FUERON ESENCIALMENTE LAS SIGUIENTES :

- COMOQUIERA QUE LA CORTE DEBIA SER EL ORGANO JUDICIAL PRINCIPAL DE LAS NACIONES UNIDAS, NO PARECIA OPORTUNI EL CONFIAR ESTA FUNCION A LA C.P.J.I., VINCULADA HASTA ENTONCES A LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES QUE IBA A SER DISUELTA.
- EN CIERTOS MEDIOS SE TENIA LA IMPRESION DE QUE LA C.P.J.I. FORMABA PARTE DE -- ORDEN ANTIGUO EN EL QUE PREDOMINABAN LOS ESTADOS EUROPEOS EN LOS ASUNTOS POLITICOS Y JURIDICOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, Y QUE LA CREACION DE UNA NUEVA -- CORTE FACILITARIA EL ACCESO A ESTAS RESPONSABILIDADES DE ESTADOS NO EUROPEOS. -- EN EFECTO, ES_O ES LO QUE HA SUCEDIDO, A MEDIDA QUE EL NUMERO DE 1945 A CIENTO -- CUARENTA Y CUATRO EN 1975.

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO TUVO CUIDADO DE NO ROMPER LA CONTINUIDAD -- CON EL PASADO TENIENDO EN CUENTA PRINCIPALMENTE QUE EL PROPIO ESTATUTO DE LA -- C.P.J.I., SE INSPIRABA A SU VEZ EN EXPERIENCIAS PASADAS Y QUE ERA DESEABLE NO -- CAMBIAR UN ESTADO DE COSAS QUE PARECIA HABER FUNCIONADO BIEN.

"ASI ENTONCES EN OCTUBRE DE 1945 LA C.P.J.I., CELEBRO SU ULTIMO PERIODO DE SESIONES EN EL CURSO DEL CUAL SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE SUS ARCHIVOS Y DE SUS BIENES A LA NUEVA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTI-- CIA, QUE SE INSTALARIA IGUALMENTE EN EL PALACIO DE LA PAZ; ASI LOS JUECES DE LA -- C.P.J.I., PRESENTARON SU RENUNCIA EL 31 DE ENERO DE 1946, Y EL 5 DE FEBRERO DE -- 1946, EN SU PRIMER PERIODO DE SESIONES, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PROCEDIO A LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA C.I.J. ". (22).

ASI TAMBIEN SE SEÑALA EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN SU ARTICULO PRIMERO QUE LA " C.J.I. ESTABLECIDA POR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUEDARA CONSTITUIDA Y FUNCIONARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE SU PROPIO ESTATUTO ".

PODEMOS SEÑALAR ENTONCES QUE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ES UN ORGANO JUDICIAL DE CARACTER INTERNACIONAL CON FACULTADES DE DECISION EN CONFLICTOS - DE ESTA NATURALEZA POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME.

POR LO ANTERIOR SE DEDUCE EN FORMA CLARA QUE LAS FUNCIONES DE LA CORTE ES-DAR SOLUCIONES JUDICIALES Y COMO SEÑALA MAXSORENSEN, " LA SOLUCION JUDICIAL Y DE IGUALDAD DE LAS PARTES; SUPONE LA ELIMINACION, EN PRIMER TERMINO DE LA RELATIVA-POSICION DE PODER DE LAS PARTES COMO FACTOR INFLUYENTE EN LA DECISION (23), O -- COMO SE DICE " DESPOLITICANTE " DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES; OTRA FUNCION ES LA DE LA APLICACION DE LA TECNICA JUDICIAL PARA LA DETERMINACION DE LOS HECHOS - Y DEL DERECHO APLICABLE; Y ASI TAMBIEN UNA DECISION DE ACUERDO CON EL DERECHO ".
(24).

LA CORTE TAMBIEN TIENE UNA FUNCION IMPORTANTE QUE ES LA DE ASESORAR, Y QUE DIFIERE RADICALMENTE DE LAS SIMILARES ASIGANDAS A LOS TRIBUNALES NACIONALES,QUE-EMITEN OPINIONES CONSULTIVAS COMO GUIA PARA EL PODER EJECUTIVO O LEGISLATIVO CON RESPECTO, POR EJEMPLO, A LA LEGALIDAD DE ALGUNA ACTUACION PROYECTADA, COMO LA -- SEÑALA MAX. SORENSSEN. EN EL CASO DE LA CORTE, SE HA CONVERTIDO EN PRACTICA, - - USAR EL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO COMO ALTERNATIVA DEL CONTENCIOSO. EN CASO DE - LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES A LAS CUALES NO SE LES RECONOCE CAPACIDAD PARA SER PARTES ANTE LA CORTE, EL PROCESO CONSULTIVO PUEDE SER USADO CIERTAMENTE COMO ALTERNATIVO DEL ARBITRAJE, Y ASI EL PROCESO CONSULTIVO PUEDE UTILIZARSE CON EL - CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, COMO UNA ALTERNATIVA A LA ADJUDICACION.

(23) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA OP. CIT. PAG. 661

(24) ROSSENE, THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, OP. CIT. PAG. 14

EL ESTATUTO DE LA CORTE DESENVUELVE CIERTOS PRINCIPIOS GENERALES ENUNCIADOS EN EL CAPITULO XVI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Y SI BIEN, ES PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, NO ESTA INCORPORADA A ELLA, SINO SOLAMENTE ANEXADO, CON ESTO SE EVITA EL DESEQUILIBRIO QUE RESULTARIA DE AGREGAR A LOS CIENTO ONCE ARTICULOS DE LA CARTA LOS SETENTA DEL ESTATUTO Y SE FACILITA EL ACCESO A LA CORTE, DE ESTADOS NO MIEMBROS.

LOS ARTICULOS DEL ESTATUTO SE AGRUPAN EN CINCO CAPITULOS:

" ORGANIZACION DE LA CORTE " ; " COMPETENCIA DE LA CORTE " ; " PROCEDIMIENTO " ; -
" OPINIONES CONSULTIVAS " Y " REFORMAS " .

POR OTRO LADO Y EN VIRTUD DE UNA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, LA CORTE FORMULA UN REGLAMENTO QUE TIENE POR OBJETO COMPLETAR LAS REGLAS ENUNCIADAS EN EL ESTATUTO Y ESPECIFICAR DETALLADAMENTE LAS MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA SU CUMPLIMIENTO, QUEDANDO ENTENDIDA QUE NO PUEDE COMPRENDER DISPOSICION ALGUNA, CONTRARIA AL ESTATUTO O QUE CONFIERA PODERES A LA CORTE QUE SOBREPASEN LOS QUE LE OTORQUE EL ESTATUTO.

PASAREMOS A ANALIZAR ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES PARA UNA MEJOR COMPRESION DE LA CORTE, Y UNO DE ELLOS ES EL DE LAS PARTES, EN DONDE SOLAMENTE LOS ESTADOS PUEDEN SER PARTE EN UN JUICIO, (ART. 34 DEL ESTATUTO DE LA CORTE). SIN EMBARGO Y A PESAR DE PROPUESTAS DIVERSAS EN ESTE SENTIDO, E INCLUSO DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO QUE PREVEE LA POSIBILIDAD DE UN LITIGIO ANTE LA CORTE ENTRE UN ORGANISMO INTERNACIONAL Y UN ESTADO, NI LA ONU, NI NINGUNO DE SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PODRIA SER PARTE EN UN ASUNTO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. EN CUANTO A INTERESES PRIVADOS SE REFIERE NO PUEDEN SER OBJETO DE UNA ACCION ANTE LA CORTE, A NO SER QUE UN ESTADO, AL AMPARO DEL DERECHO INTERNACIONAL HICIERA SUYAS LAS RECLAMACIONES DE SUS NACIONES.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE, CONVIENE DISTINGUIR SI EL ASUNTO CONTENCIOSO HA SIDO INCOADO MEDIANTE LA NOTIFICACION DE UN " COMPROMISO " O MEDIANTE UNA SOLICITUD ESCRITA; UN COMPROMISO QUE ES EL CASO MENOS FRECUENTE, TIENE CARACTER BILATERAL Y PUEDE SER TRANSMITIDO INDISTINTAMENTE POR UNO U OTRO DE LOS ESTADOS INTERESADOS O POR AMBOS, DEBE INDICAR EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y LAS PARTES, COMO NO HAY DEMANDANTE NI DEMANDADO, SUS NOMBRES SE PONEN A CONTINUACION DEL TITULO OFICIAL DEL ASUNTO. (25).

UNA SOLICITUD, QUE TIENE CARACTER UNILATERAL, ES PRESENTADA POR UN DEMANDANTE EN CONTRA DE UN DEMANDADO, Y EN ESTE DOCUMENTO, EL DEMANDANTE DEBERA COMUNICAR SICIENTAMENTE, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LAS DISPOSICIONES (TRATADO O DECLARACION DE ACEPTACION) EN QUE SE FUNDE PARA CONSIDERAR COMPETENTE EN QUE SE BASA SU DEMANDA.

EL ART. 41 DEL ESTATUTO AUTORIZA A LA CORTE PARA INDICAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION DE CADA UNA DE LAS PARTES, EL ART. 42 SEÑALA QUE LAS PARTES ESTARAN REPRESENTADAS POR AGENTES QUE JUNTO CON LOS CONSEJEROS Y ABOGADOS DE LAS PARTES, GOZARAN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

EL PROCEDIMIENTO SE DIVIDE EN DOS FASES: UNA ESCRITA Y OTRA ORAL, LA PRIMERA CONSISTE EN LA PRESENTACION POR LAS PARTES DE ESCRITOS QUE CONTIENEN UNA EXPOSICION DETALLADA DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, ASI COMO DE LA RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DE LA OTRA PARTE, LA CORTE EN ESTA FASE SE RESERVA LA FACULTAD DE PEDIR O SOLICITAR MAS DOCUMENTOS, O SOLICITAR EXPLICACIONES EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO. LA COMUNICACION EN EL PROCEDIMIENTO ESCRITO SE HARA PARA CONDUCTO DEL SECRETARIO EN EL ORDEN Y DENTRO DE LOS TERNINOS FIJADOS POR LA CORTE; TODO DOCUMENTO PRESENTADO POR UNA DE LAS PARTES SERA COMUNICADO A LA OTRA MEDIAN

TE COPIA CERTIFICADA.

EL PROCEDIMIENTO ORAL COMENZARA UNA VEZ QUE HAYA SIDO PRESENTADO EL ULTIMO ESCRITO, Y CONSISTE EN LA AUDIENCIA QUE LA CORTE OTORGA A PERITOS, AGENTES CONSEJEROS, TESTIGOS Y ABOGADOS (ARTICULO 43 DEL ESTATUTO).

LA SESION ES PUBLICA SALVO QUE LA CORTE DISPONGA OTRA COSA O LAS PARTES -- ASI LO PIDAN (ARTICULO 46 DEL ESTATUTO). LA CORTE PUEDE PEDIR DE OFICIO CUALQUIER DOCUMENTO E INFORMACION A LOS AGENTES; SI SE NEGARAN A HACERLO SE DEJARAN CONSTANCIA FORMAL DEL HECHO (ARTICULO 49 DEL ESTATUTO). LA CORTE DEBE DICTAR LAS PROVIDENCIAS PARA EL CURSO DEL PROCESO, DECIDIRA LOS TERMINOS A QUE CADA PARTE DEBE AJUSTAR SUS ABOGADOS Y ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS (ARTICULO 48 DEL ESTATUTO).

POR OTRA PARTE Y SIGUIENDO EL ANALISIS DE ALFRED VENDROSS, SEÑALA QUE --
" LA JURISDICCION DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LOS ESTADOS-LE SOMETAN, A TODOS LOS ASUNTOS ESTIPULADOS, EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES; EN EL CASO DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE A TRAVES DE LA CLAUSULA FACULTATIVA, CONTENIDA EN EL ARTICULO 36, POR VIRTUD DE LA CUAL : (26)

LOS ESTADOS PUEDEN DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIA " IPSO-FACTO " Y SIN CONVENIO ESPECIAL RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ESTADO QUE -- ACEPTE LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE VERSEN SOBRE :

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE SI FUERE ESTABLECIDO CONSTITUIRIA OBLIGACION INTERNACIONAL;
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL-

QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL (ARTICULO 36 DEL ESTATUTO DE LA CORTE).

ESTE RECONOCIMIENTO OPERA SOLO CON RESPECTO A OTROS ESTADOS QUE HAYAN ACEPTADO Y RATIFICADO LA CLAUSULA FACULTATIVA.

LAS FUENTES JURIDICAS EMPLEADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA PRONUNCIAR UN FALLO SON :

- A) LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES, SEAN GENERALES O PARTICULARES QUE ES TABLECEN REGLAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS LITIGANTES;
- B) LA COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO PRUEBA DE UNA PRACTICA GENERALMENTE ACEPTADA COMO DERECHO;
- C) LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, RECONOCIDOS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS;
- D) LAS DESICIONES JUDICIALES Y LAS DOCTRINAS DE LOS PUBLICISTAS DE MAYOR COMPETENCIA DE LAS DISTINTAS NACIONES, COMO MEDIO AUXILIAR PARA LA DETERMINACION DE LAS REGLAS DE DERECHO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 59 DEL ESTATUTO QUE DICE: "LA DESICION DE LA CORTE NO ES OBLIGATORIA SINO PARA LAS PARTES EN LITIGIO Y RESPECTO DEL CASO QUE - HA SIDO DECIDIDO.

HABRA QUE SEÑALAR QUE ESTAS " FUENTES JURIDICAS DE DERECHO " SU EXPRESION SE -- ENCUENTRA (27) " TRADICIONALMENTE LIMITADA A LOS METODOS DE CREACION DE LAS NORMAS JURIDICAS, ES DECIR DE LAS REGLAS GENERALES Y PERMANENTES CAPACES DE SER -- APLICADOS, RESPECTIVAMENTE, SIN LIMITE ALGUNO. NO SE APLICA A LOS METODOS DE - CREACION DE REGIMENES ESPECIALES QUE IMPLIQUEN DERECHOS Y DEBERES SOLAMENTE PA- RA DETERMINADOS SUJETOS, ES DECIR EMPLEANDO UN TERMINO COMUN Y FAMILIAR A LA -- < CIENCIA JURIDICA A LAS REGLAS PARTICULARES.

(27) SORENSEN MAX, OP. CIT. PAG. 152.

ESTE CRITERIO RESTRICTIVO PUEDE DAR LUGAR A PROBLEMAS ESPECIALES EN RELACION CON EL SISTEMA JURIDICO INTERNACIONAL, UNA DE CUYAS CARACTERISTICAS ES QUE CONTIENE RELATIVAMENTE POCAS REGLAS DE " DERECHO INTERNACIONAL GENERAL " QUE OBLIGUEN A TODOS LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EN VERDAD FRECUENTEMENTE SE USA LA EXPRESION " DERECHO INTERNACIONAL " PARA ALUDIR SOLO AL -- DERECHO INTERNACIONAL GENERAL " EN EL SENTIDO QUE SE HA EXPLICADO. PERO EL DERECHO INTERNACIONAL TAMBIEN CONTIENE OTRAS REGLAS DE CARACTER GENERAL Y PERMANENTE QUE , SIN EMBARGO, TIENE VALIDEZ SOLO EN RELACION CON DETERMINADOS ESTADOS. TAL -- ES LO QUE OCURRE CON NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS CONVENIOS MULTILATERALES Y CON LAS QUE CONSTITUYEN UNA COSTUMBRE "REGIONAL" .

POR OTRO LADO, EXISTEN CIERTAS REGLAS QUE AUNQUE SON DE CARACTER GENERAL Y PERMANENTE, SE APLICAN SOLO ENTRE LOS ESTADOS, ESTAS PUEDEN SURGIR DE UN TRATADO BILATERAL, PERO PUEDEN TENER SU ORIGEN EN LA COSTUMBRE.

POR OTRA PARTE, SABER SI UNA REGLA ES O NO DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL PUEDE TENER GRAN IMPORTANCIA. SI LO ES, BASTA ESTABLECER SU EXISTENCIA, YA QUE HA DE OBLIGAR A TODOS LOS ESTADOS, SI NO LO ES, ENTONCES NO SOLO DEBE DEMOSTRARSE LA EXISTENCIA DE LA REGLA, SINO TAMBIEN SE DEBE PROBAR QUE LLEGO A TENER EXISTENCIA EN FORMA TAL QUE PUDO OBLIGAR AL ESTADO DETERMINADO AL CUAL SE PRETENDE APLICAR. NO OBSTANTE LA MISMA FUENTE, LA COSTUMBRE, PUEDE ORIGINAR TANTO REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL COMO REGLAS APLICABLES AUN NUMERO PEQUEÑO DE ESTADOS, O AUN A SOLO DOS DE ELLOS. UN TRATADO, POR OTRA PARTE, PUEDE OBLIGAR UNICAMENTE A DOS -- ESTADOS O COMO OCURRE CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS VIRTUALMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. POR LO TANTO, EN GRAN MEDIDA, SE PUEDE CONFiar EN LAS MISMAS FUENTES DEL DERECHO, TANTO PARA LA FORMULACION DE LAS -- REGLAS GENERALES COMO PARA LA CREACION DE SITUACIONES PARTICULARES.

LA CORTE PUEDE DECIDIR "EX AEQUO ET BONO", (DE ACUERDO CON LO QUE ES JUSTO Y BUENO, ES DECIR UN JUICIO BASADO EN LA EQUIDAD), SI LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO CON ELLO, PERO LA INTERPRETACION DE ESTA DISPOSICION ES DISCUTIDA, PORQUE ES DU-

DOSO SI AUTORIZA SOLO DECISIONES SEGUN EQUIDAD, CON RESPECTO DEL PRINCIPIO DEL DERECHO INTERNACIONAL, O SI POR EL CONTRARIO, HACE POSIBLE UNA DECISION LIBRE DE LA CORTE EN CALIDAD DE "AMIGABLE COMPONEDORA" (ARTICULO 38 PARRAFO 2 DEL ESTATUTO DE LA CORTE).

DE ACUERDO CON EL MAESTRO CESAR SEPULVEDA, LA IDEA DE DECIDIR " SOLO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, ESTA HA SIDO SUPERADA POR LA RAZON MISMA DE LAS COSAS Y LA PRACTICA SEGUIDA, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES LA MATERIA CONTENIDA - EN EL ASUNTO O LITIGIO DETERMINA EN FORMA OBLIGADA LA APLICACION DEL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS, Y NO PODRIA SER EN OTRA FORMA PORQUE EL DERECHO INTERNACIONAL NO FUNCIONA EN EL VACIO, NI PUEDE ESCAPAR A LA REALIDAD DE QUE LOS ESTADOS A LOS QUE SE APLICA SE RIGEN POR CUERPOS DE NORMAS DE APLICACION COTIDIANA Y -- AUNQUE ADEMAS MUCHAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS SE FUNDAN EN LAS RES-- PECTIVAS REGLAS DE DERECHO DE LAS NACIONES ". (28).

(28) SEPULVEDA CESAR. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MEXICO D.F. 11 VA ED. PORRUJA, 1960 P. 287.

2.3 RELACIONES DEL DERECHO DE GENTES CON LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ES MUY IMPORTANTE, DESTACAR, EL ORIGEN HISTORICO DEL ESTADO, Y DE LA SO
CIEDAD DEL ESTADO, Y SUS RELACIONES E INFLUENCIA CON LA CORTE INTERNACIONAL -
DE JUSTICIA.

SI CONSIDERAMOS QUE EL ESTADO MODERNO ES RESULTADO DE LAS NECESIDADES DE LA -
HUMANIDAD, SU ESENCIA HA DE ENCONTRARSE EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE CADA -
CULTURA Y CONSTITUYE UNA APORTACION DE TODA LA HUMANIDAD.

CADA VEZ QUE LOS ESTADOS SE HAN RELACIONADO, EN LA PAZ O EN TIEMPOS DE-
GUERRA HA EXISTIDO UN GRADO DE RELACION JURIDICA, SUS NORMAS DE CONDUCTA HAN-
TOMADO LA FORMA DE CONVENIOS O ACUERDOS.

LAS CARACTERISTICAS Y FORMAS DE OPERACION DE ESTOS ACUERDOS, NO SIEMPRE
SE DISTINGUEN NITIDAMENTE POR LO QUE ES MUY DIFICIL DESCRIBIR EL DESARROLLO -
DEL ESTADO MODERNO Y DEL SISTEMA DE ESTADOS.

SIN EMBARGO, PODEMOS AFIRMAR QUE NUESTRA HISTORIA COMIENZA EN ROMA ASI-
COMO SEÑALA MARX SORENSEN, EL DERECHO UNIVERSAL DE ROMA NO ERA EL JUS CIVILE-
TRIBAL DE LA CIUDAD MISMA, IMPUESTO A LOS ALIADOS Y VASALLOS DE ELLA, POR -
EL CONTRARIO, CONSISTIA EN GRAN PARTE EN EL JUS GENTIUM, AMALGAMA DE LAS COS-
TUMBRES PRACTICADAS POR NUMEROSOS PUEBLOS QUE CONSTITUIRAN EL IMPERIO. SI - -
EXISTIA UN DERECHO COMUN ERA COMUN A TODOS POR SER INMEMOREALMENTE FAMILIAR -
A TODOS. PERO UN DERECHO COMUN O UNIVERSAL NO IMPLICABA UNA JURISDICCION - -
UNICA. BAJO EL IMPERIO, LA JURISDICCION ESTABA SUBDIVIDIDA ENTRE LAS PROVIN-
CIAS TERRITORIALES, UNA CIRCUNSTANCIA DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL FUTURO.

SIN EMBARGO, AL MENOS DESPUES DE HABERSE CONCEDIDO LA CIUDADANIA ROMA
NA A TODOS LOS HABITANTES DEL IMPERIO, EL ESTABLECER UNA DISTINCION ENTRE EL
DERECHO APLICABLE A UN PUEBLO PARTICULAR Y EL QUE SE APLICABA EN UN LUGAR DE-
TERMINADO CARECERIA DE SENTIDO. TAL ERA LA SITUACION POLITICA Y JURIDICA DE-
LA SOCIEDAD, CUANDO LLEGARON AL IMPERIO LOS INVASORES BARBAROS " (29).

ASI ENCONTRAMOS COMO EL IUS GENTIUM ES AQUEL "FONDO JURIDICO COMUN QUE -
ENCONTRAMOS DE TODO EL EXTENSO GRUPO DE LOS PUEBLOS MEDITERRANEOS Y QUE DEBE,-
EN PARTE, SU GRAN DIVULGACION TERRITORIAL AL HECHO DE QUE SE FUNDA EN LA RAZON
MISMA". (30)

(30) MARGADANT FLORIS G, DERECHO ROMANO 8VA. EDICION, ED. PORRUA MEXICO 1978
PAG. 101.

2.4 MIEMBROS QUE COMPONEN A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

LA COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y TOMANDO COMO BASE QUE -
" LA CORTE ES UN CUERPO DE MAGISTRADOS INDEPENDIENTES ", (ARTICULO 1 DEL ESTATU
TO DE LA C.I.J.); NO ES UN ORGANO FORMADO POR REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS, Y
AL ACTUAR EN SUS FUNCIONES JUDICIALES, LOS MIEMBROS DE LA CORTE NO DEBERAN TENER
EN CUENTA MAS QUE LOS SUPREMOS INTERESES DE LA JUSTICIA, Y NO LOS PARTICULARES -
DE NINGUN ESTADO INCLUYENDO AUN AQUEL CUYA NACIONALIDAD OSTENTEN.

BAJO ESTE MARCO DE REFERENCIA Y TOMANDO EN CUENTA PARA EL ESTUDIO DE LOS MIEMBROS
QUE COMPONEN A LA CORTE RESULTA INELUDIBLE EL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS QUE SE RE
FIEREN A LA ORGANIZACION DE LA CORTE Y QUE ASI PODEMOS SEÑALAR QUE EL ARTICULO 3
DEL MENCIONADO DOCUMENTO SEÑALA QUE " LA CORTE SE COMONDRA DE QUINCE MIEMBROS,
DE LOS CUALES NO PODRA HABER DOS QUE SEAN NACIONALES DEL MISMO ESTADO; Y TODA -
PERSONA QUE PARA SER ELEGIDA MIEMBRO DE LA CORTE PUDIERA SER TENIDA POR NACIONAL
DE MAS DE UN ESTADO, SERA CONSIDERADO NACIONAL DEL ESTADO DONDE EJERZA ORDINARIA
MENTE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. HACIENDO UNA OBSERVACION A ESTE ARTICU
LO, PODEMOS SEÑALAR QUE EN EL MISMO SE TOMA EN CONSIDERACION IMPORTANTE UNA LIMI
TACION POR CAUSA DE NACIONALIDAD YA QUE SEÑALA MUY CLARAMENTE QUE NO DEBEN EXIS
TIR DOS NACIONALES DE UN MISMO ESTADO, ESTA LIMITACION PODEMOS OBSERVARLA TAM -
BIEN EN EL ARTICULO 9 DEL ESTATUTO, EN DONDE SE SEÑALA QUE, " EN TODA ELECCION ,
LOS ELECTORES TENDRAN EN CUENTA NO SOLO QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ELEGIRSE -
REUNAN INDIVIDUALMENTE LAS CONDICIONES REQUERIDAS, SINO TAMBIEN QUE EN CONJUNTO
ESTEN REPRESENTADAS LAS GRANDES CIVILIZACIONES Y LOS PRINCIPALES SISTEMAS JURIDI
COS DEL MUNDO " , ESTA DISPOSICION ES MAS RAZONABLE SI TOMAMOS EN CUENTA COMO SE
SEÑALA AL INICIO DE ESTE CAPITULO QUE LA CORTE DEBE SER UN TRIBUNAL DE CARACTER
UNIVERSAL Y REPRESENTATIVO DE SOLAMENTE UN CONCEPTO JURIDICO O CORRIENTE FILOSO
FICA.

CON RESPECTO A LA ELECCION DE LOS JUECES ESTA SE DA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 4 DEL ESTATUTO DE LA CORTE " LOS MIEMBROS DE LA CORTE SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE UNA NOMINA DE CANDIDATOS PROPUESTOS POR LOS GRUPOS DE NACIONALES DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: EN EL CASO DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE NO ESTAN REPRESENTADOS EN LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, LOS CANDIDATOS SERAN PROPUESTOS POR GRUPOS NACIONALES QUE DESIGNEN A ESTE EFECTO SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS, EN CONDICIONES IGUALES A LAS ESTIPULADAS PARA LOS MIEMBROS DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE POR EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1907 SOBRE ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

A FALTA DE ACUERDO ESPECIAL, LA ASAMBLEA GENERAL FIJARA, PREVIA RECOMENDACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, LAS CONDICIONES EN QUE PUEDA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE UN ESTADO QUE SEA PARTE EN EL PRESENTE ESTATUTO SIN SER MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA ELECCION DE LOS JUECES, ES CONVENIENTE SEÑALARLO, PROCEDE EN DOS CASOS: CADA TRES AÑOS, CON EL OBJETO DE RENOVAR UN TERCIO DE LA CORTE, Y EL SEGUNDO CASO, ES CUANDO SE PRODUCE UNA VACANTE, POR CUALQUIER CAUSA; EN ESTE MOMENTO EL JUEZ ELEGIDO " DESEMPEÑARA EL CARGO POR EL RESTO DEL PERIODO DE SU PREDECESOR " .

POR CIERTO, Y CON RESPECTO AL TIEMPO EN QUE DEBERAN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES -- LOS MIEMBROS DE LA CORTE, EL ARTICULO 13 DE ESTATUTO SEÑALA QUE:

" LOS MIEMBROS DE LA CORTE DESEMPEÑARAN SUS CARGOS POR NUEVE AÑOS Y PODRAN SER REELECTOS. SIN EMBARGO, EL PERIODO DE CINCO DE LOS MAGISTRADOS ELECTOS EN LA PRIMERA ELECCION EXPIRARA A LOS TRES AÑOS, Y EL PERIODO DE OTROS CINCO MAGISTRADOS EXPIRARA A LOS SEIS AÑOS.

LOS MAGISTRADOS CUYOS PERIODOS HAYAN DE EXPIRAR AL CUMPLIRSE LOS MENCIONADOS -- PERIODOS INICIALES DE TRES Y DE SEIS AÑOS, SERAN DISTINGUIDOS MEDIANTE SORTEO QUE EFECTUARA EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS INMEDIATAMENTE DES-

PUES DE TERMINADA LA PRIMERA ELECCION; LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONTINUARAN --
DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE SUS CARGOS HASTA QUE TOMEN POSESION SUS SUCESORES".

CON RESPECTO AL TIEMPO QUE LOS JUECES PERMANECERAN EN SU ENCARGO SEÑALA EL ARTI-
CULO 13 QUE ACABAMOS DE TRANSCRIBIR, DEBEMOS UNICAMENTE COMENTAR QUE CON EL FIN-
DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD Y CIERTA CONSISTENCIA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA COR-
TE, SE ESTABLECIO QUE DE LOS PRIMEROS QUINCE JUECES ELEGIDOS, CINCO SERIAN NOM--
BRADOS POR NUEVE AÑOS, CINCO POR SEIS AÑOS, Y LOS OTROS CINCO POR TRES, CON --
ESTE PROCEDIMIENTO LA RENOVACION DE LA CORTE SE DA ESCALONADAMENTE POR PERIODOS
DE TRES AÑOS.

LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MIEMBROS DE LA CORTE ESTAN TAMBIEN ENUNCIA-
DOS EN EL ESTATUTO Y ASI SE SEÑALA QUE SERAN ELEGIDOS " ENTRE PERSONAS QUE GOCEN
DE ALTA CONSIDERACION MORAL Y QUE REUNAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL EJER-
CICIO DE LAS MAS ALTAS FUNCIONES JUDICIALES EN SUS RESPECTIVOS PAISES, O QUE --
SEAN JURISCONSULTOS DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIO--
NAL. AHORA BIEN, EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO ES CONVENIENTE TAMBIEN ANALIZARLO
YA QUE SEÑALA QUE " LOS MIEMBROS DE LA CORTE NO PODRAN EJERCER FUNCIONES DE AGEN-
TE, CONSEJERO, O ABOGADO EN NINGUN ASUNTO; NO PODRAN PARTICIPAR EN LA DECISION --
DE NINGUN ASUNTO EN QUE HAYAN INTERVENIDO ANTERIORMENTE COMO AGENTES, CONSEJEROS,
O ABOGADOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O COMO MIEMBROS DE UN TRIBUNAL NACIONAL-
O INTERNACIONAL, O DE UNA COMISION INVESTIGADORA, O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD.

CON RESPECTO A ESTE ARTICULO (17) SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACION QUE CUANDO --
SE SOMETE UN ASUNTO A LA CORTE SE PLANTEAN DIVERSOS PROBLEMAS EN CUANTO A SU COM-
POSICION YA QUE EN PRIMER LUGAR NINGUN JUEZ PUEDE PARTICIPAR EN LA DECISION DE --
UN ASUNTO EN EL QUE HUBIERA INTERVENIDO CON ANTERIORIDAD EN LA CALIDAD QUE FUESE,
Y ELLO PUEDE DAR PAUTA A QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE TAMBIEN TOMA LA INICIATIVA
DE HACER SABER A UN JUEZ QUE A SU JUICIO, NO DEBE CONOCER DE DETERMINADO ASUNTO,
EN CASO DE DUDA LA CORTE DECIDE COMO LO SEÑALA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 17

ANTES SEÑALADO, Y POR ELLO MISMO LA COMPOSICION DE LA CORTE EN UN MOMENTO DADO, PUEDE VARIAR DE UN ASUNTO A OTRO.

EN RELACION A LA INSTITUCION DE LOS JUECES AD-HOC; LA CORTE SEÑALA QUE ESTE TIPO DE JUECES SE INSTITUYAN EN CASO DE QUE NO SE INCLUYERE UN JUEZ DE LA MISMA NACIONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, ENTONCES ESTAS TENDRAN LA FACULTAD, AUNQUE NO LA OBLIGACION, DE DESIGNAR CADA UNA, A UNA PERSONA DE SU ELECCION, EN CALIDAD DE JUEZ AD-HOC. DESDE LUEGO ESTE ANTES DE ASUMIR SUS FUNCIONES, DEBERA HACER LA MISMA DECLARACION SOLEMNE QUE SUS COLEGAS, Y PARTICIPARA EN LAS DECISIONES QUE AFECTEN EN EL ASUNTO EN TERMINOS DE ABSOLUTA IGUALDAD CON LAS PARTES. LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO JUECES " AD-HOC " TENDRAN QUE REUNIR LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR LA CORTE PARA LOS JUECES ORDINARIOS, AUNQUE COMO EN EL CASO DE LA DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A JUECES ORDINARIOS, EN LA PRACTICA SERA EL PROPIO ESTADO QUIEN DECIDA SI REUNE O NO LAS CONDICIONES GENERALES PARA TAL EFECTO. AHORA BIEN, EL MOMENTO PROCESAL EN QUE LAS PARTES DEBEN MANIFESTAR SU INTENCION DE HACER TAL DESIGNACION, ES AL PRESENTAR SU PRIMER ESCRITO; EN EL CASO RELATIVAMENTE FRECUENTE DE QUE ESTEN EN LITIGIO-- MAS DE DOS PARTES, ESTA PREVISTO QUE AQUELLOS QUE TUVIESEN UN MISMO INTERES NO PODRAN DESIGNAR MAS QUE UN SOLO Y UN MISMO JUEZ AD-HOC, O NINGUNO SI UNA DE -- ELIAS YA TIENE UN NACIONAL COMO JUEZ EN LA CORTE. ASI ENTONCES PUEDEN DARSE -- DIVERSAS SITUACIONES ENTRE LAS CUALES SE HAN PRESENTADO EN LA PRACTICA LAS SIGUIENTES : "...DOS JUECES NACIONALES; DOS JUECES AD-HOC, SEIS DE LOS CUALES HAN SIDO JUECES TITULARES DE LA CORTE Y OTROS OCHO CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES. COMO NO EXISTE CONDICION ALGUNA RESPECTO A LA NACIONALIDAD, EL JUEZ AD-HOC PUEDE NO OBSTANTE, PERTENECER A DISTINTO PAIS DE UN MISMO TITULAR DE LA CORTE " (31).

SIN EMBARGO, MODESTO SEARA VAZQUEZ SEÑALA QUE (32) " LA INSTITUCION DE LOS --
 JUECES AD-HOC " ES UNA MUESTRA CLARA DE LAS INCOHERENCIAS DEL DERECHO INTERNA-
 CIONAL EN SU ETAPA ACTUAL, Y MUESTRA LA DESCONFIANZA EXISTENTE RESPECTO AL --
 " ORGANO JUDICIAL PRINCIPAL " AL INCRUSTAR EN EL UNA PERSONA QUE, MAS QUE A --
 REALIZAR FUNCIONES JUDICIALES, QUE EXIGIRAN IMPARCIALIDAD, ESTA DESTINADA A DE
 FENDER A ULTRANZA LOS INTERESES DEL ESTADO QUE LA HA DESIGNADO.

POR ULTIMO Y CON RESPECTO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONCEDIDOS A LA COR
 TE EN EL ARTICULO 19 DEL ESTATUTO SE SEÑALA QUE " LOS MIEMBROS DE LA CORTE --
 GOZARAN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS " OBIAMENTE SE ENTIENDE QUE
 TALES BENEFICIOS SE RECIBIRAN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO.
 SOBRE ESTE PUNTO MODESTO SEARA VAZQUEZ SEÑALA QUE (33) " LA ASAMBLEA GENE--
 RAL ADOPTO EL 13 DE FEBRERO DE 1946, UNA RESOLUCION DIRIGIENDO UNA INVITACION
 A LOS MIEMBROS DE LA CORTE PARA QUE EXAMINASEN LA CUESTION DE LOS PRIVILEGIOS
 E INMUNIDADES DE LA CORTE Y LE HICIERA RECOMENDACIONES A ESE RESPECTO; Y UNA
 PETICION A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION PARA QUE, PROVISIONALMENTE, CONCE-
 DIERAN A LA CORTE INTERNACIONAL LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE SE HABIAN -
 CONCEDIDO A LA C.P.J.I. CON RELACION A ESTE ASUNTO, Y EN RESPUESTA EL PRESI--
 DENTE DE LA CORTE EN ABRIL-MAYO DE 1946 INICIO LAS NEGOCIACIONES CON EL MINIS
 TERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LOS PAISES BAJOS, Y EN LAS CUALES Y EN FORMA -
 DEFINITIVA SE FIJARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS : EN LO RELATIVO A HOLANDA - -
 (PAIS DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE OFICIAL DE C.I.J.), SE SEÑALO QUE A) LOS --
 JUECES RECIBIRAN UN TRATAMIENTO IGUAL AL OTORGADO A LOS JUECES DE MISION DI--
 PLOMATICA ACREDITADOS ANTE LA REINA DE LOS PAISES BAJOS. B) EL SECRETARIO AD
 JUNTO DE LA CORTE RECIBIRA EL MISMO TRATAMIENTO QUE LOS CONSEJEROS DE LAS EM-
 BAJADAS ACREDITADAS EN LA HAYA. C) LOS JUECES SECRETARIO Y FUNCIONARIO SUPE-
 RIORES DE NACIONALIDAD HOLANDESA GOZAN DE INMUNIDAD DE JURISDICCION RESPECTO-

(32) SEARA VAZQUEZ MODESTO, OP. CIT. PAG. 205

(33) SEARA VAZQUEZ MODESTO, OP. CIT. PAG. 206 Y 207

A LOS ACTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. D) LOS PRIVILEGIOS E -
INMUNIDADES CONCEDIDOS A LOS MIEMBROS DE LA CORTE, DE NACIONALIDAD NO HOLANDESA,
SE EXTIENDE A SUS ESPOSAS E HIJOS QUE VIVAN CON ELLOS Y CAREZCAN DE PROFESION. -
E) SE AFIRMA EL CARACTER FUNCIONAL DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATI--
COS DE LA CORTE, AL DECLARAR QUE " SON ACORDADOS EN INTERES DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y NO EN EL INTERES PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS ".

C A P I T U L O I I I

COMPETENCIA PARA CONOCER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES Y APLICAR EL DERECHO -
DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

CON RESPECTO A LA COMPETENCIA QUE EL MAXIMO ORGANO JUDICIAL INTERNACIONAL TIE-
NE, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS, CONSIDERAMOS QUE ESTA -
DEBERA SER ESTUDIADA DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA CON EL OBJETO DE TENER UN-
MEJOR ENTENDIMIENTO, SOBRE LA MISMA, Y PARTIENDO DE LA BASE QUE LA COMPETENCIA,
ES LA " MEDIDA DEL PODER O FACULTAD OTORGADO A UN ORGANO JURISDICCIONAL PARA -
ENTENDER DE UN DETERMINADO ASUNTO ". (34). TENEMOS QUE EN MATERIA DE DERECHO-
INTERNACIONAL, LOS ESTADOS PUEDEN DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCEN-
COMO OBLIGATORIO " IPSO-FACTO " Y SIN CONVENIO ESPECIAL RESPECTO DE CUALQUIER-
OTRO ESTADO QUE ACEPTA LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN ---
TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE VERSEN SOBRE :

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL ;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE SI FUESE ESTABLECIDO CONSTITUIRA VIOLA- -
CION A UNA OBLIGACION INTERNACIONAL ;
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL QUE--
BRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL (ART. 36 PARRAFO 2 DEL ESTA
TUTO DE LA CORTE).

ESTE RECONOCIMIENTO OPERA SOLO CON RESPECTO A OTROS ESTADOS QUE HAYAN ACEPTADO
Y RATIFICADO LA CLAUSULA FACULTATIVA.

POR OTRA PARTE EL ARTICULO 34 DEL ESTATUTO DE LA CORTE SEÑALA QUE : " SOLO LOS
ESTADOS PODRAN SER PARTES EN CASOS ANTE LA CORTE; LO QUE DEJA CLARO QUE EN UN-
PRIMER TERMINO, QUE LA CORTE SOLO PODRA CONOCER DE CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN
ENTRE LOS ESTADOS.

(34) CIPRIANO GOMEZ LARA, Op. Cit. Pag. 145

3.1 APLICATORIEDAD DE LOS FALLOS EMITIDOS POR LA CORTE.

SOBRE LA APLICATORIEDAD DE LOS FALLOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA , -
CON RESPECTO A LOS CASOS O DISPUTAS QUE SON PLANTEADAS ANTE ESTE ORGANO, DEBE-
REMOS HACER UN ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES QUE POR UNA PARTE ESTAN SEÑALADOS-
EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Y POR LA OTRA LAS DISPOSICIONES QUE SON EMI-
TIDAS POR EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ASI ENTONCES EN UNA PRIMERA PARTE DE ESTE ANALISIS AL QUE NOS REFERIMOS ENCON--
TRAMOS AL ARTICULO 94 DE LA CARTA QUE SEÑALA :

ARTICULO 94. 1. CADA MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS SE COMPROMETE A CUMPLIR LA
DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN TODO LITIGIO EN QUE SEA PARTE.
2. SI UNA DE LAS PARTES EN UN LITIGIO DEJARE DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE -
LE IMPONGA UN FALLO DE LA CORTE, LA OTRA PARTE PODRA RECURRIR AL CONSEJO DE SE-
GURIDAD, EL CUAL PODRA, SI LO CREE NECESARIO, HACER RECOMENDACIONES O DICTAR ME-
DIDAS CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A EFECTO LA EJECUCION DEL FALLO.

HACIENDO UN BREVE ANALISIS DE ESTE ARTICULO SEÑALAMOS EN UNA PRIMERA INSTANCIA_
QUE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO SE REFIERE A QUE CADA MIEMBRO DE LAS --
NACIONES UNIDAS SE COMPROMETE A CUMPLIR LA DECISION DE LA CORTE, EN ESTE SENTI-
DO QUEDA CLARA LA OBLIGATORIEDAD PARA LOS ESTADOS DE CUMPLIR CON TALES ELECCIO-
NES DE LA CORTE, SIN EMBARGO Y EN CUANTO A LOS ESTADOS NO MIEMBROS QUE SEAN PAR-
TE EN UN LITIGIO, DEBEN CONTRAER ESTA MISMA OBLIGACION, SI EN SU MOMENTO SE --
ADHIRIERON AL ESTATUTO CONFORME AL ARTICULO 93, PARRAFO 2º DE LA CORTE QUE --
SEÑALA :

" UN ESTADO QUE NO SEA MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PODRA LLEGAR A SER PARTE-
EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LAS CONDI--
CIONES QUE DETERMINE EN CADA CASO LA ASAMBLEA GENERAL A RECOMENDACION DEL CONSE-
JO DE SEGURIDAD ".

O TAMBIEN CONFORME AL ARTICULO 35 PARRAFO 2^a QUE SEÑALA QUE :

" LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LA CORTE ESTARA ABIERTA A OTROS SERAN FIJADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS-TRATADOS VIGENTES, PERO TALES CONDICIONES NO PODRAN DE MANERA ALGUNA COLOCAR A LAS PARTES EN SITUACION DE DESIGUALDAD ANTE LA CORTE "

ASI TAMBIEN EL CONSEJO DE SEGURIDAD, SEGUN ESTE ARTICULO 94 (2), PUEDE HACER UNA RECOMENDACION O TOMAR UNA DECISION SOBRE LAS MEDIDAS PERTINENTES. SI TOMA UNA DECISION, ES OBLIGATORIO PARA EL DEUDOR SEÑALADO POR LA SENTENCIA Y -- PARA OTROS ESTADOS, CUMPLIR CON LAS MEDIDAS ACORDADAS, ESTO EN RELACION CON EL ARTICULO 25 DE LA CARTA SEGUN EL CUAL LOS MIEMBROS HAN CONVENIDO EN ACEPTAR Y -- CUMPLIR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON LA CARTA.

TEXTUALMENTE ESTE ARTICULO 94 EN SU SEGUNDO PARRAFO SEÑALA :

" SI UNA DE LAS PARTES EN UN LITIGIO DEJARA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE-IMPONGA UN FALLO DE LA CORTE, LA OTRA PARTE PODRA RECURRIR AL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CUAL PODRA SI LO CREE NECESARIO, HACER RECOMENDACIONES O DICTAR MEDIDAS CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A EFECTO LA EJECUCION DEL FALLO ".

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA " SOLO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS DE NATURALEZA INTERNACIONAL, SIENDO LA MISMA CORTE QUIEN -- DECIDE SI TIENE O NO JURISDICCION AL APLICAR EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 36 DEL -- ESTATUTO QUE CONSTITUYE LA EXEPCION AL PRINCIPIO GENERAL Y QUE DICE :

" EN CASO DE DISPUTA EN CUANTO A SI LA CORTE TIENE O NO JURISDICCION LA CORTE -- DECIDIRA " (35).

Y SIGUIENDO AL MAESTRO GIL GIL MASSA, LO ANTERIOR EXCLUYE UNA BUENA SERIE DE -- CONTROVERSIAS DE NATURALEZA SEMI-INTERNACIONAL O DE CALIDAD TRANSNACIONAL. POR EJEMPLO EL CASO DE LA COMPAÑIA ANGLO-IRANIA DE PETROLEO, EN EL CUAL FUERON PARTES EL REINO UNIDO E IRAN, JUICIO DEL 22 DE JULIO DE 1952, EMITIDO POR LA CORTE,

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOMETIDAS A ESTA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO EL 26 - DE MAYO DE 1951, HABIENDO POR SU PARTE EL GOBIERNO DE IRAN SUSCITADO UNA OBJE- - CION PRELIMINAR CON FUNDAMENTO EN LA FALTA DE JURISDICCION. EL JUICIO SE COMEN- ZO CON UNA RECAPITULACION DE LOS HECHOS Y HUBO REFERENCIA AL PRINCIPIO DE ACUER- DO CON EL CUAL LA VOLUNTAD DE LAS DOS PARTES ERA LA BASE PARA LA JURISDICCION, SE HIZO NOTAR QUE EN ESE CASO LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE SE BASABA EN LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR IRAN Y POR EL REINO UNIDO BAJO EL ARTICULO 36, PARRAFO 2 DEL ESTATUTO. SE SOSTUVO POR LA CORTE QUE LAS DECLARACIONES CONTENIAN CONDICIONES DE RECIPROCIDAD Y LA DE IRAN, ERA MAS LIMITADA, Y SOBRE ESA SE BASA PARA EMITIR EL JUICIO POR 9 VOTOS CONTRA 5, DECLARANDOSE INCOMPETENTE.

3.2 COMPETENCIA EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ES UN ORGANO JUDICIAL DE CARACTER COMO SU NOMBRE LO INDICA, INTERNACIONAL, ENTENDIENDO PARA TAL FIN EL ORGANO DE UNA COMUNIDAD DE ESTADOS QUE TIENE COMPETENCIA PARA DECIDIR LITIGIOS INTERNACIONALES POR SENTENCIA FIRME.

AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ES IMPRESINDIBLE EL ANALISIS QUE SE HAGA ENTRE OTROS, DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO DE LA MISMA, QUE EN SU PARRAFO 1^a DICE :

" LA COMPETENCIA DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LE SOMETAN Y A TODOS LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ".

EL PRIMER CASO ASI PREVISTO EN ESTE ANALISIS DEL ARTICULO 36, ES AQUEL EN EL QUE LAS PARTES CONVIENEN BILATERALMENTE EN SOMETER A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA UNA CONTROVERSIA YA EXISTENTE, RECONOCIENDO ASI SU COMPETENCIA EN EL ASUNTO. A ESTE FIN LAS PARTES CONCLUYEN LO QUE SE LLAMA UN COMPROMISO. UNA VEZ EN SU PODER ESTE COMPROMISO, LA CORTE PUEDE CONOCER DEL ASUNTO.

EL SEGUNDO CASO PREVISTO EN ESTE PARRAFO 1^a DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO ES AQUEL EN QUE LA COMPETENCIA DE LA CORTE ESTA PREVISTA EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES; A ESTE RESPECTO LA COSTUMBRE INTERNACIONAL A ULTIMAS FECHAS, EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, BILATERALES O MULTILATERALES ES QUE SE INSERTAN CLAUSULAS COMPROMISORIAS, EN LAS QUE SE DETERMINAN QUE LOS LITIGIOS DE TAL O CUAL CATEGORIA DEBERAN O PODRAN SER SOMETIDOS A UNO O DIVERSOS MEDIOS DE ARREGLO PACIFICO.

EN LA PRACTICA SE ENCUENTRAN EN LOS TRATADOS, DIVERSAS FORMULAS DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS, COMO EJEMPLO DE TRATADOS Y CONVENCIONES QUE PROVEEN LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA TENEMOS : (36).

(36) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, OP. CIT. PAG. 33 Y 34.

- 1.- " ACTA GENERAL REVISADA PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES. LAKE SUCCES 28 DE ABRIL DE 1949.
- 2.- TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS (PACTO DE BOGOTA). BOGOTA 30 DE ABRIL DE 1948
- 3.- CONVENCION EUROPEA PARA LA SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS, ESTRASBURGO 29 DE ABRIL DE 1957.
- 4.- DECLARACION DE PRINCIPIOS RELATIVA A LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS (FRANCIA / ARGELIA). PARIS Y ROCHER NOIR 3 DE JULIO DE 1962.
- 5.- TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCION JUDICIAL DE CONTROVERSIAS (CHILE / ARGENTINA). BUENOS AIRES 5 DE ABRIL DE 1972
- 6.- CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO. PARIS 9 DE DICIEMBRE DE 1948.
- 7.- CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS DE LOS REFUGIADOS. GINEBRA 28 DE JULIO DE 1951
- 8.- CONVENICION UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR. GINEBRA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1952
- 9.- CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES NUEVA YORK 30 DE MARZO DE 1961
- 10.- CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO Ilicito DE AERONAVES. LA HAYA 16 DE DICIEMBRE DE 1970
- 11.- TRATADO DE PAZ CON JAPON SAN FRANCISCO 8 DE SEPTIEMBRE 1951
- 12.- TRATADO DE AMISTAD (INDIA/FILIPINAS MANILA 11 DE JULIO DE 1952.

13.- ACUERDO RELATIVO A LA CREACION
Y EXPLOTACION DE SERVICIOS
AEREOS (LIBANO/LIBERIA).

BIRUT 27 DE JULIO DE 1961

14.- CONVENCION CONSULAR
(REINO UNIDO / YUGOSLAVIA).

BELGRADO 21 DE ABRIL DE 1965

15.- TRATADO DE COMERCIO
(BENELUX / U.R.S.S.).

BRUSELAS 14 DE JULIO DE 1971.

ASI ENTONCES POR RESEÑAR LOS EJEMPLOS DE ESTOS TRATADOS Y CONVENCIONES QUE LE -
DAN COMPETENCIA A LA C.I.J. COMO LO SEÑALA EN SU LIBRO EDUARDO JIMENEZ DE ARECHI
GA QUE MANIFIESTA QUE EN EL ARTICULO 41 " ARTICULO 22 DEL TRATADO DE PAZ --
CON EL JAPON SE DETERMINO QUE SE FORMULARAN UNA SERIE DE DECLARACIONES GENERA--
LES DE ESTE TIPO. DICHO ARTICULO ESTABLECE LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA -
CORTE RESPECTO DE CUALQUIER CONTROVERSIA EMERGENTE DEL TRATADO, Y AGREGA :

" EL JAPON Y LAS POTENCIAS ALIADAS QUE NO SEAN TODAVIA PARTE DEL ESTATUTO DE LA
CORTE DEPOSITARAN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE
15 DE OCTUBRE DE 1946, UNA DECLARACION GENERAL ACEPTANDO, SIN ACUERDO ESPECIAL,
Y EN GENERAL, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN RELACION CON TODAS LAS CONTROVER-
SIAS DE LA INDOLE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO ".

" LO MISMO HAN HECHO ITALIA Y ALEMANIA OCCIDENTAL CON RESPECTO AL TRATADO DE --
BRUSELAS (2ª EJEMPLO), CUYO ARTICULO 10 ESTABLECE LA JURISDICCION OBLIGATORIA
DE LA CORTE." (37).

ESTOS EJEMPLOS DEMUESTRAN POR OTRA PARTE QUE LA FUNCION QUE PARECE SER LLA-
MADA A DESEMPEÑAR ESTA DECLARACION GENERICA ES : DEJAR EXPEDITO EL ACCESO ANTE
LA CORTE A ESTADOS QUE NO SON PARTE DEL ESTATUTO, PERO QUE HAN ACEPTADO POR - -

(37) JIMENEZ DE ARECHIGA EDUARDO, DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNI-
DAS. PAG. 518.

MEDIO DE TRATADOS LA COMPETENCIA DE LA CORTE RESPECTO DE LA INTERPRETACION Y --
EJECUCION DE ESOS TRATADOS.

GUGGENHEIM, EN SU INFORME AL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE REDACCION DE UNA CLAUSULA MODELO SOBRE COMPETENCIA DE LA CORTE, PROPONE GENERALIZAR TAL -
CLAUSULA CON LA SIGUIENTE REDACCION (38) " TODA PARTE CONTRATANTE QUE NO SEA PARTE DEL ESTATUTO DE LA CORTE, DEPOSITARA EN LA SECRETARIA DE LA CORTE, CONFOR ME A LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE 15 DE OCTUBRE DE 1946, UNA DECLARACION DE CARACTER GENERAL POR LA CUAL ACEPTA LA COMPETENCIA OBLIGATORIA DE LA CORTE PARA LAS DIFERENCIAS PREVISTAS EN ESTE ARTICULO ".

SIN EMBARGO, COMO SEÑALA JIMENEZ ARECHAGA CON EL CUAL CONVENIMOS, QUE LA -- EXIGENCIA DE UNA DECLARACION DE ESTA ESPECIE ES SUPERFLUA Y HASTA PUEDE SER - - CONTRAPRODUCENTE. ASI SEÑALA DOXNER (39) " DE MANERA ENTONCES, QUE EL ESTADO QUE NO ES PARTE DEL ESTATUTO Y FORMULA LA ACEPTACION GENERAL O PARTICULAR DE LA JURISDICCION DE LA CORTE ADQUIERE POR ESTE HECHO LA MISMA SITUACION JURIDICA -- QUE TODOS LOS OTROS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO. EN PARTICULAR, ESE ESTADO - - TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA EXCEPCION PRELIMINAR, INVOCANDO LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, PUES EL RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCION, A FIN DE ADQUIRIR LA CAPACIDAD DE COMPARECER ANTE LA CORTE, NO SIGNIFICA " IPSO-FACTO " EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE ".

SIGUIENDO CON EL ESTUDIO DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO, UNA TERCERA FORMA - DE CONSENTIR LA COMPETENCIA DE LA CORTE LA DEFINEN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DE ESTE - ARTICULO :

" 2. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO PODRAN DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIA IPSO-FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL, RESPECTO A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTA LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE VERSEN SOBRE :

(38) ANNUAIRE DE L'INSTITUT DE DROIT INTERNACIONAL, 1954, VOL. I PAG. 336

(39) OPINION DISIDENTE DEL JUEZ AD-HOC DAXNER, THE CORTU CHANNEL CASE. PRELIMINAR Y OBJECTION, PAG. 40.

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO ;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL ;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE, SI FUERA ESTABLECIDO, CONSTITUIRIA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL ;
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.

3. " LA DECLARACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRA HACERSE INCONDICIONALMENTE O BAJO CONDICION DE RECIPROCIDAD POR PARTE DE VARIOS O DETERMINADOS ESTADOS, O POR DETERMINADO TIEMPO ".

ESTE SISTEMA, LLAMADO DE LA " CLAUSULA OPCIONAL " PERMITE EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE MEDIANTE UNA ADHESION UNILATERAL A UN ACTO MULTILATERAL, HASTA CIERTO PUNTO HA DADO COMO RESULTADO LA CREACION DE UN GRUPO DE ESTADOS QUE SE ENCUENTRAN ANTE LA CORTE EN LA MISMA SITUACION QUE LOS HABITANTES DE UN PAIS CON RESPECTO A SUS PROPIOS TRIBUNALES. EN PRINCIPIO CADA ESTADO DE ESTE GRUPO TIENE EL DERECHO DE CITAR A UNO O VARIOS ESTADOS DEL MISMO GRUPO ANTE LA CORTE PRESENTANDO UNA SOLICITUD E INVERSAMENTE ACEPTA EL COMPARECER ANTE LA CORTE EN CASO DE SER CITADO POR UNO O VARIOS DE ESTOS ESTADOS. (40) .

AHORA BIEN, Y SIGUIENDO CON EL ESTUDIO DE LA COMPETENCIA ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE EN EL CASO CONCRETO DE UN ASUNTO CONTENCIOSO LLEVADO A LA CORTE SE PLANTEAN TRES ASPECTOS MUY IMPORTANTES RELACIONADOS CON ESTE TEMA COMO SON :

- A) SI EXISTE COMPETENCIA DE LA CORTE EN CUANTO A LAS PARTES QUE INTERVIENEN. (RATIONE PERSONAE).
- B) SI EXISTE COMPETENCIA DE LA CORTE EN CUANTO A LA MATERIA (RATIONE MATERIAL).
- C) SI EXISTE COMPETENCIA EN CUANTO A LOS LIMITES EN EL TIEMPO (RATIONE TEMPORIS).

ASI VEMOS QUE LA COMPETENCIA EN " RATIONE PERSONAE " DE LA CORTE ESTA SEÑALADA -- CLARAMENTE EN LOS ARTICULOS 34 Y 35 DEL ESTATUTO DE ESTE ORGANISMO, YA QUE EL -- PRIMER ARTICULO DE LOS AQUI ENUNCIADOS, EN SU PRIMER PARRAFO SEÑALA " SOLO LOS -- ETADOS PODRAN SER PARTES EN CASOS ANTE LA CORTE. EL JURISTA ITALIANO RICCI -- BUSSATI SOSTUVO QUE LOS PARTICULARES NO SON NI PUEDEN SER SUJETOS DE DERECHO IN-- TERNACIONAL ". EN REALIDAD, NO HAY RAZON DE PRINCIPIO ALGUNA QUE IMPIDA A LOS -- INDIVIDUOS DE DISFRUTAR Y COMPARECER ANTE UN TRIBUANL INTERNACIONAL. SIN EMBAR-- GO LODER PROPUSO RECONOCER " LOCUS STANDI " ANTE LA CORTE A LOS INDIVIDUOS, -- PERO ESTA PROPOSICION NO TUVO AMBIENTE Y ASI LA VERDADERA OBJECCION A LA PROPUES-- TA DE LODER, FUE HECHA POR SIL CECIL HURST, EN QUE SEÑALA (41) " QUE LOS -- ESTADOS DIFICILMENTE ACEPTARIAN PODER SER DEMANDADOS POR SIMPLES PARTICULARES -- ANTE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL.

EN LA PRACTICA, SE HA ATEMPERADO EN ALGO ESTA EXCLUSION PORQUE SE ADMITE -- QUE PUEDAN ACCEDER ANTE LA CORTE LOS ESTADOS REPRESENTANDO O PROTEGIENDO INTERE-- SES DE INDIVIDUOS DE SU PROPIA NACIONALIDAD.

SIN EMBARGO " SEGUN HA INFORMADO OFICIALMENTE LA PROPIA CORTE, ELLA RECIBE CON FRECUENCIA COMUNICACIONES EMANADAS DE PARTICULARES " ANSIOSOS DE RECURRIR A LA CORTE PARA OBTENER JUSTICIA ENTRE ELLOS Y SU PROPIO GOBIERNO O UN GOBIERNO-- EXTRANJERO (42) ". EN TODOS ESTOS CASOS, EL SECRETARIO DE LA CORTE INFORMA AL SOLICITANTE QUE SEGUN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL ESTATUTO " SOLO LOS ESTA DOS PODRAN SER PARTES EN CASOS ANTE LA CORTE ". (INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, YEARBOOK, 194601947 PAG. 59 Y 1954.- 55; PAG. 45.

AHORA BIEN, SURGE LA INTERROGANTE, CUALES SON LOS ESTADOS QUE TENDRAN ACCE-- SO ANTE LA CORTE ? EL ARTICULO 35 ARRIBA CITADO EN SU PRIMER PARRAFO SEÑALA : QUE LA CORTE ESTARA ABIERTA A LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO, ESTA MATERIA DE --

(41) MANLEY O. HUDSON, THE PERMANENT COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE, 1920-1942 NEW YORK THE MACMILLAN COMPANY, 1943 PAG. 186-7.

(42) JIMENEZ ARECHAGA OP. CIT. PAG. 513.

CUALES SON LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO, SE HALLA REGIDA A SU VEZ POR EL --
ARTICULO 93 DE LA CARTA DE LA O.N.U. QUE EN SU PARRAFO 1º DISPONE QUE " TODOS --
LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS SON IPSO-FACTO PARTES EN EL ESTATUTO DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES ESTA UNA SOLUCION DISTINTA A LA DE LA SOCIE--
DAD DE NACIONES, EN LA CUAL SE PODIA SER MIEMBRO DE LA LIGA SIN SER PARTE DEL
ESTATUTO, ASI, SI BIEN NO SE PUEDE SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACION SIN SER PARTE
DEL ESTATUTO, LA RECIPROCA NO ES CIERTA : ES IMPOSIBLE CONVERTIRSE EN PARTE --
DEL ESTATUTO SIN SER MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL ARTICULO 93 PARRAFO 2º DE LA CARTA ESTABLECE QUE " UN ESTADO QUE NO SEA
MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PODRA LLEGAR A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA --
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE DETERMINE EN
CADA CASO LA ASAMBLEA GENERAL A RECOMENDACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ".

POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO B) DE QUE SI EXISTE COMPETENCIA DE LA CORTE
EN CUANTO A LA MATERIA (RATIONE MATERIAE) ESTE ASPECTO REVISTE DOS FORMAS : LA
CONVENICIONAL Y LA OBLIGATORIA.

SEÑALAMOS YA QUE EL ARTICULO 36 (1) DEL ESTATUTO DISPONE QUE " LA COMPE--
TENCIA DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LE SOMETAN Y
A TODOS LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O
EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ". ASIMISMO SEÑALAMOS LOS TRATADOS Y --
CONVENCIONES CON CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE CONFIEREN COMPETENCIA A LA CORTE --
SEÑALÁNDOSE QUE EN ALGUNOS DE ELLOS COMO EL DEL PACTO DE BOGOTA EN SU ARTICULO --
31, Y EL ARTICULO 1º DE LA CONVENCION EUROPEA PARA LA SOLUCION PACIFICA DE CON--
FLICTOS, DE 1957, QUE CONFIERE A LA CORTE, EN CUANTO A LAS PARTES EN LOS TRATA--
DOS RESPECTIVOS, JURISDICCION OBLIGATORIA SOBRE TODOS LOS CONFLICTOS DE ORDEN --
" SEGUN QUEDA DEFINIDO EN EL ARTICULO 36 (2) DEL ESTATUTO DE LA CORTE.

(43) " LA REFERENCIA QUE HACE EL ARTICULO 36 (1) A LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ", AL PARECER CARECE TOTALMENTE DE IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CONFERIR A LA CORTE CUALQUIER JURISDICCION PARECE QUE ESTAS PALABRAS HAN HALLADO CABIDA EN EL TEXTO DEBIDO A LA COMPETENCIA DADA AL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL ARTICULO 36 (3) DE LA CARTA PARA RECOMENDAR A LAS PARTES QUE SOMETAN SU CONFLICTO A LA CORTE. NINGUNA OTRA DISPOSICION DE LA CARTA EXIGE QUE SE SOMETA UN ASUNTO A LA CORTE.

EN CUANTO A LA FORMA OBLIGATORIA DE ESTE INCISO ES DECIR A LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE ESTE INCISO, EL ARTICULO 36 (2) DEL ESTATUTO (CLAUSULA OPCIONAL) DISPONE QUE " LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO PODRAN DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIA, IPSO-FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL, RESPECTO A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTA LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO ", RELATIVAS A LAS MATERIAS QUE SE EXPRESAN EN ESTE MISMO ARTICULO.

PARA DETERMINAR ENTONCES LA JURISDICCION RATIONE MATERIAE CON RESPECTO A LAS DOS PARTES ANTE LA CORTE, DEBEN INVESTIGARSE LAS DECLARACIONES DE AMBAS A FIN DE AVERIGUAR SI EL CONFLICTO TRATADO POR EL TRIBUNAL ESTA COMPRENDIDO EN EL AMBITO DE ELLAS; Y ESTO NO CON EL OBJETO DE DAR EFICACIA A LA VOLUNTAD COMUN DE LAS PARTES ANTE LA CORTE, SINO PARA HACER CUMPLIR EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, YA QUE ESTA ES (44) " UNA CARÁCTERISTICA IMPORTANTE DEL SISTEMA DE LA CLAUSULA OPCIONAL. EL ARTICULO 36 (3) EXPRESA QUE PUEDE HACERSE UNA DECLARACION " INCONDICIONALMENTE O BAJO CONDICION DE RECIPROCIDAD, POR OTRA PARTE DE VARIOS O DETERMINADOS ESTADOS, O POR DETERMINADO TIEMPO. PERO LA RECIPROCIDAD ALLI MENCIONADA COMO SE DESTACA CORRECTAMENTE ESTA RELACIONADA CON UNA CONDICION QUE PUEDE SER INTRODUCIDA EN UNA DECLARACION, QUE HACE QUE DICHA DECLARACION SEA APLICABLE SOLO

(43) MAX SORENSEN OP. CIT. PAG. 651

(44) MAX SORENSEN OP. CIT. PAG. 652

A OTROS ESTADOS QUE TAMBIEN ACEPTEN LA JURISDICCION OBLIGATORIA.

AL REFERIRNOS AL INCISO C) RATIONE TEMPORIS: Y SIGUIENDO AL ILUSTRE TRATADISTA - MAX SORENSEN SE SEÑALA QUE " EL FACTOR TIEMPO TIENE RELEVANCIA EN LA DETERMINA-- CION DE LA JURISDICCION.

LAS PARTES EN EL CASO DEBEN TENER DERECHO O ACCESO A LA CORTE AL TIEMPO DE INI-- CIARSE EL PROCEDIMIENTO. UN ESTADO PUEDE EN SU DECLARACION SEGUN LA CLAUSULA -- OPCIONAL EXCLUIR LA JURISDICCION CON RESPECTO A OTRO ESTADO CUYA DECLARACION NO SATISFAGA CIERTOS REQUISITOS DE TIEMPOS TALES COMO EL NO HABERSE PRESENTADO DEN-- TRO DE CIERTO TERMINO ANTERIOR A LA INICIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SE VISLUMBRA ENTONCES QUE EXISTEN PARA LA CORTE 2 TIPOS DE COMPETENCIA: LA CONTENCIOSA Y LA CONSULTIVA, SEÑALAMOS YA QUE EN LA PRIMERA DE ELLAS SOLO LOS - ESTADOS PUEDEN SER SUJETOS DE LA MISMA, Y EN LA SEGUNDA ADEMAS DE LOS ESTADOS, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PODRAN ACUDIR AL MAXIMO ORGANISMO JUDICIAL DE -- LA O.N.U.

ESTA COMPETENCIA CONSULTIVA, ES MUJY PARTICULAR, Y QUE LLAMA ADEMAS LA ATEN-- CION DE MUCHOS TRATADISTAS, YA QUE EN ESTOS REGIMENES LAS CORTES DE JUSTICIA NO TIENEN, POR LO GENERAL, ESTA MISION DE ACTUAR COMO ORGANOS DE ASESORAMIENTO JU-- RIDICO.

(45) " SIN EMBARGO, OTRA COSA SUCEDE EN LA TRADICION JURIDICA ANGLOSAJONA : EL COMITE JUDICIAL DEL CONSEJO PRIVADO INGLES, POR EJEMPLO, ES EL CUERPO JUDICIAL SUPREMO Y AL MISMO TIEMPO, ACTUA COMO ORGANO DE ASESORAMIENTO DE LOS GOBERNANTES, ESTAS DISPOSICIONES DE LA CARTA Y DEL ESTATUTO, QUE PROVIENEN DE PRECEPTOS SEME-- JANTES CONTENIDAS EN EL PACTO DE LA LIGA Y EL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE, - FUERON INSPIRADOS EN PROPUESTAS DE ORIGEN INGLES ".

(45) JIMENEZ DE ARECHAGA EDUARDO. OP. CIT. PAG. 561

EL PRIMER PROBLEMA DE INTERPRETACION QUE SE PLANTEA DE ESTA COMPETENCIA - CONSULTIVA ORIGINADA POR EL ARTICULO 65 DEL ESTATUTO EN VIRTUD DE QUE SEÑALA :

1.- LA CORTE PODRA EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS, RESPECTO DE CUALQUIER - CUESTION JURIDICA A SOLICITUD DE CUALQUIER ORGANISMO AUTORIZADO PARA ELLO POR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA.

SOBRE ESTE PRIMER PUNTO HABRA QUE REFERIRSE COMO MENCIONABAMOS RENGLONES ARRIBA AL PRIMER PROBLEMA, QUE ES SABER QUE QUIERE DECIR " CUALQUIER CUESTION JURIDICA ", JIMENEZ ARECHAGA MANIFIESTA QUE EL ARTICULO DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, QUE ESTABLECIA UNA FACULTAD SEMEJANTE, HACIA REFERENCIA A -- " CUESTIONES Y DISPUTAS ". SE HA PRETENDIDO QUE EL HECHO DE QUE SE HAYA ELIMINADO EN LA CARTA LA PALABRA " DISPUTAS " SIGNIFICA QUE ESTA FACULTAD DE LA CORTE DE EMITIR DICTAMENES, SOLAMENTE PUEDE EJERCERSE EN AQUELLOS CASOS EN -- QUE NO EXISTA, EN LA CUESTION SOMETIDA A CONSULTA, UNA CONTROVERSIAS PENDIENTE ENTRE DOS O MAS ESTADOS.

CONSIDERAMOS NOSOTROS QUE ESTE ES UN PUNTO DE IMPORTANCIA DENTRO DEL CAPITULO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE, YA QUE EN VIRTUD DE UNA OPINION CONSULTIVA QUE DE PASO HAY QUE SEÑALAR QUE NO ES OBLIGATORIA, ENTRE DOS ESTADOS PUEDE EXISTIR UN CONFLICTO JURIDICO Y CONVENGAN EN SOLICITAR A UN ORGANO AUTORIZADO PARA ELLO QUE PIDA UN DICTAMEN CONSULTIVO A LA CORTE Y, ADEMAS ESTIPULAR POR ANTICIPADO SOLUCIONAR EL CONFLICTO DE ACUERDO CON ESA OPCION ES DECIR, -- DAR A ESTA CARACTER DECISORIO EN LA CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO.

SIGUIENDO CON EL ESTUDIO DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO, LOS PARRAFOS DEL 3 AL 5 PRECISAN LOS TERMINOS DE ESA DECLARACION, QUE PUEDEN HACERSE INCONDICIONALMENTE A BAJO CONDICION DE RECIPROCIDAD POR PARTE DE VARIOS O DETERMINADOS ESTADOS, O POR DETERMINADO TIEMPO EN VIRTUD DE QUE ESTOS PARRAFOS ESTAN -- REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA :

3. " LA DECLARACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRA HACERSE INCONDICIONALMENTE O BAJO CONDICION DE RECIPROCIDAD POR PARTE DE VARIOS O DETERMINADOS

ESTADOS O POR DETERMINADO TIEMPO.

4. ESTAS DECLARACIONES SERAN REMITIDAS PARA SU DEPOSITO AL SECRETARIO GENERAL - DE LAS NACIONES UNIDAS, QUIEN TRANSMITIRA COPIAS DE ELLOS A LAS PARTES EN ESTE - ESTATUTO Y AL SECRETARIO DE LA CORTE.

5. LAS DECLARACIONES HECHAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO DE LA - C.P.J.I. QUE ESTEN AUN VIGENTES, SERAN CONSIDERADOS RESPECTO DE LAS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO, COMO ACEPTACION DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE -- INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR EL PERIODO QUE AUN LES GUARDE DE VIGENCIA Y CONFOR - ME A LOS TERMINOS DE DICHAS DECLARACIONES.

" LA CORTE ES JUEZ DE SU PROPIA COMPETENCIA Y A ELLA CORRESPONDE DECIDIR - CUANDO HAYA DISPUTA ENTRE LAS PARTES SI PUEDE O NO TRATAR EL ASUNTO EN CUESTION, AUNQUE SIEMPRE DEBERA TENER EN CUENTA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS PARTES, -- EN SUS ACUERDOS PARTICULARES, O CUANDO LA DEMANDA SE APOYE EN LA CLAUSULA FACUL - TATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA, LOS TERMINOS DE LA DECLARACION DE ACEPTACION INCLUYENDO LAS RESERVAS.

FOR LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA QUE LA CORTE TIENE PARA CONOCER ASUN-- TOS O CUESTIONES UNICAMENTE DE INDOLE JURIDICO, EN RELACION CON EL PARRAFO 1^a -- DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO QUE DICE: " LA COMPETENCIA DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LE SOMETAN ".

SE PRESENTA AQUI UNA DISYUNTIVA CONFORME A LOS EXPRESADO POR ESTE ARTICULO QUE ES : ¿ CABE SOMETER A LA CORTE EN FORMA VOLUNTARIA POR LOS ESTADOS CONFLIC-- TOS DE CARACTER NO JURIDICO ?

A ESTE RESPECTO SEÑALAMOS DOS ARGUMENTOS A FIN DE SUSTENTAR LA INCOMPETENCIA DE LA CORTE PARA ENTENDER CONTROVERSIAS QUE NO SEAN DE ORDEN JURIDICO, EL PRIME-- RO DE ELLOS EL ARTICULO 36 DE LA CARTA QUE DICE: " AL HACER RECOMENDACIONES DE - ACUERDO CON ESTE ARTICULO, EL CONSEJO DE SEGURIDAD DEBERA TOMAR TAMBIEN EN CONSI - DERACION QUE LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO, POR REGLA GENERAL, DEBEN SER -

SOMETIDAS POR LAS PARTES A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD -
CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA CORTE.

EL SEGUNDO ARGUMENTO ES QUE EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO DICE QUE LA FUNCION
DE LA CORTE ES " DECIDIR CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL LAS CONTROVERSIAS QUE
LE SEAN SOMETIDAS.

PERO SIN EMBARGO SURGE OTRO CUESTIONAMIENTO AL RESPECTO: EN DONDE RADICA --
EL CARACTER POLITICO O NO JURIDICO DE UNA DISPUTA QUE AMBAS PARTES ESTAN DE " --
ACUERDO EN SOMETER A LA DECISION DE LA CORTE .

EN LA RESPUESTA A ESTA CUESTION, ESTAMOS DE ACUERDO CON JIMENEZ DE ARECHAGA
QUE SEÑALA (46) " LA DISTINCION ENTRE CONFLICTOS JURIDICOS Y POLITICOS ES UNA
DE LAS MAS DIFICILES DE PRECISAR. EL CRITERIO MAS LOGICO ES EL DE KELSON, PARA
QUIEN LA DISPUTA TIENE CARACTER JURIDICO SI LAS DOS PARTES QUIEREN QUE SE DECIDA
CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO, Y NO JURIDICO O POLITICO SI DEBE
DECIDIRSE CON ARREGLO A OTRAS NORMAS ESPECIALMENTE CONFORME A PRINCIPIOS DE --
JUSTICIA Y EQUIDAD.

DE MANERA QUE SI LAS PARTES SOMETEN DE COMUN ACUERDO UNA CONTROVERSIA CUAL
QUIERA A LA CORTE PARA QUE ELLA LA DECIDA CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, --
ESE HECHO BASTA PARA CONFERIRLE NATURALEZA JURIDICA.

ES POSIBLE NO OBSTANTE, QUE LAS PARTES ESTEN DE ACUERDO EN PRESENTAR UNA -
DIFERENCIA POLITICA ANTE LA CORTE Y TAMBIEN COINCIDA EN QUE NO SE DECIDA ESTRIC
TAMENTE CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO.

SIN EMBARGO COMO ESTA CLARAMENTE SEÑALADO EN EL ARTICULO 36, PARrafo 2 QUE
SEÑALA QUE DEBE ENTENDERSE POR CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO :

- A) " LA INTERPRETACION DE UN TRATADO;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL.
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE, SI FUERE ESTABLECIDO, CONSTITUIRIA UNA

VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.

D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL --
QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL ".

3.3 LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

COMO UNA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO, LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SE MANIFIESTA COMO UN MEDIO AUXILIAR, SI BIEN MUY IMPORTANTE PARA LA RESOLUCION DE UNA CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS. PERO PORQUE DECIMOS QUE ES UN MEDIO AUXILIAR, PORQUE SIGUIENDO AL MAESTRO SEPULVEDA, " UNA SENTENCIA INTERNACIONAL, NO PUEDE APOYARSE DE MANERA UNICA Y EXCLUSIVA EN UN PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

LAS DECISIONES JUDICIALES NO SON NORMAS, PERO SON FUENTES A LAS QUE SE RECURRE PARA ENCONTRAR LA REGLA APLICABLE ", PARA EL DESARROLLO DE ESTE APARTADO, TENDREMOS QUE REFERIRNOS AL MULTICITADO ARTICULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, QUE ESTABLECE CONFORME A QUE PRINCIPIOS DEBERAN RESOLVERSE LAS DISPUTAS INTERNACIONALES.

ASI ENCONTRAMOS EN EL INCISO D) QUE SE REFIERE A LAS DECISIONES JUDICIALES Y LAS DOCTRINAS DE LOS PUBLICISTAS DE MAYOR COMPETENCIA DE LAS DISTINTAS NACIONES COMO MEDIO AUXILIAR PARA LA DETERMINACION DE LAS REGLAS DE DERECHO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 59.

A PESAR DE ESTE LIMITE IMPUESTO POR EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO, ENCONTRAMOS QUE COMO SEÑALA SEPULVEDA, " QUE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EJERCEN UNA INFLUENCIA CONSIDERABLE, PARA EL DESARROLLO EN DERECHO INTERNACIONAL, POR SER UNA ASERCIÓN IMPARCIAL Y VALIOSA DEL DERECHO, POR JURISTAS DE GRAN AUTORIDAD TECNICA Y MORAL" . (47).

CABE SEÑALAR QUE EN EL ANALISIS DE ESTE INCISO DEL ARTICULO 38, HABRAN DE ANALIZARSE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LAS DECISIONES JUDICIALES Y LAS OPI NIONES DE AUTORES.

EN RELACION A LOS PRIMEROS, HABRA QUE CONSIDERARSE EN PRIMER TERMINO A LAS SENTENCIAS DE LA MISMA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 59, LAS SENTENCIAS JUDICIALES SOLO PUEDEN CREAR REGLAS PAR TICULARES Y POR TANTO PARA LOS FINES DEL ARTICULO 38, SOLO CONSTITUYEN UN MEDIO AUXILIAR PARA LA DETERMINACION DE REGLAS DE DERECHO.

PARA FINALIZAR CABE SEÑALAR QUE NO SOLO LAS DECISIONES DE LA CORTE DE LA HAYA, CONSTITUYEN UN MODO PARTICULAR DE CREACION DE NORMAS JURIDICAS, SINO LAS DETERMINACIONES DE CUALQUIER TRIBUNAL INTERNACIONAL, Y POR TANTO ESTOS SON ASI MISMO, MEDIOS AUXILIARES PARA LA DETERMINACION DE REGLAS DE DERECHO (48).

LAS DECISIONES JUDICIALES SON CLAROS EJEMPLOS DE LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL Y REPRESENTAN UNA OPINION CON RESPECTO A SU VERDADERO CONTENIDO, EN EL QUE SE MATERIALIZA A TRAVES DE LA SENTENCIA LA RESOLUCION DE UNA DISPUTA .

COMO EL SISTEMA JURIDICO INTERNACIONAL ES EN GRAN PARTE CONSUECUDINARIO, LAS DECISIONES DE LA CORTE TIENEN GRAN VALOR POR CUANTO DETERMINAN AQUEL A TRAVES DE LA INVESTIGACION DE PRECEDENTES, ASI ENCONTRAMOS CUANTIOSOS EJEMPLOS EN QUE LA MISMA CORTE HACE DIFERENCIA A SUS RESOLUCIONES ANTERIORES.

COMO SEÑALA MARK SORENSEN, EN CIERTOS SISTEMAS DE DERECHO INTERNO, LAS DECISIONES ENGENDRAN NORMAS GENERALES DE DERECHO.

(48) SORENSEN OP. CIT. PAG. 178.

SIN EMBARGO ESTE PRINCIPIO NO SE APLICÓ AL DERECHO INTERNACIONAL, PUESTO QUE LA CORTE NO TIENE JURISDICCION OBLIGATORIA CARECIENDO SUS REGLAS DE FUERZA VINCULANTE (EXCEPTO A LA SITUACION DEL PROCEDIMIENTO) PARA OTROS TRIBUNALES (49) .

CONSIDERAMOS QUE CON LOS COMENTARIOS EFECTUADOS QUEDA ESTABLECIDO EL CARACTER DE LAS DECISIONES DE LA CORTE Y PENSANDO QUE SI BIEN SON MEDIOS AUXILIARES NO DEBE ENTENDERSE AUXILIAR COMO SECUNDARIO, PUESTO QUE ELLAS REPRESENTAN UNA PARTE INTEGRANTE DE LA PRACTICA INTERNACIONAL PARA LA CREACION DE NORMAS CONSUEUDINARIAS.

EL SEGUNDO MEDIO QUE SEÑALA EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO SE REFIERE A LAS DOCTRINAS DE LOS PUBLICISTAS RENOMBRADOS DE LAS DISTINTAS NACIONES. ESTAS OPINIONES AYUDAN A DESCUBRIR Y A INTERPRETAR LAS DIFICILES REGLAS QUE FORMAN EL DERECHO INTERNACIONAL.

LOS CASOS QUE HA RESUELTO LA CORTE, SON LOS SIGUIENTES :

- 1.- CASO DEL CANAL DE CORFU;
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REPUBLICA POPULAR DE ALEMANIA 1947.
- 2.- CASO DE ASILO COLOMBIA-PERU 1949.
- 3.- INTERPRETACION JUICIO DEL CASO DE ASILO COLOMBIA-PERU 1950.
- 4.- CASO DE HAYA DE LA TORRE COLOMBIA - PERU 1950.
- 5.- CASO PESQUERIAS- REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REINO DE NORUEGA 1949.
- 6.- CASO AMBATIELOS GRECIA- REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE 1951.

- 7.- CASO DE MINQUIERS Y ECRECHOS FRANCIA - REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE 1951.
- 8.- CASO NOTTEBAHM PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN Y GUATEMALA 1951.
- 9.- CASO DEL ORO AMONEDADO
TRASLADO DE ROMA EN 1943.
ITALIA-FRANCIA-REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. 1954.
- 10.- CASO DE NOTTEBOHM (SEGUNDA FASE) PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN Y GUATEMALA 1955.
- 11.- CASO DE CIERTOS PRESTAMOS NORUEGOS. FRANCIA-NORUEGA. 1955.
- 12.- CASO DEL DERECHO DE PASO SOBRE TERRITORIO INDIO. PORTUGAL-INDIA 1955.
- 13.- CASO DE LA APLICACION DE LA CONVENCION DE 1902 EN RELACION CON LA TUTORIA DE INFANTES.
PAISES BAJOS - SUECIA 1958.
- 14.- CASO INTERHANDEL SUIZA - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. 1957.
- 15.- CASO DEL INCIDENTE AEREO DEL 27 DE JULIO DE 1955. ISRAEL - BULGARIA 1957.
- 16.- CASO DE LA SOBERANIA SOBRE CIERTOS TIERRAS FRONTERIZAS. BELGICA -PAISES BAJOS 1957.
- 17.- CASO DE LA SOBERANIA SOBRE CIERTAS TIERRAS FRONTERIZAS. BELGICA - PAISES BAJOS. 1957.
- 18.- CASO DEL DERECHO DE PASO SOBRE TERRITORIO INDIO (FONDO) PORTUGAL - INDIA 1955.
- 19.- CASO CONCERNIENTE AL ARBITRAJE DADO POR EL REY DE ESPAÑA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1906. (POR FRONTERAS EN LA COSTA DEL PACIFICO HACIA LA COSTA DEL PACIFICO) . HONDURAS-NICARAGUA 1958.
- 20.- CASO DE AFRICA SUR OCCIDENTAL. ETIOPIA- SUDAFRICA;LIBERIA-SUDAFRICA. 1960-1966.
- 21.- CASO DE CAMERUN DEL NORTE (CAMERUN - REINO UNIDO) 1961-1963.
- 22.- CASO COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA MATRIZ DE BARCELONA, LIMITES (NUEVA INSTANCIA 1962) BELGICA - ESPAÑA) 1962 - 1970.

- 23.- CASO EL ARRECIFE CONTINENTAL DEL MAR DEL NORTE (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA-DINAMARCA/REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA/NETHERLANDS). 1967-1969.
- 24.- APLICACION RELATIVA A LA JURISDICCION DEL CONSEJO ICAO (INDIA-PAHESTEN) 1971-1972.
- 25.- JURISDICCION SOBRE PESQUERIAS (REINO UNIDO-IRLANDA) 1972-1974.
- 26.- CASO JURISDICCION SOBRE PESQUERIAS (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA-IRLANDA) 1972-1974.
- 27.- CASO DE PRUEBAS NUCLEARES (AUSTRALIA-FRANCIA) 1973-1974.
- 28.- CASO DE PRUEBAS NUCLEARES (NUEVA ZELANDA-FRANCIA) 1973-1974.
- 29.- CASO SOBRE EL TRATADO SOBRE PRISIONEROS DE GUERRA PAQUISTANIES. (PAKISTAN-INDIA) 1973.
- 30.- CASO DEL ARRECIFE DEL MAR CONTINENTAL, GRECIA-TURQUIA 1976-1978.
- 31.- CASO DEL ARRECIFE CONTINENTAL, (TUNESIA/LIBYAN, ARAB IMAHIRIYA) 1978-1982.
- 32.- CASO DEL PERSONAL DE CONSULADO Y EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN IETHRAN (USA-IRAN) 1979-1981.
- 33.- CASO DE DELIMITACION DE LA PROFUNDIAD MARITIMA DEL GOLFO EN EL AREA DE MIAMI, CANADA (EUA 1981).
- 34.- CASO DE ARRECIFE CONTINENTAL (LIBIA/MALTA). 1982 (50).

POR CONSIDERAR DE IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, ME PERMITO PRESENTAR UNA SINTESIS DEL DESARROLLO Y TRATAMIENTO JURIDICO QUE SE LE DIERON A LOS SIGUIENTES CASOS, MENCIONADOS EN EL INTERESANTE TRABAJO DE INVESTIGACION REALIZADO POR EL MAESTRO GIL GIL MASSA AL QUE YA NOS HEMOS REFERIDO. (51).

(50) YEARBOOK 1981-1982 NATIONAL COURT OF JUSTICE, PAG. 3

(51) GIL GIL MASSA, OP. CIT. PAG. 119 Y 55.

1.- LAS CONCESIONES NAVROMATIS EN PALESTINA.

PARTES GRECIA-GRAN BRETAÑA; FECHA DE REGISTRO; 13 DE MAYO DE 1924; CLASE DE CASO: CONTENCIOSO; METODO DE SUMISION SOLICITUD DE GRECIA.

ASUNTO: BAJO EL MANDATO PARA PALESTINA LA CORTE TIENE JURISDICCION EN UN CASO LLEVADO POR GRECIA CONTRA GRAN BRETAÑA, A PESAR DE LA OBJECCION DE ESTA ULTIMA.

EL 13 DE MAYO DE 1924 EL GOBIERNO GRIEGO PRESENTO UNA SOLICITUD AL SECRETARIO DE LA CORTE INSTITUYENDO UN PROCEDIMIENTO CONTRA EL GOBIERNO BRITANICO, ALEGANDO UN RECHAZO DEL GOBIERNO DE PALESTINA Y CONSIGUIENTEMENTE DEL MISMO GOBIERNO BRITANICO A RECONOCERLE EN TODA SU EXISTENCIA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR UN SUBITO GRIEGO: M. NAVROMATIS, Y PIDIENDO DIERA UN JUICIO PARA QUE SE PAGARAN 234, 339 LIBRAS ESTERLINAS CON INTERES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS. EL GOBIERNO GRIEGO SE BASO EN EL ARTICULO 26 DEL MANDATO BRITANICO PARA PALESTINA, POR MEDIO DEL CUAL EL MANDATARIO ESTABA DE ACUERDO EN QUE CUALQUIER DISPUTA CON UN MIEMBRO DE LA LIGA DE LAS NACIONES RELATIVA A LA INTERPRETACION O APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL MANDATO - - DEBERIA SER SOMETIDA A LA CORTE PERMANENTE, SI NO PODIA SER ARREGLADA POR NEGOCIACION. EL 3 DE JUNIO DE 1924 EL GOBIERNO BRITANICO NOTIFICO UNA OBJECCION PRELIMINAR ALEGANDO QUE LA CORTE NO TENIA JURISDICCION PARA SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS, DICHA OBJECCION SE PRESENTO EL 16 DE JUNIO CON UNA REPLICA PRELIMINAR DEL GOBIERNO BRITANICO. EL 30 DE JUNIO DE 1924, SE PRESENTO LA REPLICA A LA CONTRADEMANDA PRELIMINAR BRITANICA CONCERNIENTE A LA JURISDICCION DE LA CORTE, SOLICITANDO QUE LA CORTE DESCHARA LA OBJECCION BRITANICA, LAS CONCESIONES NAVROMATIS ALEGADAS SE REFIEREN A SERVICIOS PUBLICOS EN PALESTINA. CAEN BAJO 3 GRUPOS :

- 1) LA CONSTITUCION U OPERACION DE TRANVIAS ELECTRICOS Y EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y FUERZA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE JERUSALEM;
- 2) LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE TRANVIAS ELECTRICOS Y EL SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA Y AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE JAFFA, REFIRIENDOSE TAMBIEN A LA IRRIGACION DE LOS JARDINES DE JAFFA CON LAS AGUAS DE EL-HODJA;
- 3) REFIRIENDOSE A LA IRRIGACION DEL VALLE DEL JORDAN, LA RECLAMACION EN RELACION A ESTE GRUPO FUE ABANDONADA POR EL GOBIERNO GRIEGO EN EL CASO QUE SE PRESENTA

RA. LA SOLICITUD DEL GOBIERNO GRIEGO SE FUNDA EN CUANTO A DERECHO EN :
 ARTICULO 9º DEL PROTOCOLO XII ANEXO DEL TRATADO DE PAZ DE LAUSANA DE 24
 DE JUNIO DE 1923; ARTICULO 11 T 26 DEL MANDATO.

2.- CASO DEL CANAL DE CORFU

JUICIO 15 DE DICIEMBRE DE 1949.

(III) PARTES: REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-REPUBLICA
 POPULAR DE ALBANIA; FECHA DE REGISTRO: 22 DE MAYO DE 1947; CLASE DE CASO; CONTEN-
 CIOSO; METODO DE SUMISION; SOLICITUD DEL REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE.

ASUNTO : POR SOLICITUD PRESENTADA A LA CORTE EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E
 IRLANDA DEL NORTE; INSTITUYERON UN PROCEDIMIENTO CONTRA ALBANIA EN EL SENTIDO DE
 QUE :

1) EL GOBIERNO DE ALBANIA HUBIERA COLOCADO LAS MINAS O TUVIERA CONOCIMIEN-
 TO DE SU COLOCACION EN LAS AGUAS TERRITORIALES EN EL ESTRECHO DE CORFU, SIN NOTI-
 FICAR SU EXISTENCIA, SEGUN LO ESTIPULABAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO IN-
 TERNACIONAL Y LOS DICTADOS DE HUMANIDAD; 2) QUE DOS DE LOS DESTRUCTORES DE LA --
 MARINA REAL FUERON DAÑADOS POR LAS MINAS, HABIENDO PERDIDA DE VIDAS DE 44 PERSO--
 NAS Y SERIOS DAÑOS; 3) QUE LA PERDIDA DE VIDAS Y DAÑOS SE DEBIERON A LA FALLA DEL
 GOBIERNO DE ALBANIA AL NO CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES INTERNACIONALES Y DE HU-
 MANIDAD; 4) QUE LA CORTE DEBIA DECIDIR SI EL GOBIERNO DE ALBANIA ERA RESPONSABLE-
 INTERNACIONALMENTE DE DICHA PERDIDA Y QUE TENIA LA OBLIGACION DE REPARAR O PAGAR--
 UNA COMPENSACION AL GOBIERNO DEL REINO UNIDO; 5) QUE LA CORTE DEBIA DETERMINAR EL
 MONTO DE LA REPARACION O COMPENSACION.

SENTENCIA: LA CORTE EMITIO UN JUICIO FIJANDO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIA PAGAR --
 A ALBANIA COMO COMPENSACION AL REINO UNIDO EN 843,947 LIBRAS ESTERLINAS. LA DECI-
 SION FUE DE 12 VOTOS CONTRA 2.

3.- CASO DE PESQUERIAS

JUICIO: LISTA GENERAL NO. 5. 18 DE DICIEMBRE DE 1951.

(116) PARTES: REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-REINO DE NORUEGA; FECHA DE REGISTRO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1949; CLASE DE CASO: CONTENCIOSO; METODO DE SUMISION: SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASUNTO: DISPUTA QUE SE SUSCITO POR LOS DERECHOS DE PESCA DE CIERTAS AREAS DE LAS COSTAS NORUEGAS AL NORTE DEL CIRCULO ARTICO. EL GOBIERNO NORUEGO HABIA DELIMITADO ESAS AREAS POR UN DECRETO DE 12 DE JULIO DE 1935. EL REINO UNIDO REQUIRIO A LA CORTE PARA ESTABLECER SI LA DELIMITACION DE LAS AGUAS TERRITORIALES NORUEGAS ERA O NO CONTRARIA AL DERECHO INTERNACIONAL.

SENTENCIA : EL JUICIO DE LA CORTE POR 3 VOTOS CONTRA 2 CONCLUYO QUE EL METODO EMPLEADO POR EL DECRETO NO ERA CONTRARIO AL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS LINEAS FIJADAS TAMPOCO LO ERAN.

4.- CASO DEL ORO AMONEDADO TRASLADADO DE ROMA EN 1943

LISTA GENERAL NUM. 19. 15 DE JUNIO DE 1954.

(123) PARTES: ITALIA-FRANCIA, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; FECHA DE REGISTRO: 19 DE MAYO DE 1953; CLASE DE CASO: CONTENCIOSO; METODO DE SUMISION: SOLICITUD DE 19 DE MAYO DE 1953, EL GOBIERNO ITALIANO, SIN SER PARTE DEL ESTATUTO, FIRMO UNA DECLARACION ACEPTANDO LA JURISDICCION DE LA CORTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DE LA CONSEJO DE SEGURIDAD DE 15 DE OCTUBRE DE 1946. DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL PARRAFO 3 DE ESTA RESOLUCION, LA DECLARACION DEL GOBIERNO ITALIANO FUE TRANSMITIDA A LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE LA CORTE, A OTROS ESTADOS QUE HUBIERAN HECHO UNA DECLARACION SIMILAR Y A LA SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

ASUNTO: EL ANTECEDENTE ERA EL SIGUIENTE: QUE EN 1943 LOS ALEMANES SE APROPIARON DE CIERTA CANTIDAD DE ORO AMONEDADO QUE HABIA EN ROMA Y QUE ERA PROPIEDAD DEL BANCO -

NACIONAL DE ALBANIA, TRANSPIRIENDOLO A ALEMANIA. SE ESTIPULO EN EL ACTA DE LA CONVENCION DE PARIS SOBRE REPARACIONES EN SU PARTE III 14 DE ENERO DE 1946. FIRMADA -
POR 18 ESTADOS, INCLUSO EL REINO UNIDO Y ALBANIA, ADHERINEDOSE AL ULTIMO ITALIA, -
QUE EL ORO AMONEDADO ENCONTRADO EN ALEMANIA DEBERIA SER DISTRIBUIDO ENTRE PAISES -
QUE TUVIERAN DERECHO A DISPUTARLO EN PROPORCION A SUS PERDIDAS. FRANCIA EL REINO -
UNIDO Y LOS ESTADOS UNIDOS SE ENCARGARON DE LA DISTRIBUCION, LA COMISION TRIPARTI-
TA SE DECLARO INCOMPETENTE PARA DAR UNA DECISION, ENTONCES SE SOMETIO LA CUESTION-
A UN ARBITRO (ACUERDO DE WASHINGTON DE 25 DE ABRIL DE 1951), SE SOSTUVO QUE SI -
EL ARBITRAJE FUERA EN FAVOR DE ALBANIA, SE ENFRENTARIAN A OTRO PROBLEMA, DEBIENDO
SE ENTREGAR EL ORO NO A ESE PAIS SINO AL REINO UNIDO EN CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL -
JUICIO DE LA CORTE DE 15 DE DICIEMBRE DE 1949, EN EL CASO DEL CANAL DE CORFU A MENOS
QUE DENTRO DE UN TIEMPO LIMITE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ARBITRO EMITIERA SU-
OPINION, ALBANIA ACUDIERA A LA CORTE SOLICITANDO SE CONSIDERARAN SUS DERECHOS, O -
QUE ITALIA HICIERA UNA SOLICITUD A LA CORTE, REQUIRIENDO LA QUE DETERMINARA SI EL-
ORO DEBIA DEVOLVERSE S ITALIA Y NO AL REINO UNIDO. PRESENTO LA SOLICITUD EN RAZON
DE ALGUNOS DERECHOS AMPARADOS POR LA LEY DE ALBANIA DE 13 DE ENERO DE 1945, DICIENDO
QUE EL ORO DEBERIA SER ENTREGADO A ITALIA EN VEZ DE ALBANIA Y QUE EL DERECHO DE
ITALIA DEBIA TENER PROPIEDAD SOBRE EL RECLAMO DEL REINO UNIDO.

SENTENCIA: LA CORTE DECIDIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE AUN CUANDO ITALIA Y LOS --
OTROS ESTADOS HUBIERAN CONFERIDO JURISDICCION A LA CORTE ESTA NO AUTORIZARIA A JUZGAR
EN AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE ALBANIA. POR LO RELATIVO A LA SEGUNDA RECLAMACIONES
DE ITALIA Y EL REINO UNIDO, SOLAMENTE PODRIA TRATARSE CUANDO SE DECIDIERA
QUE DE ENTRE ITALIA Y ALBANIA EL ORO DEBIA IR A ITALIA. EN CONSECUENCIA LA CORTE
POR 13 VOTOS CONTRA 2 DECIDIO QUE HASTA QUE NO SE RESOLVIERA LA PRIMERA DEMANDA --
ITALIANA DEBIAN ABSTENERSE DE EXAMINAR LA SEGUNDA.

5.- CASO DEL DERECHO DE PASO SOBRE TERRITORIO INDIO

JUICIO: LISTA GENERAL NUM. 32., DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1957.

(OBJECIONES PRELIMINARES).

(126) PARTES: PORTUGAL-INDIA; FECHA DE REGISTRO: 22 DE DICIEMBRE DE 1955; CLASE DE CASO: CONTENCIOSO; METODO DE SUMISION: SOLICITUD DE PORTUGAL.

ASUNTO : EL CASO FUE SOMETIDO MEDIANTE SOLICITUD DEL GOBIERNO PORTUGUES, PIDIENDO-QUE LA CORTE RECONOCIERA Y DECLARARA QUE PORTUGAL ERA EL TENEDOR O BENEFICIARIO -- DEL DERECHO DE PASO ENTRE LOS TERRITORIOS DE DAMAO (LITORAL DAMAO) Y LOS DISTRI- TOS DE DADRA Y NAGAR AVELI Y ENTRE CADA UNO DE LOS ULTIMOS; ESTE DERECHO COMPREN-- DIA LA FACULTAD DE TRANSITO PARA PERSONAS Y MERCANCIAS INCLUYENDO FUERZAS ARMADAS, SIN RESTRICCIONES O DIFICULTADES Y HASTA DONDE LLEGARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE LA SOBERANIA PORTUGUESA EN DICHS TERRITORIOS. SOSTENIA QUE LA INDIA HABIENDO IMPEDI DO Y CONTINUADO IMPIDIENDI EL EJERCICIO DEL DERECHO EN CUESTION HABIA COMETIDO UNA OFENSA EN DETRIMENTO DE LA SOBERANIA PORTUGUESA SOBRE LOS DISTritos Y VIOLADO SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES. POR LO QUE PEDIA QUE LA INDIA PUSIERA FIN INMEDIATO A ESA SITUACION PERMITIENDO A PORTUGAL EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PASO. LA SOLI- CITUD SE REFERIA EXPRESAMENTE AL ARTICULO 36 PARRAFO 2 DEL ESTATUTO Y A LAS DECLA- RACIONES POR LAS CUALES PORTUGAL E INDIA HABIAN ACEPTADO LA JURISDICCION OBLIGATO- RIA DE LA CORTE.

SENTENCIA : LA CORTE NO CONSIDERO QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO DEBIERA ACCE DER A LA PETICION DEL GOBIERNO DE PORTUGAL.

6.- CASO DEL DERECHO DE PASO SOBRE TERRITORIO INDIO (FONDO)

JUICIO: LISTA GENERAL NUM. 32. 12 DE ABRIL DE 1960.

(131) PARTES: PORTUGAL-INDIA: FECHA DE REGISTRO: 22 DE DICIEMBRE DE 1955; CLASE DE CASO: CONTENCIOSO; METODO DE SUMISION: SOLICITUD DE PORTUGAL.

ASUNTO: (FONDO). LA SOLICITUD EN PRINCIPIO ALEGABA QUE EN JULIO DE 1954, EL GOBIERNO DE LA INDIA HABIA IMPEDIDO A PORTUGAL EJERCITAR EL DERECHO DE PASO Y QUE -- PORTUGAL POR TAL MOTIVO LE HABIA IMPOSIBILITADO EL DERECHO DE EJERCER SUS DERE-- CHOS DE SOBERANIA SOBRE SUS TERRITORIOS. LA CORTE SE ENCONTRO EN PRESENCIA DE 4 -- OBJECIONES PRELIMINARES PRESENTADAS POR LA INDIA. EN SENTENCIA DADA EN 26 DE NO-- VIEMBRE DE 1957 RECHAZO LAS PRIMERAS 4 OBJECIONES Y ESTUDIO A FONDO LA 5A. Y 6A.

SENTENCIA EN CUANTO AL FONDO.- LA CORTE DIO EL JUICIO SIGUIENTE: 1ª RECHAZO LA -- 5A. OBJECION PRELIMINAR POR 13 VOTOS CONTRA 2; 2ª RECHAZO LA 6A. OBJECION PRELIMI-- NAR POR 11 VOTOS CONTRA 4; 3ª POR 11 VOTOS CONTRA 4 DECIDIO QUE PORTUGAL EN 1954, TENIA EL DERECHO DE PASO ENTRE LOS DISTRITOS DE DADRA Y NAGAR AVELI Y LOS ALREDEDOR -- RES DE LA COSTA DE DAMAO; ASI COMO ENTRE LOS DISTRITOS MISMOS SOBRE TERRITORIO -- INDIO PARA PERSONAS PRIVADAS, FUNCIONARIOS Y MERCANCIAS EN GENERAL; 4ª POR 8 VOTOS CONTRA 7 DECIDIO: PORTUGAL EN 1954 NO TENIA DERECHO DE PASO NI PARA FUERZAS ARMADAS POLICIA ARMADA, ARMAS Y MUNICIONES; 5ª POR 9 VOTOS CONTRA 6 DIJO: LA INDIA NO ACTUO -- CONTRARIAMENTE A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONIA EL DERECHO DE PASO EN CUANTO A PER -- SONAS PRIVADAS, FUNCIONARIOS CIVILES Y MERCANCIAS EN GENERAL. LA CORTE ESTIMO QUE LA NEGATIVA DE PASO OPUESTA POR LA INDIA QUITABA EL PODER DE REGLAMENTACION Y DE -- CONTROL DEL DERECHO DE PASO DE PORTUGAL. POR TALES MOTIVOS LA CORTE SE PRONUNCIO -- EN EL SENTIDO INDICADO.

3.4 SOMETIMIENTO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO DE LOS PAISES, EN UN CONFLICTO INTERNACIONAL ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

CON RESPECTO AL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO DE LOS PAISES ANTE LA CORTE, CUANDO ESTOS SE HALLAN INVOLUCRADOS, ANTE UN CONFLICTO DE CARACTER INTERNACIONAL, ES PRECISO SEÑALAR EN UN PRINCIPIO, POR UNA PARTE, LAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL QUE TANTO EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS IMPONE, ASI COMO TAMBIEN EL PROPIO ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO HABLA O ENUNCIA TRES CASOS EN QUE LA COMPETENCIA DE LA CORTE PUEDE SER OBLIGATORIA :

1. LA COMPETENCIA DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LE SOMETAN Y A TODOS LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES.

2. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO PODRAN DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIO IPSO-FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL, RESPECTO A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTA LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE VERSEN SOBRE:

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE, SI FUERE ESTABLECIDO, CONSTITUIRIA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL, Y
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL;

3. LA DECLARACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRA HACERSE INCONDICIONALMENTE O BAJO CONDICION DE RECIPROCIDAD POR PARTE DE VARIOS O DETERMINADOS ESTADOS O POR DETERMINADO TIEMPO ; AUNQUE ESTA OBLIGATORIEDAD PARA LOS PAISES DERIVA DE UN CONSENTIMIENTO QUE LOS ESTADOS HAN OTORGADO ANTICIPADAMENTE, ASI SEARA VAZQUEZ MANIFIESTA QUE ESOS TRES CASOS SON : PRIMERO: " LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.- LAS UNICAS DISPOSICIONES DE LA CARTA APLICA-

BLES A ESTE CASO CONCRETO SON LAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 33 Y 36. EL ARTICULO 36. EL ARTICULO 36, EN EL PARRAFO PRIMERO, CONCEDE AL CONSEJO DE SEGURIDAD LA -- FACULTAD DE RECOMENDAR " LOS PROCEDIMIENTOS O METODOS DE AJUSTE QUE SEAN APROPIADOS " PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS CUYA CONTINUACION SEA SUSCEPTIBLE SE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES " (ARTICULO 33) Y AÑADE EN SU TERCER PARRAFO, QUE AL HACER TALES RECOMENDACIONES, EL CONSEJO DE -- SEGURIDAD DEBE " CONSIDERAR " QUE LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO, POR REGLA -- GENERAL, DEBEN SER SOMETIDAS POR LAS PARTES A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA CORTE.

HACIENDO UN ANALISIS POR UNA PARTE DE LO EXPRESADO AQUI, EN EL PARRAFO ANTERIOR -- QUEDA CLARAMENTE ASENTADO QUE : PRIMERO EL CONSEJO DE SEGURIDAD SE LIMITA A RECO-- MENDAR, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS PARTES PUEDEN O NO TOMAR EN CONSIDERACION TAL RE-- COMENDACION QUE, POR SER HECHA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE AL CONSEJO LE OTORGA -- EK CAPITULO SEXTO DE LA CARTA, NO ES ABSOLUTAMENTE OBLIGATORIA; OTRA COSA SERIA SI SE TRATARA DE FACULTADES CONSEDIDAS AL CONSEJO DENTRO DEL CAPITULO VII; SEGUNDO : POR ESTAR REDACTADA EN UNA FORMA DEMASIADO AMPLIA, AL DAR CARACTER OBLIGATORIO A -- LA DISPOSICION DE QUE LAS CONTROVERSIAS, DE ORDEN JURIDICO, POR REGLA GENERAL, DE-- BEN SER SOMETIDAS POR LAS PARTES A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ", SE ESTARIA ENTONCES DE HECHO, CONVIRTIENDO EN OBLIGATORIA, LA COMPETENCIA VOLUNTARIA DE LA -- CORTE, Y POR ENDE EL SOMETIMIENTO MISMO DE LOS PAISES; TERCERO : EL MISMO ARTICULO 36 PARRAFO SEGUNDO CONSIDERA QUE ES OBLIGACION DE SOMETER LOS CONFLICTOS JURIDICOS A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEBE ENTENDERSE DE " CONFORMIDAD CON LAS DIS-- POSICIONES DEL ESTATUTO ", LO CUAL LE QUITA EN REALIDAD, SU CARACTER OBLIGATORIO.

II. LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES.- ESTA DISPOSICION COMPRENDE: LOS TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS PARA CONFERIR -- COMPETENCIA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA; LOS TRATADOS Y CONVENCIONES CON-- CLUIDOS ANTES DE LA CREACION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA; OTORGANDO LA -- COMPETENCIA A LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL O A UNA JURISDICCION --

QUE DEBIA INSTITUIR LA SOCIEDAD DE NACIONES" ; LAS OBLIGACIONES CREADAS EN TALES TRATADOS O CONVENCIONES CUANDO TODAVIA ESTUVIERAN EN VIGOR, SERIAN TRANSFERIDAS, RESPECTO A LAS PARTES EN EL ESTATUTO, A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ORGANO COMPETENTE, SEGUN EL ARTICULO 37 DEL ESTATUTO.

III. LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION.- A ESTE RESPECTO, UN ESTADO PARTE EN EL ESTATUTO, POR MEDIO DE UNA DECLARACION RECONOCE LA JURISDICCION OBLIGATO--RIA DE LA CORTE PARA TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE SE SUSCITEN - CON OTRO ESTADO QUE HUBIERE ACEPTADO LA MISMA OBLIGACION. ES OPORTUNO AQUI SEÑALAR DOS COSAS, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE REFIERE A LAS " CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO ", EL ARTICULO 36 PARRAFO 2 SEÑALA, QUE SE DEBE ENTENDER POR ELLO :

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO QUE, SI FUERE ESTABLECIDO, CONSTITUIRIA UNA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL;
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA SEPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL ".

EL SEGUNDO ASPECTO QUE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA PODER ENTENDER MEJOR EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO DE LOS PAISES, ES EL QUE SE REFIERE A LA CLAUSULA FACULTATIVA QUE ES LA QUE DA A LA CORTE COMPETENCIA Y POSIBILIDAD DE INTERVENCION UNICAMENTE RESPECTO DE LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LE SOMETAN " DE -- COMUN ACUERDO ", ESTAMOS AQUI ANTE EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO.

ESTA CLUSULA FACULTATIVA SE INSERTA EN UN TRATADO Y MEDIANTE LA CUAL DOS O MAS -- ESTADOS VOLUNTARIAMENTE SE OBLIGAN A SOMETER DIFERENCIAS FUTURAS QUE PUDIERAN -- EXISTIR CON EL PRODUCTO DE LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE ELLOS MISMOS, Y POR -- ELLO ES QUE SE OBLIGAN A SOMETER TALES DIFERENCIAS A LA JURISDICCION INTERNACIO--NAL DE LA CORTE BAJO LA CONDICION DE RECIPROCIDAD.

POR OTRA PARTE ES NECESARIO DEJAR BIEN ASENTADO QUE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CLAUSULA FACULTATIVA ESTA INSERTA EN EL ARTICULO 36 PARRAFO SEGUNDO DEL -- ESTATUTO DE LA PROPIA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA QUE DICE :

" LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO PODRAN DECLARAR (UNILATERALMENTE) EN CUALQUIER MOMENTO, QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIA " IPSO-FACTO " Y -- SIN CONVENIO ESPECIAL RESPECTO A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTE LA MISMA -- OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODOS O EN ALGUNAS CONTROVERSIAS - DE ORDEN JURIDICO ", DE AQUI MISMO PODRIAMOS DESPRENDER CUAL SERIA EL OBJETO DE LA CLAUSULA FACULTATIVA, VINCULANDO EL FINAL DE ESTE PARRAFO SEGUNDO CON - EL TERCERO DEL PROPIO ARTICULO 36 QUE SEÑALA :

LA JURISDICCION DE LA CORTE EN TODAS LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO QUE VERSEN SOBRE :

- A) LA INTERPRETACION DE UN TRATADO ;
- B) CUALQUIER CUESTION DE DERECHO INTERNACIONAL;
- C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO, QUE SI FUERA ESTABLECIDO, CONSTITUIRIA VIOLACION DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL ;
- D) LA NATURALEZA O EXTENSION DE LA REPARACION QUE HA DE HACERSE POR EL QUE--BRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACION INTERNACIONAL.

AUNADA A ESA DISPOSICION JURIDICA SEÑALADA EN EL ESTATUTO DE LA CORTE VEMOS COMO EL OBJETO DE LA CLAUSULA FACULTATIVA PARA LOS ESTADOS ES EL BUSCAR POR MEDIOS -- PACIFICOS Y APEGADOS ESTRICTAMENTE A LOS ENUNCIADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL LA SOLUCION DE SUS CONTROVERSIAS MEDIANTE LA SUJECION Y ACATAMIENTO DE LAS SENTEN-- CIAS EMITIDAS POR EL MAXIMO ORGANO JUDICIAL DE CARACTER INTERNACIONAL QUE ES LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ASI TAMBIEN ROSENNE (52,) SEÑALA QUE DE CADA CLAUSULA NO ES, SINO EL RESULTADO DE EL DESENVOLVIMIENTO DE LA NOCION DE JURISDICCION OBLIGATORIA QUE COMENZO EN 1920, CUANDO EL COMITE DE JURISTAS AL PREPARAR EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL HABIA PROPUESTO UN SISTEMA DE VERDADERA JURISDICCION OBLI GATORIA, FUNDADA SOBRE UNA OBLIGACION DECLARADA UNILATERALMENTE, DE SOMETERSE A LA JURISDICCION DE ESTE TRIBUNAL, HECHA POR EL ESTADO QUEJOSO. ESTA IDEA ENCONTRO GRAN OPOSICION EN EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES POR PARTE DE LAS - GRANDES POTENCIAS DE LA EPOCA. ESTE CUERPO HABIA CONCEBIDO UN SISTEMA PARA CON FERIR LA JURISDICCION A LA CORTE BASADO EN UNA ADHESION MAS ESTRICTA AL CONCEPTO TRADICIONAL DE ARBITRAJE; EN LA ASAMBLEA SE SOSTUVO UN PUNTO DE VISTA SIMILAR -- DICIENDO QUE LA SUMISION A LA CORTE PODIA SER ADMITIDA " SOLAMENTE CUANDO ESTUVIE RA BASADA EN UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA TAL EFECTO SE PROPO尼亚 LA SOLICI TUD UNILATERAL COMO MEDIO DE ADHESION A LA JURISDICCION DEL ORGANO.

ESTA IDEA DE QUE ERA POSIBLE UNA SOLICITUD O MANIFESTACION UNILATERAL PARA SOME-- TERSE A LA JURISDICCION REPRESENTADA EN CONSIDERABLE PROGRESO, PERO AL MISMO --

(52). SHABTAI ROSENNE, THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE; AN ESSAY IN POLITICAL AND LEGAL THEORY (LEYDEN : A.W. SYTHOFF'S WITGEVERSM.ASTCIAPIG N.V., 1957 P. 302-3.

TIEMPO SE PENSO QUE ESTA POSIBILIDAD DEBIA DESCANSAR EN LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO ANTERIOR. LOS ESTADOS ADHERENTES A UNA JURISDICCION OBLIGATORIA, APOYARON ESE ELEMENTO. SE PROPICIO ASI UN SISTEMA DE JURISDICCION OBLIGATORIA POR PARTE DE -- LOS ESTADOS, POR MEDIO DE UNA DECLARACION UNILATERAL, EN LA QUE SE INDICARA LA -- ACEPTACION DE LA JURISDICCION DE LA CORTE " SIN IMPLICAR O MENCIONAR EN FORMA DIRECTA EL ESTATUTO; ESTO TAMBIEN NO FUE SINO EL RESULTADO DE UNA TRANSACCION SUGERIDA POR EL DELEGADO BRASILEÑO, SEÑOR FERNANDEZ, Y QUE POR FIN FUE ADOPTADA POR LA -- ASAMBLEA, CONOCIENDOSE CON EL NOMBRE DE CLAUSULA FACULTATIVA.

SIGUIENDO CON EL ESTUDIO DE LA CLAUSULA FACULTATIVA, Y TODA VEZ QUE LA BASE MEDULAR PARA EL ESTUDIO Y COMPRESION JURIDICA DEL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO DE LOS ESTADOS, EL MAESTRO GIL GIL MASSA ABORDA UN PUNTO MUY IMPORTANTE EN SU ESTUDIO SOBRE LA CLAUSULA FACULTATIVA, AL ABORDAR EL PUNTO DE LOS METODOS DE ACEPTACION DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA, (53), Y SEÑALA EN PRIMER TERMINO COMO METODO A:

A) POR TRATADOS Y CONVENCIONES.- EL RECONOCIMIENTO A LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE PUEDE MANIFESTARSE MEDIANTE LA INSERCCION DE LA CLAUSULA EN UN TRATADO O CONVENCION, LO QUE SE CONSTATA AL LEER EL PARRAFO 1º DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO QUE A LA LETRA DICE:

" LA COMPETENCIA DE LA CORTE SE EXTIENDE A TODOS LOS LITIGIOS QUE LAS PARTES LESOMETAN Y A TODOS LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE A LOS PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O EN TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES " .

ES EL CASO DE CUANDO DOS O MAS MIEMBROS O ESTADOS PUEDEN CONFERIR JURISDICCION A-

A LA CORTE, CON REFERENCIA A ELLOS MISMOS, O SEA, QUE LOS ESTADOS FIRMAN UN TRATADO O CONVENCION DENTRO DEL CUAL VA INCLUIDA LA CLAUSULA QUE SE ESTUDIA Y POR MEDIO DE ELLA CONCEDEN JURISDICCION A LA CORTE PARA QUE EN FORMA OBLIGATORIA CONOZCA DE CUALQUIER PROBLEMA A CONTROVERSIA QUE PUDIERA PRESENTARSE RELACIONADO CON LA FIRMA DEL TRATADO O CONVENCION DE QUE SE TRATE, PUEDEN TAMBIEN ESTIPULAR QUE LA CORTE TIENE LA FACULTAD DE CONOCER " TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SUSCITEN, O BIEN LA ESTIPULACION PUEDE REFERIRSE A CIERTOS ASUNTOS " .

B) COMO ACTO UNILATERAL.- ESTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR MEDIO DE UNA DECLARACION, EN LA QUE LOS ESTADOS EXTERNAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LA CORTE AL ADHERIRSE A LA CLAUSULA FACULTATIVA. CUALQUIER ESTADO O MIEMBRO PUEDE MANIFESTAR SU DESEO DE SOMETERSE A LA CORTE Y A SU JURISDICCION A TRAVES DE UNA DECLARACION UNILATERAL. ES EL CASO DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO -- QUE PUEDEN DECLARAR (UNILATERALMENTE) QUE RECONOCEN COMO OBLIGATORIA " IPSO -- FACTO " Y SIN CONVENIO ESPECIAL RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTE LA MISMA OBLIGACION, LA JURISDICCION DE LA CORTE EN LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURIDICO.

ASI TAMBIEN QUEDA ESTABLECIDO CON RESPECTO A LA DECLARACION QUE LOS ESTADOS HAGAN A EFECTO DEL SOMETIMIENTO, EL CARACTER DE OBLIGATORIEDAD QUE LOS ESTADOS RECONOCEN O DAN LA JURISDICCION DE LA CORTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS DE ORDEN INTERNACIONAL, Y ASI POR TAL MOTIVO LOS ESTADOS SE COMPROMETEN A DAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, MANIFESTANDO SU DESEO DE SOMETER LOS LITIGIOS QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE ELLOS, ASI COMO DE QUEDAR PLENAMENTE INCORPORADOS AL CONVENIO, LO QUE SE LOGRA AL DEPOSITAR SU ADHESION.

ENTONCES VEMOS COMO, DESPUES DE HABER HECHO ALGUNAS CONSIDERACIONES DE INDOLE JURIDICO, EL SOMETIMIENTO DE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ESTA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON LA JURISDICCION DE LA CORTE, QUE COMO QUEDA MANIFESTADO, - ESTA NACE, CUANDO LAS PARTES EN PRINCIPIO CONVIENEN EN SOMETERLE UNA DISPUTA, PERO SOLAMENTE LA CORTE POSEE UNA JURISDICCION POR EXCEPCION CASI AUTOMATICA, EN DOS - CASOS ESPECIALES COMO SON :

A) CUANDO EN LA FIRMA DE TRATADOS LOS ESTADOS HAYAN DEJADO ASENTADO LA SUMISION A LA CORTE EN TERMINOS GENERALES, CUANDO CON POSTERIORIDAD PUDIERA SURGIR ALGUNA CON TROVERSA DE ORDEN JURIDICO ENTRE ELLOS.

B) EN EL SEÑALAMIENTO QUE SE HACE EN LA PARRAFO 2^a DEL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO, EL CUAL COMO YA SE HA VISTO CONTIENE LA CLAUSULA FACULTATIVA, PERO DEBE QUEDAR CLA RO QUE NI LOS TRATADOS, NI LA MISMA CLAUSULA AFECTAN LAS BASES VOLUNTARIAS DE LA - JURISDICCION DE LA CORTE, EN REALIDAD LA CLAUSULA SOLO HACE POSIBLE PARA LOS ESTADOS EL ACEPTAR DICHA JURISDICCION CON ANTERIORIDAD AL NACIMIENTO DE UNA DISPUTA.

- CONCLUSIONES -

1. EL DERECHO INTERNACIONAL HOY MAS QUE NUNCA JUEGA UN PAPEL DE PRIMER ORDEN - PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA ENTRE LAS NACIONES, POR LO QUE SE HACE INPOS-- TREGABLE QUE LOS ESTADOS ACUDAN A EL PARA QUE SE SOLUCIONEN SUS CONTROVER-- SIAS.
2. LOS ESTADOS DEBEN SOMETERSE AL DERECHO COMO EL UNICO MEDIO PARA REGULAR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SURGIDAS DENTRO DEL AMBITO INTERNACIONAL.
3. LOS ESTADOS DEBEN DEJAR A UN LADO LAS RESERVAS PARA SOMETERSE EN CUALQUIER -- MOMENTO A LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA QUE ESTA, CONFORME A DERECHO APLIQUE LA NORMA JURIDICA Y ASI SURJA CON TODO SU ESPLEN-- DOR LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.
4. LA CORTE ES UN ORGANO JUDICIAL DE CARACTER INTERNACIONAL CON FACULTADES DE -- DECISION EN CONFLICTOS DE ESTA NATURALEZA.
5. LA HISTORIA DE LA CORTE DEMUESTRA QUE LA CLAUSULA FACULTATIVA HA IMPEDIDO EL DESARROLLO ARMONICO DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA, DEBIDO PRINCIPALMENTE A-- LAS RESERVAS QUE LOS PROPIOS ESTADOS INTERPONEN A SUS TRATADOS, DERIVANDOSE-- CON ELLO QUE LA CORTE EN MUCHAS OCASIONES NO CONOZCA MAS QUE ALGUNOS CASOS - DE ESCASA IMPORTANCIA.
6. LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA NO DEBE ESTAR SUSTENTA-- DA EN LA VOLUNTAD DE QUERER OTORGARSELA LOS ESTADOS, SINO QUE ESTA SIEMPRE DEBE TENERLA LA CORTE BASADA EN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y PARA LO CUAL DEBE SIEMPRE RESPETAR LA SOBERANIA DE LAS NACIONES.

7. ES NECESARIO QUE SE ESTUDIE Y EN SU CASO SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO SE ADECUA CON EL PROPOSITO DE QUE EN FORMA COMPULSORIA LOS ESTADOS SE SOMETAN A LA JURISDICCION DE LA CORTE.

8. POR OTRA PARTE SE HACE NECESARIO QUE SE ESTUDIE Y SE AMPLIE EN SU CASO LA -- COMPETENCIA DE ESTE ORGANO Y NO SE GUARDE SOLAMENTE A LOS TEMAS O PUNTOS ENUNMERADOS EN EL ARTICULO 36 DEL ESTATUTO, CON EL PROPOSITO DE DARLE MAYOR FUERZA Y AMBITO DE ACCION A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, COMO EL SUPREMO-ORGANO JUDICIAL EXISTENTE EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

B I B L I O G R A F I A

- SORENSEN MAX., MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1ERA. EDICION, MEXICO 1973.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO; TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL-1ERA. EDICION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1974.
- ROSSEAU CHARLES, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, 2DA. EDICION, EDITORIAL-ARIEL, BARCELONA 1956.
- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, SECRETARIA DE INFORMACION GENERAL; DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA HAYA 1976.
- GOMEZ LARA CIPRIANO, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, 1ERA. EDICION U.N.A.M., MEXICO 1974.
- GARCIA MAYNES E. INTRODUCCION AL ESTADO DEL DERECHO, DECIMO OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO.
- LE COMTE L. KAMAROWSKY, LE TRIBUNAL INTERNACIONAL (PARIS: DURAND ET PEDONE LAURIEL EDITEURS 5. PEDONE LAURIEL SUCCESEURS, 1887.
- GIL GIL MASSA
- ROSSENE, THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE.
- VERDROSS ALFRED, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, MADRID, M. AGUILAR 1955.
- SEPULVEDA CESAR. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, MEXICO D.F., EDITORIAL PORRUA, 1960.
- MARGADANT FLORIS G, DERECHO ROMANO, SVA. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978.
- JIMENEZ DE AREHEGA EDUARDO, DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

- ANNUAIRE DE L'INSTITUT DE DROIT INTERNACIONAL, 1954, VOL. 1.
- OPINION DISEDENTE DEL JUEZ AD-HOC DAXNER, THE CORTU CHANNEL CASE. PRELIMINARY OBJECTION.
- MANLEY O. HUDSON, THE PERMANENT COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE 1920-1942, NEW YORK THE MACMILLAN COMPANY, 1943.
- YEARBOOK 1981-1982, NATIONAL COURT OF JUSTICE.
- SHABTAI ROSENNE, THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE; AN ESSAY IN POLITICAL AND LEGAL THEORY (LEYDEN: A.W. SYTHOFF'S WITGEVERSMAASTCHAPIG, N.V., 1957.
- CHAVALIER JEAN JACQUES. LOS GRANDES TEXTOS POLITICOS. 7A. EDICION. EDITORIAL AGUILAR. 1980. PAGES. 59-64.